

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA DE DERECHO
MENCION: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



**“REPERCUSIONES DE LA FALTA DE PERITAJES ESPECIALIZADOS DE
LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS PROCESOS PENALES POR
EL DELITO DE COHECHO (Aplicado en el Distrito Judicial del Cusco: Años
2010- 2011)”**

Tesis presentada por:

Bach. Inti Tadeo Sotelo Montes

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO MENCION DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

ASESOR: MGT. EDGAR CUSIHUALLPA DÍAZ.

CUSCO - PERU

2018

DEDICATORIA

A mis seres queridos por su infinito ayuda absoluto, sin el cual no sería lo que soy.

Inti.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi agradecimiento a mi asesor Mgt. Edgar Cusihuallpa Díaz, por su desinteresado apoyo, brindado para el presente trabajo, y mi colega Ted Ludvin Martínez Torrico, por su ayuda en conseguir el resultado final.

Inti

PRESENTACION

Señor:

Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento al “Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco”; presento la tesis intitulada “REPERCUCIONES DE LA FALTA DE PERITAJES ESPECIALIZADOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE COHECHO” APLICADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO: AÑOS 2010-2011.

Bach. Inti Tadeo Sotelo Montes

INTRODUCCION

El trabajo de tesis referido fundamentalmente a: “DETERMINAR QUÉ REPERCUSIONES SE DERIVAN DE LA FALTA DE PERITAJES ESPECIALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE COHECHO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO: AÑOS 2010 - 2011”, por ello el interés en que consiste conocer la verdad de cómo se viene tramitando dichos procesos penales. De ese modo emplear nuevos caminos para observar situaciones similares, en las que se plantea zanjar y tener a bien como marco teórico referencial. En consecuencia puedo acotar o entregar respecto a las repercusiones que se derivan de la falta de peritajes especializados en los procesos penales específicamente en delitos específicamente funcionariales, tal conforme se establece en la imputación penal, así como en la problemática de la investigación penal, luego desarrollar doctrinariamente la definición de funcionario público, además en qué clase de delito especial se encuentran los delitos funcionariales, así como el bien jurídico tutelado, el sujeto activo y pasivo, se revisó también las “teorías sobre la autoría y participación”, tales como la “teoría de la infracción de deber” y la “teoría de la vulnerabilidad del bien jurídico”, se revisó las teorías sobre la participación del "extraneus" en delitos especiales, la “teoría de la ruptura del título de imputación”, la “teoría de unidad del título de imputación”, finalmente la teoría del principio de accesoriedad limitada; un tema que también que se considero es el agente provocador, así como las distintas modalidades. Por otro lado, se desarrolló el ilícito penal de cohecho, antecedentes históricos y legislativos, el bien jurídico protegido, sus elementos típicos, su clasificación, su desarrolló especialmente cohecho pasivo propio, su definición, antecedentes históricos y legislativos, la tipicidad objetiva y subjetiva, su consumación y la tentativa, las penas, las estadísticas de dicho delito a nivel nacional. Así mismo en el capítulo tercero: se desarrolló la prueba, su etimología, concepto, tipos de pruebas, la prueba indiciaria, los órganos de prueba así como: Objeto de la prueba, carga de la prueba, medios de pruebas, prueba documental y la valoración, para desarrollar la prueba indiciaria, su construcción, clases de indicios, el empleo de la prueba indiciaria como tal y en el estadio procesal que corresponda, así

como la obligación de motivar para luego desarrollar la interpretación de la prueba indiciaria; se tomó especial énfasis sobre el perito, definición de perito, la prueba pericial, sobre todo la pericia contable, la finalidad del peritaje en el ámbito penal, los peritajes técnicos especializados, como son el peritaje grafotécnico, peritaje de sonido forense, peritaje con químicos reactivos, peritaje con luminol y BLUESTAR, peritaje fotográfico y peritaje antropomórfico; posteriormente se tiene el tema de la valoración de los informes periciales aportados en el proceso penal como prueba.

Consecuentemente, en cuanto a la estructura se ha considerado de la siguiente manera: CAPÍTULO PRIMERO está considerado a los aspectos metodológicos, planteamiento del problema entre otros. CAPÍTULO SEGUNDO está el marco teórico. CAPÍTULO TERCERO esta la metodología de investigación y que en el desarrollo del capítulo mencionado se referirá sobre el punto 3.1. Enfoque de la investigación, seguido del 3.2. Diseño metodológico. Luego el punto 3.3. Tipo de investigación, 3.4. Tenemos el universo, muestra y unidad de análisis; posteriormente en el 3.5 se encuentran descritas en síntesis las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalizamos con el CAPÍTULO CUARTO: corresponderá a los resultados obtenidos, para luego establecer las conclusiones y finalmente las recomendaciones, también están las fuentes u origen de la información y los anexos que se ha considerado.

AUTOR

RESUMEN

El presente trabajo de tesis lleva como su fundamento en la necesidad de describir la importancia y la definición de los conceptos referidos a este delito, especialmente el tipo penal de cohecho entre otros conceptos, es decir, como se establece la imputación penal, la problemática en la investigación penal, tomando en cuenta las definiciones de funcionario y servidor público, para luego desarrollar desde el punto de vista doctrinario dichas definiciones. En ese sentido como objetivo general se ha establecido: Determinar qué repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria por el delito de cohecho en el Distrito Judicial del Cusco: años 2010 – 2011. Así mismo el tipo de investigación es socio-jurídica, el diseño metodológico consistió en un diseño descriptivo, de enfoque cualitativo, en esa secuencia la población lo constituyeron los casos que se investigaron en la provincia del Cusco, por el delito de cohecho y la encuesta a jueces, fiscales y procuradores públicos involucrados en este tipo de delitos; la muestra estuvo conformada por 01 expediente judicial; así como la encuesta a 24 letrados en temas jurídicos como jueces, fiscales, procuradores públicos que han tenido a su cargo procesos por este delito. En cuanto a la recolección o recopilación de los datos se efectuó de 01 expediente judicial determinado como muestra por conveniencia, aplicar las técnicas de la observación, y el análisis de contenido (documental), como también mediante encuesta a jueces, fiscales, procuradores, a través del instrumento cuestionario de preguntas. Los datos se procesaron con el excel y en el programa SPSS versión 20. En cuanto al resultado y su interpretación respecto del objetivo general revelan que del 100% de los entrevistados que corresponde a 25 datos, calificaron el nivel de repercusiones dentro de la escala de 111 a 150, lo que se interpreta que en el juzgamiento de los referidos delitos se produce alguna deficiencia y su deficiente procesamiento judicial por no contar con la pericia especializada en tal sentido hay vulnerabilidad de las variables implicadas.

Palabras Clave: Peritajes Especializados, Investigación Preparatoria, delito de Cohecho, Administración Pública, Funcionario y Servidor Público.

ABSTRACT

This research work is based on the need to describe the importance and definition of the concepts related to crimes against the public administration, especially the criminal type of the crime of bribery among other concepts, that is, how the law is established. criminal imputation, the problem in criminal investigation, taking into account the definitions of civil servant and public servant, and then develop these definitions from the doctrinal point of view. In this sense, the investigation had as a general objective: To determine what repercussions derive from the lack of specialized expertise in the preparatory investigation in criminal proceedings for the crime of bribery in the Judicial District of Cusco: years 2010 - 2011. Likewise, the type of research is socio-legal, the methodological design consisted of a descriptive design, with a qualitative approach, in that sequence the population was constituted by the cases that were investigated in the province of Cusco, for the crime of bribery and the survey of judges, prosecutors and public prosecutors involved in this type of crime; the sample consisted of 01 judicial file; as well as the survey of 24 lawyers in legal matters such as judges, prosecutors, public prosecutors who have been in charge of processes for this crime. The data collection was carried out, from a file selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, as well as by means of a survey of judges, prosecutors, attorneys, through the questionnaire instrument of questions. The data was processed with excel and in the SPSS version 20 program. As for the result and its interpretation regarding the general objective, they reveal that of the 25 data, that is, 100% of the interviewees qualified the level of repercussions between the scale of 111 to 150, which is interpreted that in the judgment of the aforementioned crimes there is some deficiency and its deficient judicial processing due to not having the specialized expertise in this sense there is vulnerability of the variables involved.

Keywords: Specialized Expertise, Preparatory Investigation, crime of Bribery, Public Administration, Official and Public Servant.

INDICE

DEDICATORIA.....	01
AGRADECIMIENTO.....	02
PRESENTACION.....	03
INTRODUCCION.....	04
RESUMEN.....	06
ABSTRACT.....	07
INDICE GENERAL.....	08
CAPITULO PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA.....	11
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
Problema General.....	12
Problemas específicos.....	12
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
Objetivo general.....	14
Objetivos específicos.....	14
DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO: ESPACIAL, TEMPORAL Y SOCIAL.....	15
CAPITULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO.....	16
1. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.....	16
CLASES DE DELITOS ESPECIALES.....	19
Delitos especiales propios.....	22
Delitos especiales impropios.....	22
SUPUESTOS.....	23
BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	23
SUJETO ACTIVO.....	27
TEORÍAS SOBRE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.....	30
TEORÍAS DEL GRADO DE INTERVENCION DEL "EXTRANEUS".....	30
AGENTE PROVOCADOR.....	32
SUJETO PASIVO.....	36
MODALIDADES.....	37
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO DELITOS ESPECIALES.....	38
CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS ESPECIALES.....	39
2. DELITO DE COHECHO.....	40
APUNTES PRELIMINARES.....	40
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE COHECHO.....	41
CONCEPTO DE COHECHO.....	47
DELITOS DE COHECHO COMO DELITO DE ENCUENTRO.....	48
BIEN JURÍDICO.....	48
ELEMENTOS TÍPICOS DEL DELITO DE COHECHO.....	50

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO.....	53
PERITO.....	89
PERITAJES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.....	92
PERITAJES ESPECIALIZADOS EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO... ..	92
LA VALORACIÓN DE LOS INFORMES PERICIALES APORTADOS EN EL PROCESO PENAL COMO PRUEBA EN DELITOS DE COHECHO PASIVO PROPIO.....	101
HIPÓTESIS.....	105
VARIABLES.....	105
Identificación de variables.....	105
Variable independiente.....	105
Variable Dependiente.....	105
Variable Interviniente.....	105
Operacionalización	105
CAPITULO TERCERO.....	107
METODOLOGÍA.....	107
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	107
DISEÑO METODOLÓGICO.....	107
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	107
UNIVERSO, MUESTRA Y UNIDAD DE ANÁLISIS.....	107
Universo de estudio.....	107
Muestra para el estudio.....	107
Unidad de análisis.....	108
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	108
Técnicas.....	108
Instrumentos.....	108
CAPITULO CUARTO.....	109
RESULTADOS.....	109
ENCUESTAS - ANEXO N° 02.....	109
Resultados de encuestas realizadas.....	109
A.- Jueces.....	109
B.- Fiscales.....	121
C.- Abogados.....	133
ESTUDIO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL.....	147
TABLAS Y GRÁFICOS DE NIVELES DEL OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS PARA LA DEMOSTRACION DE RESULTADOS.....	152
CONCLUSIONES.....	165
RECOMENDACIONES.....	166
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	167

ANEXOS	176
ANEXO 1	176
ANEXO 2	178
ANEXO 3	182
ANEXO 4	182
ANEXO 5	182
ANEXO 6	182
ANEXO 7	182
ANEXO 8	182
ANEXO 9	182
ANEXO 10	182
ANEXO 11	183

CAPITULO PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA

Con respecto de los delitos de corrupción sancionados en el Código Penal, la sección IV del capítulo II del Título XVIII de dicho cuerpo normativo - Corrupción de funcionarios - establece hasta diez tipos penales bajo la categoría de “delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública”.

En la actualidad la lucha contra la corrupción es uno de los desafíos de mayor importancia en nuestro país y en América Latina y, por qué no decirlo, en el mundo entero. Se trata de un reto que debemos enfrentar para poder construir una sociedad más justa, eficaz y ética, pero sobre todo donde exista bienestar y confianza recíproca. Este tema es materia de debate y de respuesta tanto por parte de todos los países del planeta como de diversos organismos internacionales. La corrupción en el Perú en gran medida ha sido propiciada por la propia estructura y el funcionamiento del Estado y por la forma como este interactúa con los ciudadanos. Ha existido una pronunciada debilidad en los mecanismos de control de la gestión pública, lo cual ha permitido que funcionarios, ciudadanos, instituciones oficiales y empresas privadas desarrollen actividades que en lugar de ser de interés general, benefician exclusivamente intereses particulares.

La corrupción genera desconfianza y desmoralización entre la ciudadanía y no permite que esta actúe como contrapeso frente al Estado al ejercer un control democrático sobre su desempeño, con lo cual se disminuye la capacidad del Estado de funcionar adecuadamente y se reducen las posibilidades de que nuestra sociedad prospere.

Todo ello nos reafirma con urgencia en desarrollar un proceso penal de los casos de delitos de corrupción- cohecho - con miras a hacer del proceso penal peruano un mecanismo eficiente en la etapa de juzgamiento de estos delitos, donde el peritaje técnico especializado no sea un entrampamiento constituyendo como factor final de impunidad en el Distrito Judicial del Cusco.

La modificación correspondiente de los artículos pertinentes del código procesal penal, para considerar a los peritajes llevados a cabo por la Contraloría General de la República, permitirían la no duplicidad y la no impunidad en los procesos de investigación preparatoria de los delitos contra la Administración Pública- Cohecho - en el Distrito Judicial del Cusco, lo que generaría un mayor número de sentencias condenatorias efectivas.

El presente trabajo, pretende, dar una iniciativa que mejore los indicadores respecto al número de sentencias efectivas por una eficiente y correcta aplicación de los peritajes especializados en nuestro Distrito Judicial, en cuanto a los delitos de cohecho.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿Qué repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en el Delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco, años 2010 - 2011?

Problemas específicos

¿Qué procedimientos están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el delito de cohecho en nuestro ordenamiento jurídico?

¿Cuáles son los impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco?

¿Cuáles son los factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento del proceso judicial en el delito de cohecho?

¿Cuáles son los procedimientos que obstaculiza para llevar a cabo un eficiente peritaje especializado en el delito de cohecho de este Distrito Judicial?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio que se realizó, se justifica por las siguientes razones:

Conveniencia

Fue conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un problema que amerita el interés por parte del Estado en la búsqueda de alcanzar una eficiente investigación en delitos contra la administración pública -delito de cohecho- que tienen trascendencia social, política, jurídica, económica y se traduce en la paz social.

Relevancia social

Tiene relevancia de carácter social porque afecta a todo un país, debido al gran daño que se está causando en las bases mismas de la institucionalidad, y el Estado de Derecho, desencadenando, en un problema social jurídico, que es necesario atender de manera muy urgente.

Implicaciones prácticas

Lo que se busca con la presente investigación es poner en conocimiento las cifras negras en cuanto a los Delitos de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco, proponiendo un eficiente manejo de una de las pruebas fundamentales en la investigación preparatoria, que viene a ser el Peritaje Especializado, contribuyendo a realizar una efectiva penalización de casos donde el Estado y sus ciudadanos se ven perjudicados con este delito.

Valor teórico

De igual manera se pretende conocer la realidad de los procesos de investigación preparatoria que se han concretizado en un proceso judicial y posterior sentencia efectiva por el Delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco, en los años 2010-2011.

Utilidad Metodológica

Considero que los resultados de la presente investigación pueden motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores los cuales pueden ser abordados en diversos puntos de vista que complementen al presente estudio.

Viabilidad de la investigación

En nuestra investigación, el problema está vigente a pesar de los años transcurridos, y los casos denunciados de cohecho, siendo necesarios recursos económicos, logísticos, materiales y humanos, siendo que el presente tema puede ser integrado dentro de la Comisión contra la Corrupción, que es la más interesada en combatir esta lacra social, teniéndose limitaciones en cuanto a las estadísticas oficiales, no obstante haberse conseguido la información trascendente para la presente investigación.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Determinar las repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en el delito de cohecho en el Distrito Judicial del Cusco, 2010 – 2011.

Objetivos específicos

1. IDENTIFICAR. Que procedimientos están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico.
2. CONOCER. Cuáles son los impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco.
3. CONOCER. Cuáles son los factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el Delito de Cohecho.

4. IDENTIFICAR. Cuáles son los procedimientos que obstaculiza para llevar a cabo un eficiente peritaje especializado en el delito de cohecho de este Distrito Judicial.

DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO: ESPACIAL, TEMPORAL Y SOCIAL.

Delimitación espacial

El ámbito geográfico de la presente investigación se realizó dentro del contexto de las Fiscalías Especializadas y Juzgados Penales del Distrito Judicial del Cusco, en la provincia del Cusco, donde se hayan investigado casos sobre el delito de cohecho, ahondando en esas instancias donde exista un mayor número de casos.

Delimitación temporal

La presente investigación se llevó a cabo en los años 2010 y 2011, en consecuencia el análisis que hemos realizado son con las normas que se encontraban vigentes dentro de ese periodo.

Delimitación social

La investigación está dirigida a toda la población peruana, en particular a los casos que se han investigado por el delito de cohecho, en la provincia del Cusco, y como ha influido estos casos en la población en su conjunto.

CAPITULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO

1. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Defincion

Según el autor español Mir Puig¹ considera, que: “Son delitos que atacan a la Administración pública como bien jurídico- penal (doctrina mayoritaria). El bien jurídico protegido con carácter general en dichos delitos es el correcto funcionamiento de la administración pública de acuerdo con su función constitucional de servir con eficacia y objetividad a los intereses generales...”

Tenemos a Reaño Pesscheira² señala que “son aquellos en lo que no toda persona puede ser autor, sino que dicha autoría está limitada a determinados sujetos a diferencia de los delitos comunes que pueden ser cometidos por cualquier persona, el delito especial sólo podrá ser cometido por sujetos que reúnan ciertas características o condiciones. Fundamentalmente se trata de personas sometidas a un deber”.

Imputación necesaria

Según el autor Gálvez Villegas³, respecto a la imputación de los Delitos contra la Administración Pública, precisa: “el principal componente para la imputación penal es el hecho que sus agentes son portadores de ciertos deberes y obligaciones que los diferencia de los agentes que no reúnen tal condición. En estos casos, es la infracción del deber especial el principal título de la imputación penal...”, por lo que dicho autor precisa, que solo los funcionarios o servidores públicos, serían los sujetos activos, por tener esta condición, quienes son los únicos a los que se le puede imputar este delito.

Problemática

¹ MIR PUIG, Carlos; Comentarios a los Delitos contra la Administración Pública; Editorial Instituto Pacifico; Primera Edición; Lima; Mayo 2016; Pág. 27.

² REAÑO PESCHIERA, José Leandro; "Delitos de Tráficos de Influencias, Enriquecimiento Ilícito y Asociación para Delinquir", Aspectos Sustantivos y Procesales. Jurista Editores. Lima. 2002. Pág. 40.

³ GÁLVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino; El Delito de enriquecimiento Ilícito; Editorial Instituto Pacifico; Segunda edición; Lima; 2017; Pág. 118.

Respecto a la investigación de los delitos funcionariales en el sector público, la problemática radica en la persecución, en nuestro país, señalando el Informe Defensorial N° 168⁴ lo siguiente: “...estos problemas podrían superarse si el Ministerio Público contara con documentos oficiales que establezcan los pasos precisos a seguir para que sus fiscales desarrollen sus labores de investigación en casos concretos...”, por lo que debe entenderse, que dichas investigaciones, tiene como falencias, el que no exista una suerte de protocolo de actuaciones fiscales, en el seguimiento de tales delitos.

Otro problema fundamental que señala el autor Abanto Vásquez⁵ es la definición de “funcionario público”, el cual señala textualmente: “Ciertamente, estos problemas pueden solucionarse precisando más la definición de funcionario público (para fines penales), pero también hay que cuidarse de una excesiva precisión. Debe existir aún un espacio para una correcta interpretación desde la perspectiva del bien jurídico tutelado”.

“Si se ampliara demasiado el concepto de funcionario público, el concepto perdería nitidez y cualquiera podría ser penado por “cohecho”, lo mismo podría suceder de ser el caso si la conducta típica se desarrollara tanto que comprendiera cualquier paso a ventajas por parte del funcionario, consecuentemente esas conductas aparentemente normales, cotidianas e inocuas podrían resultar siendo calificadas como delictivas”.

Por lo que dicho autor, precisa, que, de ser demasiado dogmáticos, al momento de establecer el concepto de funcionario público, se podría llegar al exceso de penalizar cualquier conducta, y además precisa, que podrían verse fuera nuevas conductas delictivas.

Funcionario público

Con relación a ello la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción⁶, en el artículo dos señala: i) “toda persona que ocupe un cargo

⁴ Informe Defensorial N° 168 - El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión, Estudio realizado en Distritos Fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín; Defensoría del Pueblo; Lima; Diciembre 2014; Pág. 178.

⁵ ABANTO VASQUEZ, Manuel; Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública; Grijley; Lima; 2014; Pág. 723.

⁶ Compilación normativa de instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción; Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; Lima; 2014; Pág. 30.

legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo”; ii) “toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte”; iii) “toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado parte”.

Entonces, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo dos de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público”, a “toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte”.

De manera que acuerdo a dicho Convenio, se tiene el reconocimiento de funcionario público a todo ciudadano que ejerce función pública o tenga un cargo dentro del derecho interno del Estado, y finalmente se considera como tal a toda persona que pertenezca a una empresa que preste servicios públicos.

En nuestro ordenamiento jurídico, se hace mención, en el artículo cuatrocientos veinticinco del código penal vigente⁷.

Por lo expuesto, se entiende que la normativa nacional ha recogido en su integridad, lo señalado en la Convención Internacional contra la Corrupción, ampliando en el numeral 07, el numerus apertus, en la cual se da la posibilidad de poder añadir legalmente a otras personas, como tales.

Según la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público⁸, CAPÍTULO II - Clasificación parte pertinente señala: En su “Artículo 4°.- El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: 1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma

⁷ http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf; Tomado el 28 de setiembre del 2017.

⁸ <http://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/pdf-normas/ley-n28175.pdf>; Tomado el 20 de octubre del 2017.

expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. (...)“.

CLASES DE DELITOS ESPECIALES

Podemos empezar considerando el Expediente N° 00054-2011-4-1826-JR-PE-02⁹, mediante la Resolución N° 05- Sentencia de Segunda instancia - de fecha siete de noviembre del 2012, emitida por la Sala Penal de Apelaciones del Sub Sistema Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revisaremos para fines de definir sobre la posición de garante, y quien comete el delito de cohecho, señala en el punto VI. Fundamentación jurídica numeral 9.2, señala:

En relación a la intervención del interesado (extraneus), son partícipes necesarios por el aporte o contribución el injusto penal común es legalmente aplicable el "Principio de accesoriedad de la participación"; así como la "Teoría de la unidad del título de imputación", esta reciente consideración de conformidad a la doctrina y la jurisprudencia que a la fecha repercute en este tipo de ilícitos penales.

Con relación al fundamento de la "participación" en el hecho del "autor sobre la base de un injusto autónomo" - aplicado al delito de colusión -, "está en que cada interviniente accede al tipo en la medida que su propia "conducta" suponga una intromisión en una esfera de organización ajena", en este sentido "la relación que normativamente interesa no es la de partícipe y autor, sino de la interviniente y hecho", por esta razón, el fundamento jurídico penal del partícipe, subyace en el "acceso propio" – "existencia de la actividad" - a un hecho típico y antijurídico, manifestando así un ataque a la vigencia de la norma idealmente comparable al que lleva a cabo el autor".

⁹https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapics/s_corte_superior_lima_utilitarios_antiguo/as_enlaces/as_ncpp/as_documentos/as_sentencias_relevantes/csylim_d_expediente_00054_2011_160113; Tomado el 20 de octubre del 2017.

El “Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116”¹⁰, fundamento jurídico N° 9, sobre la infracción del deber señala textualmente:

§ “2. Análisis dogmático 9°. El punto de partida dogmático está dado por la categoría de estos delitos: de infracción de deber. Actualmente, en la doctrina y la jurisprudencia se ha definido que existen tipos legales que requieren un dominio del autor para su construcción, como por ejemplo los delitos de robo agravado, homicidio calificado, estafa, tráfico ilícito de drogas, entre otros - denominados delitos de dominio”.

*Dicho de otro modo, también existen tipos penales que suprimen el dominio para su debida configuración y **“se forman a partir de la infracción de un deber especial que le corresponde a la órbita del autor -característica intrínseca de los delitos cometidos por los funcionarios y servidores públicos”**”.*

*El sujeto activo del delito -de infracción de deber- no puede ser cualquier individuo, **“sino sólo aquél funcionario o servidor público que ocupa un status especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto sobre la plataforma del deber que ostenta”**. **“La infracción del mismo lo convierte en autor, con independencia del dominio de la situación fáctica que no tiene ninguna trascendencia jurídica, pues el fundamento está construido por la posición que domina en relación al deber estatal que le corresponde”**: lo que significa es conducirse o administrar correctamente con lealtad y probidad en el ejercicio de la administración pública y con los bienes que se encuentran bajo su dominio. En este ámbito, por ejemplo, deberá disponer correctamente del patrimonio estatal que administra (el subrayado y negrita es nuestro)*

Se entiende que la posición del Poder Judicial, respecto a la autoría, se abraza la “teoría de la infracción de deber” por cuanto así se destina en la mayoría de estos delitos donde el sujeto activo tiene que tener esta

¹⁰http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2_2011.pdf; Tomado el 20 de octubre del 2017.

condición, consecuentemente esta teoría es predominante en nuestra jurisprudencia, también fue amparado por nuestra normativa penal para solucionar esa dificultad en establecer la autoría en delitos funcionariales.

También es necesario resaltar la Sentencia del TC¹¹ en el Expediente N° 1805-2005 PHC/TC - Caso Caceda Pedemonte, en su fundamento 33^a se refiere respecto a la “autoría y participación” lo siguiente:

(...) “33. El Código Penal reconoce dos formas de intervención delictiva; la autoría y la participación”:

*El artículo veintitrés del Código sustantivo establece que **“[E] que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para tal infracción”**. Al respecto también se discernir tres formas en que una persona puede cometer un ilícito penal en calidad de sujeto activo: “a) cuando realiza por sí misma el hecho punible; b) cuando realiza por medio de otro el hecho punible; c) cuando realiza el hecho punible juntamente con otro u otros”. (el subrayado y negrita es nuestro)*

Así mismo señala respecto al fundamento 35 lo siguiente:

*“Así, **es autor quien tiene el poder para manipular el resultado del hecho, cuya contribución, aun siendo distinta, es considerada como un todo, y el resultado total le es atribuible independientemente de la entidad material de su intervención**; y es partícipe aquel cuya intervención está condicionada al resultado obtenido por el autor o aquel cuyo accionar no contribuye decididamente a la ejecución del delito, sino que su intervención se limita a coadyuvar en su ejecución”. (el subrayado y negrita es nuestro)*

¹¹ <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/TC-1805-2005.pdf>; Tomado el 20 de octubre del 2017.

Por lo que dicha sentencia del Tribunal Constitucional, contribuye a clarificar con relación al “autor y el partícipe”, en este tipo de ilícitos penales del delito de cohecho.

Delitos especiales propios

Según el autor nacional Rojas Vargas¹² señala: “Los delitos de infracción de deber propios son los que en sentido estricto definen a un delito de infracción de deber delimitados por características específicas: calificación especial del sujeto activo, que mantiene vinculación con el bien jurídico sobre la base de normas administrativas previas, comportamiento típico, comportamiento típico pasible de ser cometida solo por estos autores, existencia de infracción de un deber funciona, potenciado por el tipo penal como fundamento para imputar delito y responsabilidad penal”.

Por lo que podemos referir que los delitos conocidos como especiales propios serían los que no tienen conexión con un delito común, debido a la calidad especial que ostenta el autor del delito, para que se tipifique la existencia de este delito, por lo que de faltar esta calidad, devendría en un delito atípico.

Delitos especiales impropios

Según la definición planteada por el IDEHPUCP¹³ señala respecto a los Delitos Especiales Impropios: “caracterizados por que la cualidad especial del autor solamente equivale a un elemento adicional que generalmente, agrava, (aunque a veces) atenúa, la responsabilidad penal ya existente en un delito común, Así si el sujeto no tiene tal cualidad, responderá inmediatamente por el delito común”.

Entendemos por el concepto anteriormente vertido, que se da la existencia de un delito común, que es cometido por cualquier persona, siendo que, si es cometido por un sujeto especial cualificado, se puede producir la modificación del título de imputación que va hacia un delito especial impropio.

¹² ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016; Pág. 73.

¹³ MONTOYA VIVANCO, Iván; CHANJAN DOCUMET, Rafael; NOVOA CURICH, Ivana; RODRIGUEZ VASQUEZ, Julio; QUISPE FARFAN, Fany; Manual de Capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública; Editorial PUCP; Lima; Julio 2012; Pág. 45.

Según Gálvez Villegas¹⁴ los delitos especiales impropios, señala: “...cuentan con un tipo penal paralelo; en estos casos la calificación especial, ordinariamente solo configura una circunstancia que da mayor gravedad al hecho...”, siendo que la calidad del agente, vendría a ser solamente una agravante, tomándose en cuenta en primer término, el haber cometido el delito por el imputado.

SUPUESTOS

En el campo de la intervención delictiva en los tipos penales especiales contra los funcionarios públicos, para lo cual debemos partir de la propuesta que realiza el autor nacional Peña Cabrera¹⁵ respecto a la actuación del derecho penal, quien precisa: “El derecho penal sólo ha de intervenir ante aquellas conductas que de forma trascendente, defraudan los intereses de la comunidad, que se ven afectados, cuando el funcionarios perturba dicho cometido, implicando a la vez un aspecto funcional de referencia individual”.

La importancia del correcto funcionamiento dentro de la administración pública tiene que considerar para la sociedad en general justifica que esta justifique sobradamente la intervención penal respecto de los comportamientos ilícitos que sean idóneos y adecuados para lesionar gravemente la seguridad jurídica y la confianza de los ciudadanos. Entonces la necesidad de la intervención penal actual, en un estado constitucional de derecho, sólo está legitimada y garantizada en la medida en que sea necesaria para la protección de toda la sociedad en su conjunto.

BIEN JURÍDICO TUTELADO

La definición de bien jurídico protegido quizá más simple, pero la más entendible, es la que utiliza el autor nacional Salinas Siccha¹⁶, quien señala el siguiente concepto: “El bien jurídico es el correcto funcionamiento de la

¹⁴ GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino; El Delito de Enriquecimiento Ilícito; 2da edición; Editorial Instituto Pacifico; Lima; Julio 2017; Pág. 119.

¹⁵ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012; Pág. 48.

¹⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Grijley; Tercera Edición; Lima; Abril 2014; Pág. 83.

administración pública y para que ello suceda, el funcionario debe decidir libremente y los interesados deben advertir también que esa libertad existe al momento de decidir. De ahí que con razón se afirme que el bien jurídico específico es la libertad de determinación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones normales, el sujeto activo quiere imponer su voluntad a la voluntad del funcionario.”, siendo que dicho autor explica que el bien jurídico tutelado en dichos tipos penales, “es la libertad de actuar del funcionario público de acuerdo a las leyes y por el encargo del Estado, de acuerdo a su función, cumpliendo las mismas de forma correcta, sin interferencias”.

No podemos dejar de reseñar lo que el Tribunal Constitucional¹⁷, ha pronunciado en su momento, precisando: “No solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la administración pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional...”, siendo que dicha sentencia, lo que hace es ampliar el concepto del bien jurídico protegido por el Estado Peruano, a todos aquellos actos de corrupción, que merecen una sanción penal, de acuerdo a una interpretación extensiva de los “artículos 39° y 41° de la Constitución Política del Estado vigente a la fecha”.

Desarrolla también ampliamente el autor nacional Frisancho Aparicio¹⁸ con relación al bien jurídico en este tipo de delitos señalando lo siguiente: “...de acuerdo a la función político criminal o de crítica, al permitir fijar las fronteras entre lo que conviene penalizar o despenalizar. En base a esta última función, se puede armonizar con el principio de lesividad y proporcionalidad la decisión legislativa de reprimir penal o disciplinariamente los ilícitos cometidos en el ejercicio de la Administración Pública. Al seguir uno de estos caminos el codificador adopta una decisión o postura de carácter político - criminal”.

¹⁷ Exp. N° 00017-2011-PI/TC, Lima. Asunto: Ley que modifica el Código Penal respecto de los Delitos contra la Administración Pública.

¹⁸ FRISANCHO APARICIO, Manuel; Delitos contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Particulares; Legales Ediciones; Lima; 2017; Pág. 105.

El autor Mir Puig¹⁹ respecto a la afectación del bien jurídico en los delitos funcionariales, precisa: “el carácter de funcionario público afecta a la propia esencia del injusto porque condiciona el ataque al bien jurídico central en tales tipos...”, por lo que se entiende que los delitos contra la administración pública, afectan la esencia misma del bien jurídico de tales tipos penales, lo que de por sí es gravoso y le da una calidad especial de penalización a dichos delitos.

Tenemos también lo señalado por el autor Edward García Navarro²⁰ referente al Bien Jurídico protegido en los Delitos contra la Administración Pública, señalando: “...se trataría de una doble garantía, por un lado, para la Administración Pública y la sociedad, por la regularidad y legalidad de los actos funcionariales, y por otro, para el ciudadano individual que ve seriamente perjudicado su derecho por la regularidad del acto funcionariales. Estos intereses confluirían, siendo que el último de ellos se define conforme al caso en concreto. Pero, no es posible brindarles el mismo equilibrio de protección, menos incluir el interés jurídico del particular. Toma primacía la regularidad y legalidad de los actos funcionariales y se reconocen el Derecho de los particulares en el ámbito tutelar...”, por lo que se tiene, según este autor, que el bien jurídico protegido, tendría una doble connotación, el correcto funcionamiento de la Administración Pública y el perjuicio al ciudadano, que se ve privado de ese servicio esencial que solo le brinda el Estado a través de ese funcionario público corrupto.

En los delitos contra la Administración Pública, el bien jurídico protegido vendría a ser según el autor nacional Abanto Vásquez²¹: “El correcto funcionamiento de la administración pública...dependiendo además del tipo penal...además se protegen otros bienes jurídicos tales como la legalidad, la imparcialidad y hasta el ejercicio regular de actividades funcionales o dicho de otro modo, brindar tranquilidad al desempeño de las funciones

¹⁹ MIR PUIG, Carlos; Comentarios a los Delitos contra la Administración Pública; Editorial Instituto Pacífico; Primera Edición; Lima; Mayo 2016; Pág. 29.

²⁰ CANCHO ALARCÓN, Rafael E. (Coordinador); GARCÍA NAVARRO, Edward; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso; La Imputación del Delito y de la Pena en los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; CECAJ; Marzo 2014; Lima; Pág. 130-131.

²¹ ABANTO VASQUEZ, Manuel. “Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano”, Lima, Palestra, 2001, Pág. 370-371.

públicas”, por lo que en los Delitos contra la Administración Pública, dependiendo de las modalidades, se puede comprender la lesión de otros bienes jurídicos a parte de la correcta administración pública o la Buena Fe en la Administración Pública.

Según Peña Cabrera Freyre²² ; el Bien Jurídico sería: “... desde una perspectiva funcional la objetividad, la imparcialidad e independencia como criterios rectores que debe guiar toda la actividad pública prestacional, y desde un sentido social, sería las legítimas expectativas de los administrados de que la función pública sirva estrictamente a los intereses generales comunitarios...”, por lo que según este concepto, da mucha importancia al mensaje que da la administración pública, y como debe de cumplir su deber, para la satisfacción de los ciudadanos, teniendo en todo momento el funcionario público, imparcialidad, actuando con independencia, para prestar un mejor servicio público.

Respecto a los bienes jurídicos, tenemos lo señalado por el autor Frisancho Aparicio²³ señala: “Los delitos contra la administración pública impiden o perturban la organización y el desarrollo normal de las actividades de los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones. Todo lo que signifique un menoscabo grave a la imparcialidad, transparencia y eficacia de la Administración Pública ha de ser conjurada mediante el concurso del Derecho Penal”. Según este concepto, todo aquello que perturbe el normal desenvolvimiento de la Administración Pública, afectando la imparcialidad y la correcta administración pública.

Finalmente respecto a la doble naturaleza que tiene el bien jurídico protegido en los Delitos contra la Administración Pública señala Frisancho Aparicio²⁴ lo siguiente: “Desde una doble perspectiva, la definición del bien jurídico Administración Pública comprende, por un lado, el ejercicio de la función pública de acuerdo al deber (o si se quiere - legalidad en el

²² PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012; Pág. 45.

²³ FRISANCHO APARICIO, Manuel; Delitos contra la Administración Pública, Legales Ediciones; Quinta Edición; Lima; 2017; Pág. 107-108.

²⁴ FRISANCHO APARICIO, Manuel; Delitos contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Particulares; Legales Ediciones; Lima; 2017; Pág. 108.

ejercicio de la actividad administrativa) y por otro, el interés del Estado en mantener la imagen de un aparato administrativo adecuado a los principios del Estado de Derecho.

SUJETO ACTIVO

Según lo refiere el autor nacional José Nolasco Valenzuela²⁵ sostiene: "... que hay ciertos delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas que tienen las características especiales requeridas por la ley para ser autor, se trata de delitos que importan la violación de una norma especial".

El autor nacional Salinas Siccha²⁶ señala respecto al sujeto activo del delito funcional, lo siguiente: "En efecto, para constituirse en autor de algún delito contra la Administración Pública, el agente debe tener la condición especial de funcionario o servidor público... de acuerdo con el Art. 425° del Código Penal".

Tenemos también la definición del sujeto activo según, el autor Rojas Vargas²⁷ plantea: "Los particulares que no forman parte de la administración pública, con la que únicamente mantiene vínculos laborales o contractuales, pero debido a la importancia de la actividad que despliegan, han sido considerados normativamente como sujetos activos de delito contra la administración pública cometidos por funcionarios o servidores públicos...", definición donde se reconoce implícitamente, la calidad de funcionarios públicos a los particulares que mantienen vínculos contractuales y laborales con el Estado.

Señala también el autor nacional Castillo Alva²⁸ respecto al sujeto activo, lo siguiente: "...por tratarse de delitos especiales sólo lo cometen los funcionarios o servidores públicos quienes jerárquicamente y disciplinariamente se hallan integrados a un organismo o entidad pública y como consecuencia de la infracción al deber se lesiona el patrimonio del

²⁵ NOLASCO VALENZUELA, José y AYALA MIRANDA, Erika; Delitos contra la Administración Pública; Tomo I; ARA Editores; 2013; Pág. 133.

²⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Grijley; Tercera Edición; Lima; Abril 2014; Pág. 07.

²⁷ ROJAS VARGAS, Fidel; Código Penal Dos décadas de jurisprudencia; Tomo III; ARA Editores; Lima; 2012; Pág. 421.

²⁸ CASTILLO ALVA, José Luis y GARCIA CAVERO, Percy; El Delito de Colusión; Editorial Grijley; Lima; Pág. 175.

Estado, siendo por ello menester señalar que los de la materia están referidos a aquellos cometidos por funcionarios o servidores públicos...”, debiéndose entender, que los funcionarios público, serán los sujetos activos en los delitos contra la administración pública.

TEORÍAS SOBRE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Según el “Manual de Capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública²⁹” se dividen en dos teorías mayoritarias: “Teorías de la impunidad” y “Teorías de la responsabilidad”.

Las que pasaremos a desarrollar a continuación.

Teorías de la impunidad

Según el autor Robles Planas³⁰ señala textualmente: “... En los delitos especiales propios si quien realiza la conducta no ostenta la cualificación requerida no puede ser en ningún caso autor...la presencia de un extraneus no es irrelevante, pues pese a que su conducta es atípica en el sentido del delito especial de deber, es tácticamente necesaria para transportar la infracción de la norma del intraneus. Este último será siempre autor del delito”, por lo que en el caso de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, no podría, según este autor, si bien existiría el Extraneus, este no podría ser sancionado, pues solo se puede sancionar al intraneus, o autor cualificado del delito, por la conducta de este, siendo que esta teoría, según nuestra doctrina y jurisprudencia aplicable, ha sido superada.

Teorías de la responsabilidad

Se tienen dos autores extranjeros, quienes desarrollan dicha teorías desde dos vertientes.

“Respecto a la Teoría de la Infracción de Deber” tenemos dos autores que representan a dicha teoría:

²⁹ MONTOYA VIVANCO, Iván; CHANJAN DOCUMET, Rafael; NOVOA CURICH, Ivana; RODRIGUEZ VASQUEZ, Julio; QUISPE FARFAN, Fany; Manual de Capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública; Editorial PUCP; Lima; Julio 2012; Pág. 50-51.

³⁰ <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/10-winizky-kierszenbaum.pdf>; Tomada el 20 de octubre del 2017.

- **Según la concepción del autor Clauss Roxin y su Teoría de la imputación objetiva**, citado por el autor argentino Donna³¹, quien refiere en su libro respecto a la Teoría de Roxin, en cuanto al autor de los delitos especiales, señala textualmente: “**no tiene importancia la cualidad externa de la conducta del autor**”, por cuanto el castigo se asegura sobre el autor que rompe, las exigencias ya establecidas previamente y que se deriven las mismas del rol social que realizan; por lo que se entiende que **no importa la calidad del agente, sino la infracción de deber que habría cometido para la aplicación de una sanción penal.** Respecto al autor en estos delitos, señala también Roxin³² textualmente: “...la autoría se determina, desde una perspectiva, por **un deber específico** cuya naturaleza aún requiere aclararse...este deber exige que **la persona se comporte de acuerdo a esta obligación**, de modo que la infracción consciente del deber, fundamenta la teoría...” (el subrayado y negrita son nuestros), debiendo por lo tanto tomar en cuenta, de acuerdo a esta teoría, no importa la calidad de la persona que infringe el derecho penal respecto a los delitos funcionariales, sino el resultado, por haber infringido el deber de cuidado, debiendo ser sancionados de igual forma que un funcionario público.
- **Según la concepción del autor Gunter Jacobs**³³ señala respecto a la intervención, considera que puede ser atribuido la responsabilidad penal en virtud la prohibición ampliada por la regulación de la participación en la parte general del código penal... “el participe con su contribución al hecho delictivo, también defrauda expectativas positivas acerca del correcto accionar de los funcionarios públicos”, entonces también se hacen merecedor consecuentemente deben ser castigados, por lo que según esta teoría, a pesar de no tener la calidad de funcionarios públicos, los partícipes, lesionan la buena fe

³¹ ALBERTO DONNA, Eduardo; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Rubinzal Culzoni; Argentina; 2000; Pág. 18.

³² Ídem; Pág. 18.

³³ MONTOYA VIVANCO, Iván; CHANJAN DOCUMET, Rafael; NOVOA CURICH, Ivana; RODRIGUEZ VASQUEZ, Julio; QUISPE FARFAN, Fany; Manual de Capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública; Editorial PUCP; Lima; Julio 2012; Pág. 52.

sobre así como la idoneidad de “los servicios públicos, de los ciudadanos, por lo que se ampliaría la sanción sobre estos”.

*Respecto a la teoría de la vulnerabilidad del bien jurídico*³⁴ señalan autores nacionales, que según esta tesis: “el extraneus, responde penalmente por un delito especial cometido por el intraneus, a título de autor, ya que, aunque este es un sujeto que formalmente no pertenece a la esfera de posibles autores... contribuye de forma accesorio en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico en situación de vulnerabilidad respecto del intraneus...”; por lo que según esta teoría, no importa la calidad del agente, si ha vulnerado el bien jurídico, deberá ser procesado y sancionado como si fuera intraneus.

TEORÍAS DEL GRADO DE INTERVENCION DEL "EXTRANEUS"

Según el autor López Barja de Quiroga³⁵ se pueden dividir en tres teorías: “La teoría de la ruptura del título de imputación”, “teoría de unidad del título de imputación” y “teoría del principio de accesoriedad limitada”.

Teoría de la ruptura del título de imputación

A su turno el autor nacional Abanto Vásquez³⁶ precisa, respecto a esta teoría: “...el extraneus que interviene en un delito especial debe responder como participe de un delito común distinto al cometido por el autor *intraneus*, dado que los delitos especiales solo están dirigidos a estos últimos y no a los primeros”, por lo que de lo referenciado, debemos de entender que según esta teoría, solo se puede procesar al extraneus por otro delito que no sea esta, ello debido a no mostrar tal calidad.

Teoría de unidad del título de imputación

³⁴ MONTOYA VIVANCO, Iván; CHANJAN DOCUMET, Rafael; NOVOA CURICH, Ivana; RODRIGUEZ VASQUEZ, Julio; QUISPE FARFAN, Fany; Manual de Capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública; Editorial PUCP; Lima; Julio 2012; Pág. 52.

³⁵ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo; "Autoría y Participación". Ediciones Akal S.A. España. 1996. Pág. 96.

³⁶ ABANTO VASQUEZ, Manuel. "Autoría y participación y la teoría de los delitos de infracción de deber". Revista Penal N° 14. 2004. Universidad de Huelva. España. Pág. 05.

Esta teoría, según el “Manual de capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública”³⁷, precisa: “En la actualidad, esta es la teoría dominante en la doctrina penal peruana, y comparada, según esta, e participe *extraneus* que interviene en un delito especial deberá ser sancionado como participe de ese delito especial. Esto es, tanto *intraneus* como *extraneus* responden por el mismo delito especial...”, por lo que dicha teoría vendría a ser la más aceptada al momento de aplicar las sanciones penales contra los extraneus en los Delitos contra la Administración Pública, en la misma proporción, como si fueran los intraneus, por lo que desde nuestra posición diferimos con esta teoría, pues los extraneus no tiene la misma capacidad, y facultades que un intraneus, pues el Estado les entrega a estos últimos la competencia por que deben de contribuir al buen manejo de la administración pública, lo que desarrollaremos en la próxima teoría.

Según el autor nacional Rojas Vargas³⁸ respecto a esta teoría, refiere: “según la cual quien colabora con el autor (funcionario o servidor público que es quien comete el delito funcional), mediante aportes secundarios durante la fase ejecutiva y hasta en la consumación (Cómplice secundario) o aportes decisivos en fase previa a la ejecución (Cómplice necesaria o primario), responderá penalmente en el marco del delito que cometió o tentó el sujeto activo del ilícito penal, en otras palabras, por el mismo delito funcional”, por lo que coincide con el autor antes referido, en el sentido, que deberá el cómplice, sea cual fuere su tipo (primario, secundario, Etc.), la misma pena que el autor, aún sea Extraneus

La teoría del principio de accesoriadad limitada

Encontramos en un trabajo académico publicado en internet³⁹, respecto a esta última teoría, un aporte importante, refieren textualmente que a la fecha: “Tiene plena validez y utilidad en el código penal vigente por cuanto

³⁷ MONTOYA VIVANCO, Iván; CHANJAN DOCUMET, Rafael; NOVOA CURICH, Ivana; RODRIGUEZ VASQUEZ, Julio; QUISPE FARFAN, Fany; Manual de Capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública; Editorial PUCP; Lima; Julio 2012; Pág. 54.

³⁸ ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016; Pág. 103-104.

³⁹ <http://www.monografias.com/trabajos17/delitos-especiales/delitos-especiales.shtml>; Tomado el 20 de febrero del 2018.

se refiere a la incomunicabilidad de las circunstancias de participación que necesariamente debe circunscribirse única y exclusivamente a aquellas cualidades que afectan la culpabilidad y punibilidad. Entonces esta posición tiene la autorización en la doctrina nacional. El autor nacional Hurtado Pozo al señalar “el principio de incomunicabilidad de las circunstancias, regulado en el artículo ciento cuatro del código penal derogado que tiene las mismas bases jurídicas que el artículo veintiséis del código penal vigente”-, afirma que: “En nuestro derecho debemos, como lo hemos dicho anteriormente, acoger la accesoriad limitada”, ya que “la incomunicabilidad de las circunstancias”, “No comprende aquellas que fundamental la tipicidad o antijuricidad de la conducta delictuosa. Entonces en los delitos especiales propios se ordena que el sujeto activo tenga una calidad personal particular, no significa que el cómplice o instigador no pueda ser reprimido conforme a la disposición que prevé tal infracción”. Finalmente se tiene sobre el principio de incomunicabilidad de las circunstancias en el artículo veintiséis del código penal vigente, acepta la aplicación del principio de accesoriad limitada, en cuya virtud sólo serán incomunicables aquellas cualidades personales referidas a la culpabilidad y a la punibilidad.

AGENTE PROVOCADOR

Según el autor García Planas⁴⁰ respecto al agente provocador señala:

"El agente provocador, por tanto, asume el papel de instigador y, a veces, el de cooperador, pero no quiere el delito porque desea ocasionar el resultado dañoso o peligroso, sino por motivos diversos de aquel... El agente provocador en Derecho Español Positivo, tiene dos acepciones objetivas posibles: Una, la provocación a delinquir y, otra la inducción... En segundo plano, por no ser los genuinamente típicos de agente provocador, se sitúan los casos de coautoría o complicidad por parte del agente provocador”.

⁴⁰ <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/172351/243593>; Tomado el 20 de octubre del 2017.

Entonces bajo ese entendimiento, la “conducta del agente provocador quedará impune al igual que en aquellos casos en que se trate de un delito aparente, o tentativa inidónea”, cuando lo que se quiere del agente provocador “es poner a prueba la capacidad delictiva de una persona (por ejemplo, poner a prueba la moralidad de un empleado) como señala de manera evidente”.

Ahora la doctrina Alemana dominante, considera que el agente provocador “debe quedar impune, pero esto no lo fundamentará en el ejercicio lícito de su cargo o deber sino en la ausencia de propósito de cometer delito alguno -fundamento subjetivo -, y sí de solo realizar el estadio de tentativa”.

Por lo que de conformidad a lo señalado por este autor, el agente provocador, será impune, siempre y cuando su conducta, no haya desencadenado la conducta punible del agente.

Según el autor Sampetro Arrubla⁴¹ señala textualmente:

“Sin duda alguna la intervención policial del provocador surge de una actividad investigativa que arroja uno de dos hechos: o se sospecha de la comisión y la participación del provocado en un delito que ya sucedió o, se sospecha de lo mismo y del mismo por un delito que sucederá. En el primer caso corresponde al Estado el encontrar los responsables y en el segundo la evitación. Suele decirse... que la intervención del provocador se justifica también cuando de desarticular bandas delincuenciales se trata”

Por lo que se tiene según este autor, que la existencia del agente provocador, se justifica, siempre y cuando la conducta del agente, haya cometido o se sospeche que cometerá un delito, solo en estos dos casos.

⁴¹ <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1059>; Tomado el 20 de octubre del 2017.

Según el Sentencia de Casación N° 13-2011- Arequipa ⁴² del 13/03/2012, señala en los siguientes fundamentos, respecto al “Agente provocador lo siguiente:

(...) **fundamento nueve.** En primer orden, es necesario conceptualizar en sentido estricto lo que constituye un "agente provocador", “pues no en todos los casos en que interviene alguna persona para procurar detectar o poner en evidencia una conducta punible, hay provocación”.

Por ello podemos entender que el agente provocador “es la persona que determina la consumación del ilícito, haciendo que otra persona incurra en un delito que probablemente no se había propuesto realizar con anterioridad, para lo cual mantiene contacto permanente con la persona que va a inducir o bien tener simple contacto de manera ocasional”. Dicho de otro modo existirá provocación, “en todos aquellos supuestos en los cuales el agente le provoca la consumación de un ilícito que el inducido no se había planteado consumir con anterioridad”.

Fundamento decimo. Considera que para que exista el delito provocado “es exigible que la provocación - en realidad, una forma de instigación o inducción – nazca del agente provocador, de tal manera que se inicie a cometer un delito o quien inicialmente no tenía tal propósito”, manifestándose así en el agente toda el “Iter criminis”, iniciándose desde “la fase de ideación o deliberación a la de ejecución del delito, como consecuencia de la iniciativa y comportamiento del provocador, por ello la actividad criminal nace viciada”.

El agente provocador cuando induce a otro a consumir un ilícito penal no lo hace con el fin de vulnerar o colocar en peligro el bien jurídico tutelado, sino con el propósito de que el provocado se haga digno de una sanción penal. Por ello, en nuestro

⁴² Casación N° 13-2011- Arequipa - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

ordenamiento “no es admisible realizar mecanismos para tentar a las personas o cometer hechos delictivos, y menos provocar su consumación en circunstancias en que la persona inducida no se lo habría planeado”, es la posibilidad, entonces “estas personas no pueden válidamente inducir a otra persona a cometer un determinado delito”.

Undécimo. Diferente es la posición cuando se participa para demostrar que un individuo ya había propuesto realizar la conducta ilícita, esto por una parte, y por otra la intervención se produce en una fase ya sucesiva, como sucede, ejemplificando en el caso del "agente encubierto", que se infiltra en una organización criminal y tiene contacto con sujetos ocupados a cometer ilícitos penales, con el único propósito de poner en evidencia a esas personas y someterlos a una investigación, sujetándose a 02 cosas básicas: “por un lado obtener la prueba necesario para acreditar el comportamiento ilícito” y, “por otro, tomar las previsiones necesarias para evitar que los sujetos alcancen el resultado que se proponían en el caso concreto”.

En consecuencia, en el presente caso en específico no podemos decir de agente provocador en sentido riguroso, por cuanto el sujeto contactada por el agente encubierto había elegido por dirigir su proceder hacia el hecho delictivo y el agente encubierto interviene con el propósito de ponerlo al descubierto así como para procurar obtener elementos de convicción necesarios para probar a ese sujeto que se ha dedicado a ese ilícito penal, por lo que su participación en los supuestos pone de evidente situaciones criminales ya existentes que presentan una indubitable relevancia penal.

Por ello; esta casación tenemos, que el agente provocado, nunca será culpable o tendrá una sanción penal, si previamente no ha realizado la conducta ilícita, sino, no estaremos frente a una ilícito penal.

Finalmente, respecto a todas las teorías referidas, hay que tomar en cuenta, lo señalado por la Jurisprudencia Colombiana respecto al tema de la Coautoría, si la misma es aceptada, señalan los autores Gómez Méndez y Gómez Pavajeau⁴³ lo siguiente:

“La Corte Suprema afirmó la tesis del dominio del hecho, aun cuando también sustentó marginalmente la decisión en la teoría subjetiva (intensidad de la voluntad) en el grado del aporte (la magnitud del aporte al hecho), al señalar que: ... son coautores todos aquellos que toman parte en la ejecución del delito, codominando el hecho, ejecutando la parte que les corresponde en la división del trabajo para obtener el resultado criminal, ósea que mancomunadamente ejecutan el hecho punible... la evolución de la jurisprudencia va mostrando cómo se pasa de la idea del dominio del hecho a la del dominio funcional en el desempeño de la actividad ilícita dividida...”, Por lo que se entiende, que no solo debe tomarse en cuenta al momento del proceso, a los autores inmediatos, sino a los autores mediatos, cómplices y partícipes, a quienes se deberán sancionar de acuerdo a su participación, sea cual fuere su calidad dentro de la administración pública, lo que solo en la actualidad alcanza al Extraneus, más no se ha tomado en cuenta en nuestro país, al agente provocador.

SUJETO PASIVO

Tenemos lo señalado por Yvan Montoya Vivanco⁴⁴, lo siguiente:

De modo que se consideran 02 grandes posturas en particular: “El titular del bien es el Estado. Esta es la posición dominante- y, en este sentido, el sujeto pasivo específico sería la entidad estatal afectada en el caso concreto” y “Los titulares son los ciudadanos. Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general”.

⁴³ GÓMEZ MÉNDEZ, Alfonso y GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Universidad de Externado de Colombia; Segunda Edición; Colombia; Julio 2004; Pág. 100.

⁴⁴ MONTOTOYA VIVANCO, Yvan (Coordinador); Manual sobre Delitos contra la Administración Pública; Fondo Editorial PUCP; Primera edición; Lima; Diciembre 2015; Pág. 37.

Una teoría considerada en esta tesis “es la que considera que la conducta penalmente relevante de un delito contra la administración pública genera, al menos, un peligro para la vigencia de un derecho subjetivo”.

De lo precedentemente señalado, se tiene que según este autor, se puede tener como sujeto pasivo a toda la sociedad, que se ve perjudicada, por la mala o incorrecta conducta lesiva u omisiva, según sea el caso, que vulnera el principio de confianza dentro de la administración en el sector público.

MODALIDADES

Como lo hemos desarrollado con anterioridad, los delitos funcionariales, están íntimamente relacionados con la corrupción, por lo que es importante referenciar, como se puede reconocer dichas conductas, para fines meramente académicos en el campo penal, por lo que vamos a tomar en cuenta lo señalado por el autor Malem Seña⁴⁵, quien añade que, “para definir a una práctica como corrupta”, se deben tener en consideración los siguiente:

1. “Se debe violar un deber institucional (sea de una institución pública o privada)”.
2. “Debe haber un sistema normativo que sirva de referencia (en el cual se establezca el deber institucional del funcionario)”.
3. “Dentro de la práctica de corrupción siempre estará vinculada a la expectativa de tener un beneficio extra-institucional para el funcionario público (de carácter netamente económico, profesional, sexual, entre otras); precisando que luego de realizada la práctica de corrupción, a pesar de que el funcionario no aceptó el beneficio (o devuelva los fondos previamente obtenidos), ello no libra a la práctica de ser corrupta”.
4. “Los actos de corrupción tienden a ser secretos o al menos, se realizan en un marco de discreción”.

⁴⁵MALEM SEÑA, Jorge. “Acerca del concepto de corrupción”. En: http://www.contraloria.gov.ec/CEPAT/doc/cartagena/Conferencia_Dr_Jorge_Malem.pdf.

En consecuencia, lo fundamental, para advertirse que nos encontramos ante actos de corrupción, que, al ser relevantes penalmente, constituirán este tipo penal, siempre y cuando estén contenidos en algunos de los ilícitos penales correspondientes en estricto cumplimiento del principio de legalidad, que está enmarcada dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO DELITOS ESPECIALES

Según el autor nacional Hesbert Benavente Chorres⁴⁶ se tiene como concepto de delito especial, para lo cual, considera lo siguiente: “...La especie o la parte de los delitos especiales no equivalen al género o el todo representado por los delitos sui generis o delitos distintos, sino que constituyen (o más concretamente una de sus modalidades, la correspondiente a los delitos especiales impropios), entre otras múltiples clases de delitos, tan solo una de las que integran aquel concepto. Pero también puede decirse que el alcance del concepto de delito sui generis, en cierto sentido más limitado que el correspondiente al delito especial.”

Según el autor Rojas Vargas⁴⁷ señala sobre los delitos especiales que “son los llamados actualmente de infracción de deber, frase incorporada por Claus Roxin, en la dogmática penal, son aquellos que tiene los siguientes componentes: a).- Un sujeto activo especialmente calificado en su relación con el bien jurídico por singulares y previas vinculaciones... calidades que permiten construir sujetos especiales que se encuentran , previamente configurados al delito, por deberes o marcos normativos diferentes a los comunes que obligan a adoptar medidas de aseguramiento del bien jurídico... b).- Una gama de conductas típicas que solo toman como autor al funcionario o servidor público. La posibilidad jurídica que un particular pueda consumir el delito resulta imposible, dado que se trata de delitos de autoría restringida a quien posea calidades de vinculación especial con el

⁴⁶ BENAVENTE CHORRES, Hesbert y CALDERON VALVERDE, Leonardo; Delitos de corrupción de funcionarios; Gaceta Penal - Gaceta Jurídica; Primera Edición; Lima; Mayo 2012; Pág. 96.

⁴⁷ ROJAS VARGAS, Fidel; Delitos contra la Administración Pública; Cuarto edición; Editorial; Grijley; Lima; Enero 2007; Pág. 74.

bien jurídico... c).El quebrantamiento de deberes como consecuencia de la ejecución o consumación de la conducta típica. Todo funcionario o servidor público posee roles, que imponen deberes...que le han sido conferidos institucionalmente y que debe cumplirlos conforme a lo establecido en normas jurídicas y reglamentos , o de manera excepcional discrecionalmente e atención a los fines la función...”; Por lo que de dicho concepto, según dicho autor, estaríamos en el caso de este tipo de delitos, específicamente ante delito especial de cohecho, por lo que no se permitiría, que un tercero, extraneus, pueda participar en la ejecución de los mismos, por lo que al no tener dicha calidad, no estaríamos hablando de este delito, sino de la configuración de otros ilícitos penales.

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS ESPECIALES

Se tiene la clasificación presentada por Yvan Montoya Vivanco⁴⁸, se tiene la clasificación de los delitos especiales en: “Propios e impropios, tradicionalmente, los delitos especiales como aquellos contra la administración pública se clasifican en:

a. Los delitos especiales propios: caracterizados porque la cualidad especial del autor (funcionario público para los delitos que son materia de este Manual) fundamenta la responsabilidad penal. Es decir, si el autor del delito no es funcionario público entonces no existe tipo penal común similar (o subyacente) por el que pueda responder. Ejemplo de ello son los siguientes delitos: el abuso de autoridad, la malversación de fondos, el cohecho pasivo, el enriquecimiento ilícito o el prevaricato.

b. Los delitos especiales impropios: caracterizados porque la cualidad especial del autor solamente equivale a un elemento adicional que, generalmente, agrava, (aunque a veces) atenúa la responsabilidad penal ya existente en un delito común. Así, si el sujeto no tiene tal cualidad, responderá inmediatamente por el delito común. Ejemplo de ello son los

⁴⁸ MONTROYA VIVANCO, Yvan (Coordinador); Manual sobre Delitos contra la Administración Pública; Fondo Editorial PUCP; Primera edición; Lima; Diciembre 2015; Pág. 56.

siguientes delitos: la concusión (en relación con las coacciones o la estafa) y el peculado (en relación al hurto o a la apropiación ilícita)".

2. DELITO DE COHECHO

Apuntes preliminares.

El enunciado "*cohechar*", según la "Real Academia Española", significa "sobornar, corromper con dádivas al juez, a persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pida"⁴⁹.

En el mismo sentido el autor cusqueño Masías Zavaleta⁵⁰, en su diccionario jurídico, señala respecto a la palabra cohechar, lo siguiente: "Sobornar o corromper con dádivas al juez, o a otra persona que intervenga en un juicio o a algún funcionario público para que procese o resuelva contra derecho y justicia". Antiguamente dejarse "cohechar". También "obligar, violentar, forzar".

Según el diccionario jurídico de Cabanellas Torres⁵¹ la palabra Cohecho significa: "El soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra la justicia", por lo que según este concepto, será cohecho toda conducta que someta la voluntad de un funcionario público, aun siendo que su conducta este siendo dentro de lo señalado por la norma, e introduce el termino corrupción, que veremos que es un tema importante en estos ilícitos penales.

Desde el punto de vista del autor Colombiano Molina Arrubla⁵² señala que el vocablo cohecho, deriva del "crimen reptundarum" que, entre los romanos se originó en "la acción otorgada para obtener la repetición de lo

⁴⁹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Tomo I, Madrid, 1992, Pág. 501.

⁵⁰ MASIAS ZAVALETA, Demetrio; Diccionario Jurídico; Editorial Adrus; Arequipa; 2005; Pág. 100.

⁵¹ CABANELLAS TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Editorial Heliasta S.R.L.; Undécima Edición; Argentina; 1993; Pág. 74.

⁵² MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Leyer; Santa Fe de Bogotá; 2000; Pág. 271.

que ilegalmente se hubieran hecho pagar o sencillamente de lo percibido por ciertos funcionarios romanos de debían desempeñar sus funciones gratuitamente...”, entonces genero el cohecho llamado también soborno, corrupción y baratería...”, por lo que originalmente, era el cobro realizado por funcionarios públicos romanos, que no deberían cobrar por realizar sus funciones, dando origen a este tipo penal.

Antecedentes históricos del delito de cohecho

El autor nacional Peña Cabrera Freyre⁵³ con relación a los antecedentes históricos del delito de cohecho señala lo siguiente: “...derivan históricamente del crimen *repetundae*, que tuvo su origen en la acción acordada para obtener la repetición de los que ilegalmente se hubieran hecho pagar o sencillamente de lo percibido por ciertas categorías de funcionarios romanos que debían desempeñar sus funciones Ad Honorem, condición propia de todo cargo al que no correspondía trabajo puramente manual...”, siendo que actualmente se entendería, que esta conducta delictiva, era el pago por cumplir sus funciones como autoridad.

Según el autor nacional Portocarrero Hidalgo⁵⁴ señala respecto a los antecedentes históricos complementando el concepto anterior, que los romanos entendían como: “...acción legal facultada a los particulares para cobrar lo ilegalmente pagado a funcionarios romanos que obtenían beneficios por vender actos de autoridad, como los logrados por extorsión...”, entendiéndose que dicha conducta delictiva, era producto del cumplimiento de sus funciones como autoridades, que partían del incumplimiento de sus facultades.

- Antecedentes históricos del delito de cohecho en Europa

*En España*⁵⁵ en el año de 1944, se dispuso la regulación del delito funcional específicamente cohecho. En consecuencia, “hasta antes de

⁵³ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012; Pág. 491.

⁵⁴ PORTOCARRERO HIDALGO, Juan; Delitos contra la Administración Pública; Ídem; Pág. 203.

⁵⁵ <http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%205/APROXIMACION%20AL%20DELITO%20DE%20COHECHO.pdf>; Tomado el 20 de octubre del 2017.

esta reforma la doctrina española se había uniformado en el sentido de considerar que el cohecho tenía naturaleza bilateral”. En dicho año se instauró como conducta típica en el CP Español “la solicitud de dádivas o presentes por parte del funcionario público, porque esta forma de comportamiento, atendida la estructura bilateral que tenía el cohecho, permanecía hasta entonces impune”. Esta modificación trajo en duda la tesis que afirmaba que el cohecho tenía carácter bilateral, toda vez que ya no era necesario acuerdo alguno entre el funcionario y el particular para que el delito se consumara, bastando la sola solicitud de dádiva o presente, es posible afirmar que hoy en España “es posición doctrinal abrumadoramente mayoritaria la que afirma la naturaleza unilateral del delito de cohecho”, sin embargo existen importantes autores que minoritariamente defienden la naturaleza bilateral de este delito.

- Antecedentes históricos del delito de cohecho en América Latina

Según el libro⁵⁶ señala respecto al delito de cohecho en América Latina lo siguiente:

“El Código Penal Colombiano sanciona, bajo el título de cohecho impropio, al funcionario público que reciba presentes de una persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, sin requerir que dicho funcionario tome acción alguna”.

“La legislación boliviana prevé asimismo los juicios de responsabilidad contra aquellos funcionarios que gozan del llamado - caso de Corte - es decir, el juzgamiento de los siguientes delitos previstos en el Código Penal y cometidos en el ejercicio de sus funciones: peculado, malversación, **cohecho**, uso indebido de influencias, beneficios en razón del cargo, omisión de declarar bienes y rentas, negocios incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, exacciones y abuso de autoridad”.

⁵⁶ <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/corrupcion.pdf>; Tomada el 20 de febrero del 2018.

Por lo que se puede apreciar, que existe, este delito, debidamente tipificado, aunque existe un sistema procedimental diferente en cada país de América Latina.

- Antecedentes históricos en el Perú

✓ Antecedentes históricos del delito de cohecho en el Incanato

Se tiene lo señalado por el autor Cárdenas Fernández⁵⁷ respecto al Cohecho, en el Incanato señala:

“El Estado inca inculcaba valores, el buen comportamiento en el trabajo, el respeto a la propiedad de la nobleza y fidelidad a su gobernante. En caso de incumplimiento se aplicaban castigos, como cualquier imperio esclavista aplicaba torturas muy drásticas para mantener el orden social (se enseñó a la población a obedecer). Estos castigos tuvieron el propósito de causar miedo... Los castigos más comunes eran: La pena de muerte: Era en caso de.... soborno, vestirse con la lana destinada al inca... La pena de muerte podía ser morir quemado vivo...”.

Por lo que según dicho autor las sanciones por realizar acciones que tenían que ver con el Cohecho, eran extremas, como por ejemplo la pena de muerte, lo que reduce drásticamente su práctica.

✓ Antecedentes históricos del delito de cohecho en la colonia

Se tiene que el Historiador Peruano W. Quiroz⁵⁸ señala respecto al Delito de Cohecho en la Colonia, se tiene lo siguiente:

“A su arribo a la villa de Huancavelica en noviembre de 1758, Ulloa se encontró con una situación crítica en la administración local. Los males

⁵⁷ <http://history-peru.blogspot.pe/2014/03/castigos-y-torturas-en-el-imperio-inca.html>; Tomado el 20 de febrero del 2018.

⁵⁸ W. QUIROZ, Alfonso; Historia de la Corrupción en el Perú; Editorial IEP; Segunda reimpresión; Lima; Agosto 2014; Pág. 47.

incluían fraudes en la recepción y contabilidad de rentas reales, peligrosos descuidos técnicos en la explotación de las minas, turbias confabulaciones administrativas y una justicia desvirtuada por el cohecho. Asimismo, Ulloa señaló las corruptelas de autoridades codiciosas, oficiales reales de Hacienda, mineros y comerciantes que causaban un daño incalculable a la Corona española y a sus súbditos. El sistema de la minería de mercurio y plata peruano, columna principal de la economía y rentas imperiales, corría así el riesgo de padecer una decadencia continua e irreversible. Los tenaces esfuerzos reformistas de Ulloa por corregir y castigar estas transgresiones administrativas lo enfrentaron violentamente a poderosos intereses creados, que ofrecían resistencias y dificultades extraordinarias”.

Por lo que se entiende que el cohecho, es uno de los delitos, que estaba encarnado dentro de la administración pública, constituyendo un delito grave para la existencia misma de la representación de la corona española.

✓ ***Antecedentes históricos del delito de cohecho en la República***

El autor peruano Peña Cabrera Freyre⁵⁹ señala respecto al Delito de Cohecho, en la Republica lo siguiente:

“... aquella ha tomado lugar desde los inicios fundacionales de la República (siglo XIX), cuando los gobernantes de turno, negocian su actuación funcional a cambio de un precio, dádiva o todo tipo de ventajas indebida tal como sucedió con los llamados empréstitos y con la venta (exportación del salitre) y del guano...”

Por lo que dicho autor precisa, que este delito, se habría propagado desde la República entre los funcionarios a cargo de actividades extractivas, donde existía mucho movimiento de dinero.

⁵⁹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012; Pág. 489.

Se tiene que el Historiador Peruano W. Quiroz⁶⁰ señala respecto al Delito de Cohecho en la Republica, lo siguiente:

“La carrera de García Calderón en Lima avanzó vertiginosamente en su condición tanto de funcionario del Ministerio de Hacienda como de abogado prominente de las más importantes firmas nacionales y extranjeras, Lindando en ocasiones con el conflicto de interés, dado su papel combinado de abogado privado y trabajador público, García Calderón contribuyó a modernizar las normas administrativas y contractuales. También vio esas mismas normas violadas de modo consistente durante los cruciales años que precedieron a la quiebra fiscal y la subsiguiente y desastrosa Guerra del Pacífico 1879-1883.

Según el diccionario legal de García Calderón, el término corrupción quedaba definido sucintamente como un delito cometido por personas con algún grado de autoridad que sucumben a la seducción, Así como por aquellos que se esfuerzan por corromper a aquellas autoridades. Corruptela era asimismo definido como una mala costumbre o abuso establecido en contra de la ley y la justicia. Otras definiciones más formales y detalladas del soborno y la venta y distorsión interesadas de la justicia se incluyeron en las entradas de los términos cohecho, concusión, prevaricato y soborno, y definieron legalmente la corrupción entre los funcionarios según leyes existentes pero una vez aplicadas”.

Por lo que, según dicho autor, las conductas sobre cohecho, fue también una constante durante la Republica, incluso en momentos históricos muy complicados para nuestra historia, donde los funcionarios públicos, aprovechaban su condición de

⁶⁰ W. QUIROZ, Alfonso; Historia de la Corrupción en el Perú; Editorial IEP; Segunda reimpresión; Lima; Agosto 2014; Pág. 47.

tal, para obtener ventajas económicas indebidas, y fue tan normal, que hasta este académico de la época, se aventuró a realizar un concepto sobre tal conducta irregular.

También enfatiza dicho autor⁶¹ el caso del Presidente Alan García (Primer Gobierno 1985-1990) señala:

“... estas evidencias novedosas fueron la base de un nuevo caso abierto en 1995, que incorporó y sustituyó al anterior. Los fiscales ad hoc del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia acordaron los cargos contra García: conspiración para defraudar (colusión ilegal), tráfico de influencias (negociación incompatible), recepción de sobornos, cohecho pasivo) y enriquecimiento ilícito, Se repartió una orden judicial a las agencias apropiadas de los gobiernos extranjeros para que se arrestaría a García bajo el cargo de reo contumaz”.

Por lo que este fue uno de los casos emblemáticos de nuestro país, que terminó en un archivamiento por prescripción de los delitos.

Otro caso que señala este autor⁶² es la época del Presidente Alberto Fujimori señalando lo siguiente:

“El proceso de adaptar las instituciones y la política económica a las metas de un Presidencialismo autocrático, sin contrapesos, recibió un fuerte impulso con el golpe de 1992”. “Los magistrados conocidos como jueces y fiscales independientes fueron apartados y el poder judicial fue reestructurado, reducido y adecuado a las necesidades políticas de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos. Para liderar este sistema judicial abierto a la prevaricación y cohecho, el juez “Luis Serpa Segura fue nombrado presidente de la Corte Suprema, y la magistrada Blanca Nélida Colán fue designada Fiscal de la Nación respectivamente”. “Los actos delictivos de

⁶¹ W. QUIROZ, Alfonso; Historia de la Corrupción en el Perú; Editorial IEP; Segunda reimpresión; Lima; Agosto 2014; Pág. 343.

⁶² Ídem. Pág. 366.

empleados públicos y militares adictos al régimen rara vez eran procesados y su impunidad quedaba asegurada”.

“Los inconstitucionales tribunales y jueces «sin rostro, juzgaron sumariamente y dictaron duntas sentencias contra los sospechosos de terrorismo, muchos de los cuales eran inocentes”.

Finalmente, en la actualidad, se tiene uno de los casos más importantes no solo en nuestro país, sino también, de América Latina, es el de la Constructora Odebrecht⁶³, que dio alcance a nuestro país, donde están relacionados con actos de corrupción, que incluye el delito de cohecho Internacional, que está en proceso de investigación por autoridades judiciales y del Congreso de la República.

Concepto de cohecho

Según el autor nacional Manuel A. Abanto Vásquez⁶⁴, se tiene, que propone como concepto del delito de cohecho el siguiente: “Con esta conducta se afecta un bien jurídico que, según la doctrina actual y mayoritaria consiste en el correcto funcionamiento de la administración pública, es decir, el funcionamiento de la administración pública al servicio de todos los administrados en el marco de un Estado social y democrático de Derecho... es un delito donde existe bilateralidad y contractilidad referidas a la función pública del funcionario corrupto. Siempre hay dos partes: una que vende y otra que compra la función pública y, al igual que en el contrato, también hay una con sensualidad para ello...”, Por lo que según este concepto el autor hace un paralelo a un contrato, existiendo dos partes, la que propone y la que acepta el no cumplir o cumplir en forma conveniente a sus intereses la función pública, entregada por el Estado al Funcionario o Servidor Público.

⁶³ Véase un mejor detalle, en el siguiente artículo web: <http://semanaeconomica.com/tema/la-corrupcion-de-odebrecht-en-el-peru/>

⁶⁴ ABANTO VASQUEZ, Manuel; Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano; Segunda edición; Palestra editores; Lima; Abril 2003; Pág. 824-825.

Según el autor nacional Portocarrero Hidalgo⁶⁵ respecto al concepto de Cohecho refiere: “Se trata de un delito bilateral, en el que se requiere la presencia de dos conductas, una la pasiva, considerada en el artículo en comentario, porque representa la conducta de recibir la dádiva, y otra activa... en el que subsume su conducta la persona que entrega la dádiva, promesa o cualquier clase de ventaja; ambas conductas se fusionan con el objeto que el funcionario realice un comportamiento violatorio de sus obligaciones.”

Los delitos de cohecho como delito de encuentro

Según el autor nacional Manuel A. Abanto Vásquez⁶⁶, conceptualiza que es un delito de encuentro, refiriendo lo siguiente: “...En los delitos de encuentro podría distinguirse aún según si el delito está expresamente penado para ambas partes (por ejemplo, en el caso peruano: el cohecho pasivo y activo...”.

Según el autor James Reátegui⁶⁷ señala respecto al delito de Cohecho como delito de encuentro señala: “... el tipo penal exige siempre una conducta activa del sujeto activo (el acto de corrupción), lo cual incluye también a los actos concluyentes positivos del funcionario público...”, por lo que necesariamente dicho autor concluye, que debe existir, una conducta activa de parte de un tercero, para que se realice la conducta.

Bien jurídico

Según el autor nacional Abanto Vásquez⁶⁸ señala con relación a los bienes jurídicos señala: “En realidad, en estos tipos penales el pacto venal típico se caracteriza porque tanto el funcionario corrupto que recibe una ventaja

⁶⁵ PORTOCARRERO HIDALGO, Juan; Delitos contra la Administración Pública; Segunda Edición; Editorial Jurídica Portocarrero; Lima; Junio 1997; Pág. 204.

⁶⁶ ABANTO VASQUEZ, Manuel; Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano; Segunda edición; Palestra editores; Lima; Abril 2003; Pág. 68.

⁶⁷ CANCHO ALARCÓN, Rafael E. (Coordinador); GARCÍA NAVARRO, Edward; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso; La Imputación del Delito y de la Pena en los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; CECAJ; Marzo 2014; Lima; Pág. 190.

⁶⁸ ABANTO VASQUEZ, Manuel; Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública; Grijley; Lima; 2014; Pág. 38-39.

como el interesado que la otorga o promete, no sufren por sí mismos ningún perjuicio ni dirigen el atentado contra ninguna persona o institución concretas, sino contra un interés concreto de la administración pública: la legalidad y/o la imparcialidad en las decisiones del funcionario público, elementos básicos del bien jurídico (colectivo) correcto funcionamiento de la administración pública. Luego, aunque si existe un objeto del bien jurídico, no puede identificarse a ningún objeto de la acción concreta. Aquí podría verse, en todo caso, un objeto de la acción en el deber funcional concreto materia de la compra venta entre el funcionario y el interesado”; de lo anteriormente señalado, se puede prever, que el “autor, el bien jurídico afectado en el delito de cohecho, no es un perjuicio directo contra persona o institución concreta, sino la afectación a un deber funcional”.

Sostiene el autor nacional Peña Cabrera Freyre⁶⁹ que el bien jurídico tutelado en la modalidad de cohecho, lo siguiente: “ (...) tiene una base constitucional, pues en principio sólo pueden ser objeto de tutela aquellos intereses jurídicos que gozan de reconocimiento por parte de la Ley Fundamental y, de ahí que se diga con corrección que la función pública en el marco de un orden democrático de derecho, debe desempeñarse con objetividad, legalidad, imparcialidad e independencia, criterios que llenan de contenido material al bien jurídico y, que a su vez permitan negar la relevancia jurídico-penal de conductas que no ponen en peligro dichos principios constitucionales, imprescindibles en la tarea delimitadora de las meras desobediencias administrativas con el injusto penal... no son entonces, bienes jurídicos personalísimos, que de forma concreta puedan ser percibidos por el común de las gentes, sino que por su naturaleza funcional, se encuentran vinculados directamente con los primeros, como mecanismo participativo de un real democracia...se trata, por tanto, de bienes jurídicos de naturaleza institucional, puesto que su titularidad esta atribuida al Estado, que se representa a través de sus diversos estamentos públicos y, a la vez, intermedios, pues su legitimidad reposa en un

⁶⁹ CANCHO ALARCÓN, Rafael E. (Coordinador); GARCÍA NAVARRO, Edward; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso; La Imputación del Delito y de la Pena en los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; CECAJ; Marzo 2014; Lima; Pág. 240-241.

fundamento individual de la persona humana, funcional, al construir en la plataforma necesaria para el desarrollo del individuo...”; Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la naturaleza no solo la correcta administración pública, en el ejercicio de los mismos, sino también su propia naturaleza funcional, que afecta a todo el Estado.

El autor argentino Donna⁷⁰ sostiene lo siguiente: “El interés jurídicamente tutelado es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública. Sin perjuicio de ello, el catálogo de comportamientos ilícitos aquí enumerados enfoca la problemática de la venalidad de los funcionarios públicos que ocupan cargos en dicha administración, sin tener en cuenta la licitud o ilicitud del acto en sí mismo”; Por lo que dicho autor, precisa, que no importa si la conducta es activa u omisiva, sino la venalidad del funcionario público.

Elementos típicos del delito de cohecho

Según James Reátegui⁷¹ señala los elementos típicos del delito de cohecho; “...los elementos corruptores no tendrían ninguna relevancia jurídico penal, si es que no tendrían alguna finalidad delictiva, y efectivamente, los medios corruptores tienen que tener una relación de causalidad dirigida a que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación...”, por lo que dichos elementos tienen como causalidad contribuir sobre la voluntad del empleado público, es decir su proceder es que actué u omita actos que debería cumplir acorde a las funciones designadas.

De los elementos típicos del delito de cohecho tenemos:

a.- El donativo

⁷⁰ DONNA, Edgardo Alberto; Derecho Penal Parte Especial; Tomo III; Rubinzal - Culzoni Editores; Buenos Aires; 2001; Pág. 210.

⁷¹ REÁTEGUI SÁNCHEZ, James; Tratado de Derecho Pena - Parte Especial Tomo III; Legales Ediciones; Primera Edición; Lima; 2016; Pág. 1865.

El autor nacional Peña Cabrera⁷² entiende como donativo: “La calidad de donativo penalmente relevante tiene que ver con su poder objetivo para mover o motivar la voluntad y los actos del funcionario o servidor hacia una conducta deseada y que resulta provechosa para el que otorga o promete...”, entendiéndose que el donativo debe tener la capacidad de poder influir poderosamente en el funcionario o servidor público.

Según Rojas Vargas⁷³ el donativo tiene ciertas características los mismos que se detalla a continuación:

- a).- Materialidad.
- b).- Traductibilidad “pecuniaria”.
- c).- Transferibilidad.
- d).- Orientación finalista.
- e).- Idoneidad: suficiencia motivadora.

Además, señala dicho autor, que el donativo “debe estar dirigido a obtener contraprestaciones ilícitas por parte del funcionario o servidor público, o lícitas”, pero bajo su efecto motivador.

b.- La promesa

Según Rojas Vargas⁷⁴ precisa la promesa de la siguiente forma: “todo ofrecimiento de entrega futura de donativo o de realización de ventajas que incrementarán el patrimonio o favorecerán al funcionario o servidor público...”, por lo que debe entenderse que la promesa debe traducirse en viene materiales, en determinado momento; Así mismo este autor señala respecto a las “características de la promesa: su seriedad (determinadas y concretas) y posibilidad de concreción”. Finalmente señala respecto a la promesa: “...dirigida al funcionario público o servidor público puede estar formulada directamente o por intermedio de terceras

⁷²PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012; Pág. 525.

⁷³ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016; Pág. 292.

⁷⁴ ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016; Pág. 293.

personas...”, debiéndose de entender en todo caso, que no siempre las promesas “son hechas para aprovechar del propio funcionario o servidor público o de un tercero que tenga una relación con estos últimos”.

El autor nacional Peña Cabrera⁷⁵ entiende la promesa como: “...La promesa debe ser cierta, directa y de posible realización...esta promesa debe ser valorada ex ante, esto es, debe de haber promovido, convencido o impulsado al funcionario a realizar un acto en contra de sus obligaciones funcionales...la aceptación del donativo implica un pacto tácito de complacencia recíproca de naturaleza delictiva...es aquella que ha motivado al funcionario la realización de la conducta antijurídica...”, Por lo que se entiende que la promesa en el delito de cohecho, debe ser concreta, antes de que el empleado, tome la decisión de apartarse de su condición de tal, y que pueda argumentar el acuerdo tácito del referido funcionario o servidor público de cometer el ilícito.

c.- La ventaja

Según Rojas Vargas⁷⁶ respecto a la ventaja, precisa: “...todo mecanismo corruptor que no puede ser considerado donativo... no circunscribiendo necesariamente a beneficios patrimoniales...”, por lo que se tiene que es residual, a todo aquello que no esté comprendido dentro de donativo.

El autor nacional Peña Cabrera⁷⁷ señala respecto a la ventaja: “Las ventajas que redunden a favor de terceras personas vinculadas con el funcionario o servidor tienen que ser objeto de análisis y evaluación judicial para dilucidar su nexo con los actos practicados por los sujetos públicos, en base a referentes objetivos...”, por lo que la ventaja tiene que tener relación directa con el acto realizado o dejado de hacer por el “funcionario o servidor público”, que va encaminarse contra la administración pública.

⁷⁵ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012; Pág. 526.

⁷⁶ ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016; Pág. 293.

⁷⁷ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012; Pág. 527.

d.- El beneficio

El autor nacional Rojas Vargas⁷⁸ es el autor que señala respecto al beneficio, precisando: “Se entiende que lo que no pueda ser considerado como donativo o ventajas, por criterio de subsidiaridad, será un beneficio...”, por lo que es también de aplicación supletoria, cuando lo ofrecido al “funcionario o servidor público”, no pueda estar dentro de los alcances de lo que se entiende como donativo, promesa o ventaja.

Clasificación de los delitos de cohecho

Cohecho activo genérico.

Señala el autor argentino Creus⁷⁹ respecto al cohecho activo lo siguiente: “la acción típica es la de dar u ofrecer dádivas: da el que entrega, ofrece el que promete, por lo cual se guarda un estricto paralelismo con las conductas previstas por el art. 256 (Cohecho pasivo); paralelismo que se prolonga en cuanto al modo de la acción: la entrega o la promesa pueden concretarse directamente (explícitamente) o indirectamente (implícitamente) y ser llevadas a cabo personalmente por el agente o por intermedio de un tercero que actúe como su personero o simple cómplice. Pero, como vimos al tratar del cohecho pasivo, esos comportamientos del agente del cohecho activo deben ser libremente asumidos...”, Por lo que debe entenderse que este tipo penal puede darse solo a nivel del tercero, que ofrece una dádiva o regalo, al funcionario público, por lo que no siempre se tendrá la respuesta positiva del funcionario público, por lo que puede configurar este delito con la conducta del que ofrece la dádiva al funcionario público, no siempre teniendo que darse el encuentro con la voluntad del sujeto activo.

⁷⁸ ROJAS VARGAS, Fidel; Op. Cit.; Pág. 294.

⁷⁹ CREUS, Carlos; Derecho Penal Parte Especial Tomo II; 6ta edición actualizada y ampliada, 1ra reimpresión; Editorial Astrea; Argentina; 1998; Pág. 68.

Según la jurisprudencia precisada por Rojas Vargas⁸⁰ refiere respecto al regalo aparente lo siguiente: "... solo exige que el sujeto activo realice una conducta positiva concreta dirigida a comprar la función pública. No hace falta... un acuerdo previo...", por lo que solo basta que una persona realice un acto concreto con el ánimo de torcer la voluntad del funcionario público. Se debe también tener en cuenta lo señalado por Reátegui Sánchez⁸¹, respecto al origen del Delito de Cohecho activo genérico, que precisa lo siguiente: "...quien inicia normalmente la oferta corruptora es el particular o extraneus, por eso se llama cohecho activo, y el funcionario público o servidor público es quien normalmente acepta o recibe dicha oferta; sin embargo, en algunos casos, es el funcionario público o servidor público, quien inicia dicha oferta corruptora... convirtiéndose así el funcionario o servidor en una especie de cohechante activo encubierto... en algunos casos, es el propio sujeto intraneus, quien inicia dolosamente la solicitud de los medios corruptores..."; Por lo que debe entenderse que existe la posibilidad, de que la propuesta cohechante se inicie tanto por el extraneus, como por el mismo intraneus.

Según el libro compilatorio del IDEHPUCP⁸², señala lo siguiente: "La identificación del bien jurídico protegido en el delito de cohecho activo dependerá de la modalidad delictiva que cometa el autor":

- Si el autor entrega la ventaja a un funcionario para que realice u omita un acto en violación de sus obligaciones el bien jurídico protegido será la "imparcialidad" en la función pública
- Si el autor entrega la ventaja a un funcionario para que realice un acto propio de su cargo, el bien jurídico protegido será la gratuidad o no venalidad de la función pública.

Además, señala el mismo autor, que debe tenerse presente que, en esta figura delictiva, es donde "se protegen los bienes jurídicos antes

⁸⁰ ROJAS VARGAS, Fidel; Código Penal Dos décadas de jurisprudencia; Tomo III; ARA Editores; Lima; 2012; Pág. 351.

⁸¹ CANCHO ALARCÓN, Rafael E. (Coordinador); GARCÍA NAVARRO, Edward; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso; La Imputación del Delito y de la Pena en los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; CECAJ; Marzo 2014; Lima; Pág. 189.

⁸² MONTOYA VIVANCO, Yvan (Coordinador); Manual sobre Delitos contra la Administración Pública; Fondo Editorial PUCP; Primera edición; Lima; Diciembre 2015; Pág. 100.

mencionados solo frente a conductas de peligro, pues sobre el particular no pesa la obligación de resolver con imparcialidad o sin abuso del cargo”. Así mismo precisa, que el cohecho activo “es un delito que pone en peligro la “imparcialidad” o el “ejercicio no abusivo del cargo público”, porque la conducta a ser sancionada proteger que el funcionario público que recibe la “coima” o soborno atente directamente contra ellos; por lo que dicha posición, precisa, que esta modalidad de cohecho, sitúa en peligro la imparcialidad del ejercicio del cargo público.

Según el autor Creús⁸³, afirma con relación a la consumación y tentativa del delito de cohecho activo genérico, señalando que: “Se consuma al dar (presentar) la dádiva o al formular la promesa (ofrecer); o sea, cuando esas circunstancias llegan a conocimiento del funcionario, siendo indiferente, según dijimos, la actitud que éste asuma frente a esas conductas: el delito se consuma tanto si acepta como si rechaza. Tampoco aquí es admisible la tentativa...”, por lo que este delito se consumaría, con solo ofrecer la dádiva, al poner en conocimiento al funcionario público y no acepta la tentativa, por ser de comisión inmediata.

Finalmente se debe tener en cuenta lo señalado por García Caveró⁸⁴ quien afirma que al investigado en el delito de cohecho activo genérico, con relación a su grado de intervención en el delito de cohecho activo pasivo alude lo siguiente: “... el delito de cohecho activo que, siguiendo la lógica de la unidad del título de imputación, no tendría que estar específicamente sancionado, en tanto el agente corruptor es ya un cooperador necesario del delito de cohecho pasivo. El hecho es que las reglas generales de la autoría y participación actualmente existentes no son suficientes para fundamentar de manera general el castigo de un partícipe en un delito especial propio de infracción de un deber”, esto se debe a la tendencia político criminal que tiene nuestra legislación peruana.

⁸³ CREUS, Carlos; Derecho Penal Parte Especial Tomo II; 6ta edición actualizada y ampliada, 1ra reimpresión; Editorial Astrea; Argentina; 1998; Pág. 69.

⁸⁴ CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynes (Coordinadora); Nuevo Proceso Penal y Delitos contra la Administración Pública; Jurista Editores; Lima; Enero 2014; Pág. 638.

Cohecho activo específico.

Para entender el presente delito, se debe partir de un concepto bastante simple, pero concreto, que nos da una idea del cohecho activo, es el que propone dentro del “Manual para el ejercicio de la función pública⁸⁵” de la siguiente forma: “Es cuando una persona le ofrece o da una coima a un funcionario. En este caso, no es necesario el acuerdo previo con el funcionario público, sino que el simple dar o la oferta alcanzan para consumir el delito, siempre y cuando sea para que el funcionario haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones”, debiéndose de tomar en cuenta, cual es la conducta del corruptor, en este delito.

Según el autor Salinas Siccha⁸⁶ respecto al bien jurídico, señala: “El cohecho activo de sujetos especiales se configura cuando el agente - particular u otro funcionario o servidor público- con la evidente finalidad de influir en la decisión de un asunto sometido al conocimiento o competencia del magistrado, fiscal, perito, árbitro, miembro del Tribunal Administrativo o análogo, le ofrece, entrega o promete donativo, ventaja o beneficio por cualquier modalidad o forma”, por lo que en el delito materia de análisis, la garantía que un sujeto activo neutral, cumpla sus funciones en su plena cabalidad.

Entonces, parte del análisis, es determinar, el sujeto activo (funcionario o servidor público) y pasivo (Estado Peruano) en el presente delito; Se tiene según Rojas Vargas⁸⁷ respecto al sujeto activo señala: “Es una persona indeterminada, esto es, puede ser un particular: una persona natural, los directivos o representantes de empresas privadas, abogados independientes o que forman parte de un estudio de abogados, etc. También puede ser sujeto activo otro funcionario o servidor público...”, entendiéndose que el investigado o investigados puede ser cualquier persona, incluyendo funcionarios públicos, que no sean el funcionario

⁸⁵ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública - Manual para el ejercicio de la Función Pública; Argentina; 2009; Pág. 88.

⁸⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Grijley; Primera Edición; Lima; 2009; Pág. 521.

⁸⁷ ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016; Pág. 334-335.

público que realiza el acto contrario a sus funciones.

Este mismo autor señala respecto al sujeto pasivo señala: “El titular del derecho afectado es el Estado, específicamente los funcionarios de la administración de justicia”; por lo que el sujeto pasivo es el Estado.

Dentro del elemento subjetivo se tiene que Rojas Vargas⁸⁸ señala al respecto: “El delito es doloso. El sujeto activo dirige su comportamiento a un objetivo determinado. El dolo requerido es el dolo directo para el sujeto indeterminado. En el caso del comportamiento de los sujetos especiales resulta suficiente el dolo eventual”; Por lo que este delito es eminentemente doloso, no acepta la culpa.

Se configuraría el delito de cohecho activo específico, según señala Rojas Vargas⁸⁹ precisando: “...es de naturaleza activa, de carácter instantáneo y pluriofensivo...el delito se consuma en el supuesto de ofrecer, dar o prometer donativo, ventaja o beneficio, al producirse los mismos, es decir, al momento de la entrega o verificación (delito de resultado). En el supuesto de ofrecer, dar o prometer donativos, ventajas o beneficios: con la simple actividad (delito formal). Que se produzca o no el efecto deseado excede la tipicidad del delito (fase de agotamiento)”; Se entiende entonces, que no se puede observar la tentativa, pues este delito es instantáneo.

Cohecho pasivo específico.

Sobre la naturaleza del delito, se tiene, que el autor nacional Reátegui Sánchez⁹⁰ señala: “El delito de cohecho pasivo propio es un delito de mera actividad y la técnica legislativa empleada generalmente es la del delito de peligro abstracto... lo que hace imposible la tentativa... es un delito de carácter formal, pues no se requiere para su perfeccionamiento, que el servidor público reciba lo prometido, pues basta simplemente

⁸⁸ ROJAS VARGAS, Fidel; Op. Cit.; Pág. 339.

⁸⁹ Ídem; Pág. 339.

⁹⁰ REÁTEGUI SÁNCHEZ, James; Tratado de Derecho Pena - Parte Especial Tomo III; Legales Ediciones; Primera Edición; Lima; 2016; Pág. 1833.

acepte la promesa remuneratoria, de una parte, y de la otra, que el servidor Público retarde u omita un acto contrario a sus deberes,, pues basta que haya un acuerdo de voluntades entre el servidor , y el particular...”, por lo que se entiende que este ilícito penal es de mera actividad, no requiriéndose su ejecución de la promesa del funcionario público.

Se tiene con referencia al sujeto activo el autor Peña Cabrera Freyre⁹¹ señala: “Es un delito especial propio, por lo que solo pueden ser autores a efectos penales, quienes tienen la calidad de magistrado, arbitro, fiscal, perito, miembro del Tribunal Administrativo o cualquier análogo...se requiere que estos cuenten con capacidad decisoria y/o resolutive, precisamente es el fundamento material del injusto del tipo legal previsto...”; consecuentemente debe entenderse que el sujeto activo es el “juez, fiscal, arbitro, o miembro de tribunal administrativo” que tengan únicamente capacidad decisoria, en cuanto a una litis o conflicto jurisdiccional o administrativo.

Respecto al sujeto pasivo, se tiene que es el Estado.

Respecto al bien jurídico protegido, de forma adecuada, el autor nacional Salinas Siccha⁹² señala: “El bien jurídico genérico es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública. Respecto al bien jurídico específico, podemos indicar que se pretende proteger por un lado, los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguiente fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados funcionarios y servidores públicos y, por otro, tutelar el principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos.

Sus decisiones deben tomarse sin la intervención de interferencias. Se busca con ello presentar la regularidad e imparcialidad en la correcta

⁹¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012; Pág. 585.

⁹² SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Grijley; Tercera Edición; Lima; Abril 2014; Pág. 514.

administración de justicia en el ámbito jurisdiccional y administrativo”, por lo que se tiene como bien jurídico protegido específico a la fidelidad de cumplir con objetividad y debidamente sus funciones los funcionarios públicos.

Es importante para prevenir este delito, que exista una sólida formación ética de los magistrados y personas que administran justicia a nivel administrativo, por lo que se tiene lo precisado por Susana Frisancho Hidalgo⁹³ en su artículo “Jueces y corrupción: algunas reflexiones desde la psicología del desarrollo moral” señala: “El juicio racional es necesario porque los jueces cumplen la función de impartir justicia en la sociedad de manera independiente, y esta independencia queda garantizada, en parte, por su facultad de razonar con autonomía. Analizando los problemas de independencia del sistema de justicia...”, por lo que para prevenir esta conducta delictiva, debe de propenderse a fortalecer la conducta ética de los magistrados.

Cohecho pasivo impropio.

Según refiere el Manual sobre Delitos contra la Administración Pública⁹⁴ respecto al cohecho pasivo impropio tenemos: “... el delito de cohecho pasivo impropio sanciona tanto a aquel funcionario que recibe, acepta cobrar o solicita recibir un donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio a cambio de realizar un *acto propio de su cargo*, como al funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir algún donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio a consecuencia de ya haber realizado el acto funcional”, por lo que se tiene que en este tipo de cohecho, el sujeto activo, si cumple con sus funciones encomendadas, pero que por las mismas recibe un beneficio.

⁹³ LEDESMA NARVAEZ, MARIANELLA (Coordinadora); Justicia, Derecho y Sociedad: Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú; Editorial Centro de Estudios Constitucionales - Tribunal Constitucional del Perú; Lima; mayo 2015; Pág. 101.

⁹⁴ MONTOYA VIVIANCO, Yvan (Coordinador); Manual sobre Delitos contra la Administración Pública; Fondo Editorial PUCP; Primera edición; Lima; Diciembre 2015; Pág. 98.

Según el autor nacional Frisancho Aparicio⁹⁵ señala respecto al delito de cohecho pasivo impropio lo siguiente: “Este tipo, denominado como cohecho pasivo impropio, es una figura delictiva que, a diferencia de los restantes tipos de cohecho, no ostenta la condición de delito necesariamente bilateral... A diferencia del cohecho pasivo propio, la entrega del regalo se realiza para conseguir un acto, tanto si dicho acto lo ha de realizar el funcionario a quien se hace la entrega como si ha de llevarlo a cabo otro. Al funcionario, pues, se le entrega el regalo para que consiga que se ejecute el acto pretendido, independientemente de a quien corresponda la ejecución... No es suficiente para la consumación del tipo con la solicitud u ofrecimiento de la dádiva, sino que es exigible su expresa aceptación, sin perjuicio de que, como en todo delito de resultado, puedan presentarse formas imperfectas... si dicha función no fuese desempeñada por el sujeto activo, el particular no hubiese hecho el ofrecimiento”; Por lo que en este delito no es necesario que sea bilateral, es decir que exista un funcionario público preciso.

Al llegar a este punto, el autor nacional Rojas Vargas⁹⁶ señala: “... consiste en el correcto funcionamiento de la administración pública, entendiéndose por solicitar el acto de pedir, pretender, requerir una entrega o promesa de entrega ilícita, que hace el funcionario o servidor a alguien indeterminado, con quien se halla vinculado por un acto de oficio, no siendo necesario para que configure el delito que el receptor del delito acceda o entregue lo solicitado, que como se ha dicho puede ser una promesa, la misma que consiste en un donativo o ventaja que se hará efectiva en un futuro determinado, haciéndolo con la finalidad de practicar un acto propio de su cargo y sin infringir o menoscabar sus funciones...”, por lo que en este delito se protege “es el correcto funcionamiento de la administración pública”.

Cohecho pasivo propio

⁹⁵ FRISANCHO APARICIO, Manuel; Delitos contra la Administración Pública; Edición aumentada y Actualizada; Editora Fecat; Cuarta edición; Lima; 2011; Pág. 663.

⁹⁶ ROJAS VARGAS, Fidel; Código Penal Dos décadas de jurisprudencia; Tomo III; ARA Editores; Lima; 2012; Pág. 341.

Definición

Según el manual compilado por el IDEHPUCP⁹⁷, respecto al bien jurídico en el delito de cohecho pasivo propio: "...parece haber acuerdo en que el bien jurídico específico protegido por el cohecho pasivo propio es la "imparcialidad" en el ejercicio de la función pública. Es decir, la imparcialidad, como condición imprescindible y esencial para el funcionamiento adecuado de la administración pública, implica el deber de los poderes públicos de obrar con neutralidad y objetividad para satisfacer el interés general y no los privados. La imparcialidad supone que el funcionario público debe estar sometido exclusivamente a la legalidad, sin permitir la interferencia de intereses económicos o de cualquier otra índole en su proceso de toma de decisiones...", por lo que dicho autor precisa que en este delito lo que se protege es la imparcialidad del funcionario público, para una correcta administración pública.

Antecedentes históricos del delito de cohecho pasivo propio

Se tiene que como antecedente histórico, lo señalado por Calderón Valverde⁹⁸, quien señala que se aparta nuestra legislación, de la técnica de tipificación argentina y permanece en la helvética (artículo 279° del Código Federal de 1918), se mantiene en la formulación del Código Penal Peruano de 1924 en su artículo 349... la modificación de este tipo penal se dio con la Ley N° 28355 del 06 de octubre del 2004, que cambia la redacción del tipo penal; Por lo que entendemos, que nuestra normativa sobre este ilícito penal, parte todavía a inicios del siglo XX, y se mantiene dentro de esta corriente doctrinaria, a pesar de los cambios sociales.

Antecedentes legislativos del delito de cohecho pasivo propio

⁹⁷ MONTOYA VIVANCO, Yvan (Coordinador); Manual sobre Delitos contra la Administración Pública; Fondo Editorial PUCP; Primera edición; Lima; Diciembre 2015; Pág. 97.

⁹⁸ BENAVENTE CHORRES, Hésbert y CALDERON VALVERDE, Leonardo; Delitos de corrupción de funcionarios; Gaceta Penal - Gaceta Jurídica; Primera Edición; Lima; Mayo 2012; Pág. 203.

Se tiene que Rojas Vargas⁹⁹, señala dentro de los antecedentes legislativos del delito de Cohecho Pasivo Propio lo siguiente: “La fuente legal directa es el artículo 349° del Código Penal de 1924 reformado por el Decreto Legislativo N° 121 del 12 de junio de 1981... El código penal de 1863 ofrece una redacción diferente en su artículo 175°...Las influencias de la legislación extranjera provienen del Código penal francés (arts. 177 y 178), del proyecto del Código Penal federal suizo de 1918 (art. 279°), del código Penal Alemán de 1871 (art. 332°), del Código Penal Uruguayo de 1889 (art. 173°), Nuestro código penal de 1924 se apartó de los modelos italianos que hablan de retribución, así como del español....”; Por lo que debe de entenderse, el nivel de influencia internacional que posee desde el código penal de 1924, donde se tiene además, que ya en el código penal peruano de 1863, ya se tenía previsto y sancionado en nuestra normativa nacional este delito como Cohecho Pasivo Propio.

Bien jurídico

Según el Manual de Capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública¹⁰⁰ señala respecto al Bien Jurídico en el Delito de Cohecho Pasivo Propio lo siguiente: “es la imparcialidad en el ejercicio de la función pública. Es decir, la imparcialidad, en tanto condición imprescindible y esencial para el funcionamiento adecuado de la administración pública...”; Debiéndose de tener como el Bien Jurídico protegido partiendo de la definición revisada, que es la imparcialidad del funcionario público al que se le ha confiado la responsabilidad de administrar el Estado en un determinado puesto o función pública.

Según el autor Calderón Valverde¹⁰¹ respecto al bien jurídico tutelado señala: “El objetivo de la criminalización de esta conducta funcional es

⁹⁹ ROJAS VARGAS, Fidel; Delitos contra la Administración Pública; Cuarto edición; Editorial; Grijley; Lima; Enero 2007; Pág. 678.

¹⁰⁰ MONTOYA VIVANCO, Iván; CHANJAN DOCUMET, Rafael; NOVOA CURICH, Ivana; RODRIGUEZ VASQUEZ, Julio; QUISPE FARFAN, Fany; Manual de Capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública; Editorial PUCP; Lima; Julio 2012; Pág. 80

¹⁰¹ BENAVENTE CHORRES, Hesbert y CALDERON VALVERDE, Leonardo; Delitos de corrupción de funcionarios; Gaceta Penal - Gaceta Jurídica; Primera Edición; Lima; Mayo 2012; Pág. 206.

salvaguardar el correcto funcionamiento, prestigio e imparcialidad de la actuación de la Administración Pública: lo que se busca es que la prestación de los actos de función o servicio no se den como contraprestación de los actos de función o servicio no se den como contraprestaciones de un acuerdo ilegal...”, por lo que de lo previamente señalado, se tiene que lo que se busca proteger es el buen prestigio del Estado, y que no distorsionen los mismos, y sean entendidos como contraprestación para actos ilícitos.

Los sujetos en el delito de cohecho pasivo propio

a.- Sujeto activo

Según refiere el autor nacional Villegas Paiva¹⁰² respecto al sujeto activo en el Delito de Cohecho pasivo propio; señala: “... solo puede ostentarla aquel que se encuentra revestido de la función pública (funcionario o servidor público) , quien debe actuar con ocasión de los servicios públicos que presta a la nación; por tales motivos, se erige como un delito especial propio”; Por lo que debe de entenderse que en este delito, solo puede ser sujeto activo el funcionario o servidor público, que ostenta el cargo y tiene la función pública.

Señala Rojas Vargas¹⁰³ respecto al sujeto activo, lo siguiente: “Es agente con exclusividad el funcionario o servidor público que posea competencia genérica en razón del cargo o función y que se halle ejerciendo efectivamente... se ve flexibilizada para incluir también a los funcionarios o servidores que aún no ejercen, pero han sido ya electos o nombrados...”, por lo que el sujeto activo debe tener competencia funcional, incluyendo a los que son elegidos.

¹⁰² NAKASAKI SERVIGON, Cesar; Hugo Álvarez, Jorge B.; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso; HUARCAYA RAMOS, Betty S.; CÁCERES JULCA, Roberto; HUGO VIZCARDO, Silfredo; SALINAS SICCHA, Ramiro; VILLEGAS PAIVA Elky; Pérez López, Jorge; CALDERÓN VELARDE, Leonardo; Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos; Gaceta Jurídica; Lima; mayo 2016; Pág. 395.

¹⁰³ ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016; Pág. 298.

El autor nacional Abanto Vásquez¹⁰⁴ respecto al sujeto activo del delito de cohecho pasivo propio señala: “...no puede ser sujeto activo del delito cualquier funcionario público, sino aquel que actúa en el ámbito de sus propias funciones, si se tratara de un funcionario que actúa invadiendo las funciones de otro, habrá usurpación de funciones, pero no el tipo que estamos analizando...”, por lo que se tiene, que el sujeto no solo debe tener la calidad de funcionario o servidor público, sino que se debe tener dentro de sus funciones específicas, las de realizar o dejar de realizar un función propia de su cargo.

b.- Sujeto pasivo

Según señala el autor nacional Salinas Siccha¹⁰⁵ respecto al sujeto pasivo precisa: “El sujeto pasivo del delito de cohecho pasivo es el Estado, al ser el único titular del bien jurídico tutelado tanto a nivel genérico como específico”; por lo que se entiende que el único titular que puede ejercer este derecho es el Estado.

Tipicidad objetiva

Según la jurisprudencia precisada por Rojas Vargas¹⁰⁶ refiere respecto a una de las modalidades en la conducta del Cohecho Pasivo Propio es: “uno de los dos comportamientos típicos que prevé esta figura penal consiste en solicitar un donativo, promesa u otra ventaja... se trata de un delito de simple actividad que se consuma con la mera solicitud de donativo, promesa o cualquier otra ventaja”, por lo que se entiende que la mera solicitud del funcionario público configuraría el delito de cohecho pasivo propio.

Tipicidad subjetiva en el delito de cohecho pasivo propio

¹⁰⁴ ABANTO VASQUEZ, Manuel. “Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano”, Lima, Palestra, 2001, Pág. 427.

¹⁰⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Grijley; Tercera Edición; Lima; Abril 2014; Pág. 467.

¹⁰⁶ ROJAS VARGAS, Fidel; Código Penal Dos décadas de jurisprudencia; Tomo III; ARA Editores; Lima; 2012; Pág. 346.

Respecto al Dolo en el delito de Cohecho Pasivo propio, señala Rojas Vargas¹⁰⁷: “El tipo penal de cohecho pasivo propio en todas sus modalidades de comportamiento ilícito es necesariamente doloso, lo que supone que el agente público interviene haciendo o no haciendo un acto oficial de violación de las obligaciones del cargo o función, bajo los efectos corruptores del donativo, promesa o ventaja, con voluntad y consciencia. Las modalidades que consisten en solicitar y condicionar requieren de dolo directo”; Por lo que en este delito, se requiere una conducta eminentemente dolosa, no se acepta la culpa.

Según Salinas Siccha¹⁰⁸ el dolo dentro del delito de cohecho pasivo propio lo siguiente: “El dolo supone que el funcionario o servidor público interviene conociendo perfectamente que actúa, hace, omite o prescinde de un acto oficial al que está obligado en violación de las obligaciones del cargo o función , bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio. Conoce su proceder indebido, sin embargo, voluntariamente procede”; Por lo que esta conducta delictiva, procede necesariamente de forma dolosa, con conocimiento de su proceder ilícito del funcionario o servidor público.

Según el autor argentino Donna¹⁰⁹ respecto a la tipicidad subjetiva, precisa: “El tipo penal en cuestión sólo acepta el dolo directo. Las acciones típicas examinadas requieren una finalidad en los concertantes, esto es que el sujeto activo de este delito haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones, o haga valer su influencia funcional ante otro funcionario para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones”, Por lo que precisa, que este delito es doloso y directo, no permitiendo otro tipo de conducta subjetiva.

Consumación y tentativa en el delito de cohecho pasivo propio

¹⁰⁷ ROJAS VARGAS, Fidel; Op. Cit.; Pág. 331.

¹⁰⁸ SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Grijley; Tercera Edición; Lima; Abril 2014; Pág. 467

¹⁰⁹ DONNA, Edgardo Alberto; Derecho Penal Parte Especial; Tomo III; Rubinzal - Culzoni Editores; Buenos Aires; 2001; Pág. 224.

El autor nacional Abanto Vásquez¹¹⁰ respecto a la consumación del delito de cohecho pasivo propio, señala: “Es cierto que la consumación se produce ya con la mera solicitud o con la aceptación (de promesa o de la entrega de un bien) debido a que en realidad se pena es el pacto venal...ya con la manifestación de voluntad expresada como una propuesta de venta de la función pública, independientemente de que el funcionario interiormente haya pretendido no dejarse influir por el bien prometido o entregado”, por lo que dicho autor, tiene una influencia finalista, donde no importa si en dicha conducta se obtuvo efectivamente el provecho, sino solamente que exista la voluntad, para configurar el delito de cohecho pasivo propio.

Se tiene que el autor Portocarrero Hidalgo¹¹¹, quien se ha referido con relación a la consumación considerando lo siguiente:“el delito se consume cuando el agente solicita o acepta el donativo o la promesa, no es necesario que la petición sea aceptada ni recibida la dadiva, el pago puede hacerse inclusive después que el cohechador ha realizado el comportamiento, ni menos que empiece la ejecución del acto comisivo u omisivo...”, por lo que no es necesario en este delito, que ya se haya obtenido el beneficio, con la aceptación, es suficiente.

Respecto a la consumación, se tiene que el autor Rojas Vargas¹¹² señala: “no cualquier medio corruptor es típico para consumir el delito, deberá tener idoneidad vinculante y suficiencia motivadora... quedan descartadas las cosas insignificantes y los presentes afectivos... así como los donativos sin relación de causalidad con los actos de función o servicio, esto es actos de prodigalidad de los oferentes que no mueven o motivan la voluntad decisional del funcionario público o se hallan al margen del interactuar jurídico - penal. No habrá delito si no hay mecanismo corruptor, los actos funcionales que incumplen obligaciones, activa u emisivamente, con base a motivaciones distintas tales como

¹¹⁰ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. “Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano”, Lima, Palestra, 2001, Pág. 450.

¹¹¹ PORTOCARRERO HIDALGO, Juan; Delitos contra la Administración Pública; Segunda Edición; Editorial Jurídica Portocarrero; Lima; Junio 1997; Pág. 207.

¹¹² ROJAS VARGAS, Fidel; Delitos contra la Administración Pública; Cuarto edición; Editorial; Grijley; Lima; Enero 2007; Pág. 695.

ruego o súplicas, por odio o simpatías...”; Por lo que según este autor no cualquier conducta sería delito de cohecho pasivo propio.

Respecto a la Tentativa, el autor Elky Villegas¹¹³ respecto a la tentativa señala: “...resulta admisible para el caso en que el delito admita graduación o esparcimiento de actos ejecutivos...”, por lo que sí es posible, que exista la tentativa en este delito. Otro punto de vista importante sería lo señalado por el autor argentino Donna¹¹⁴ refiriendo: “El problema de la tentativa en el presente delito es de difícil conceptualización, según la opinión de la mayoría de la doctrina, ya que, desde esta perspectiva, el delito se consuma con la aceptación de la promesa y el recibimiento del precio, por lo que antes que se formalice el pacto sólo hay actos preparatorios...Sin embargo, la cuestión no es tan clara con respecto a la aceptación de dádivas, pues es posible que se realicen actos ejecutivos con el fin de recibir la dádiva”, por lo que abre para el debate, la dificultad de precisar actos preparatorios del delito de Cohecho Pasivo Propio, con los actos de ejecución del delito.

Penalidad

Según el CP vigente¹¹⁵ tenemos:

SECCIÓN IV - Corrupción de funcionarios

Artículo 393°.- Cohecho pasivo propio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los

¹¹³NAKASAKI SERVIGON, Cesar; HUGO ALVAREZ, Jorge B.; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso; HUARCAYA RAMOS, Betty S.; CÁCERES JULCA, Roberto; HUGO VIZCARDO, Silfredo; SALINAS SICCHA, Ramiro; VILLEGAS PAIVA, Elky; PÉREZ LÓPEZ, Jorge; CALDERÓN VELARDE, Leonardo; Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos; Gaceta Jurídica; Lima; mayo 2016; Pág. 397.

¹¹⁴DONNA, Edgardo Alberto; Derecho Penal Parte Especial; Tomo III; Rubinzal - Culzoni Editores; Buenos Aires; 2001; Pág. 225.

¹¹⁵ Código Penal Peruano; Editorial Ministerio de Justicia; Décimo Segunda Edición Oficial: Mayo 2016; Pág. 228.

incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Estadísticas a nivel nacional del Delito de Cohecho Pasivo Propio

Según el libro “Propuestas de Políticas para los Gobiernos Regionales 2015-2018”¹¹⁶ se tiene las siguientes estadísticas dentro del año 2013:

¹¹⁶ MUJICA, Boris y Arvizu, Julio; Propuestas de Políticas para los Gobiernos Regionales 2015-2018 - Iniciativas Anticorrupción en espacios Regionales en el Perú: Diagnóstico y Recomendaciones Generales; Editorial PUCP - Facultad de Ciencias Sociales - CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (CIES); Primera Edición; Marzo 2015; Pág. 08.



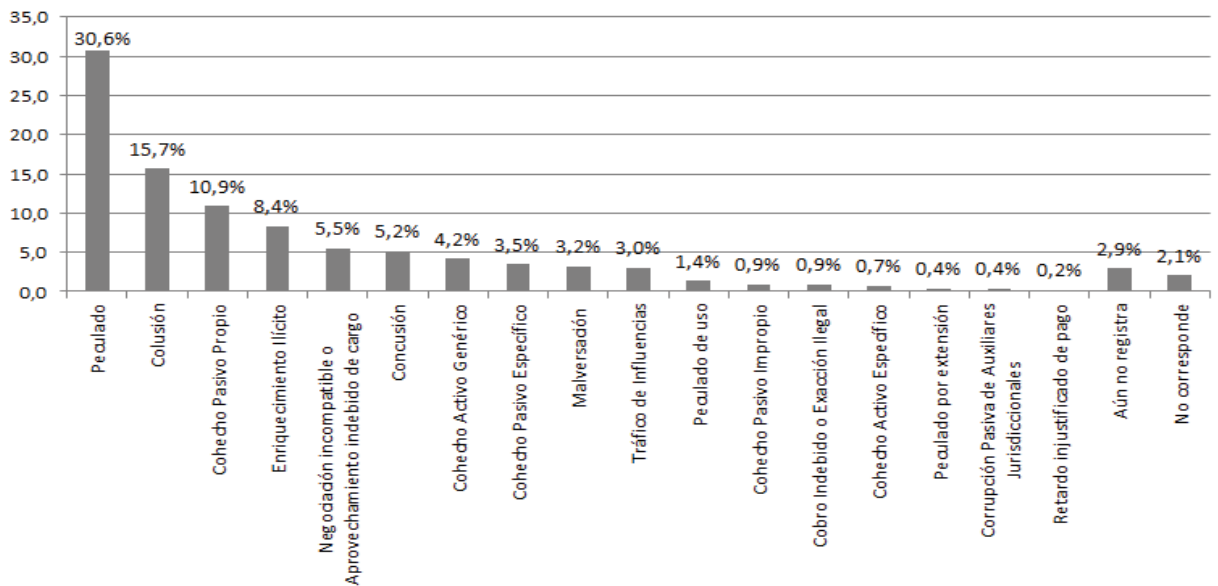
Así, en el año 2014; se registraron por lo menos veintinueve mil doscientos setenta y dos (21.272 casos), en contraste con los diecinueve mil ciento ochenta y uno (19.181), casos denunciados en el año dos mil trece (un incremento de 10,8%).

Ahora para el 2013 (último año de registro desagregado de la Procuraduría Anticorrupción), la modalidad con mayor registro de denuncia es contra este ilícito penal -peculado-, que representa el cuarenta y nueve (49,8%) de los casos puestos de conocimiento a la autoridad competente. En cuanto a la segunda modalidad más recurrente corresponde al delito de colusión (con el 17,3% del total). Este último delito considerado tiene una relación estrecha con la disposición del dinero del fisco por parte de los funcionarios públicos. Dicho en otras palabras, el tipo penal de peculado toma en cuenta precisamente a la administración de fondos públicos por parte de los encargados de esa tarea, mientras que el delito de colusión tiene que ver con la contratación de servicios o adquisición de bienes a proveedores.

Se aprecia del gráfico N° 01 de la Procuraduría Pública de Asuntos Judiciales, que el cuarto y quinto lugar, lo tiene el delito de cohecho (activo-pasivo).

También se tiene del *Gráfico 5. Tipo de delito de cohecho según los casos registrados entre noviembre del 2011 y mayo del 2012, litigados por la*

Procuraduría Anticorrupción, obtenido del artículo “La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica”¹¹⁷, señala lo siguiente:



Fuente: Procuraduría Anticorrupción, elaboración propia

Según este artículo, de las estadísticas mostradas, indicarían; respecto al Delito de Cohecho, lo siguiente: “en la compartimentación interna de los tipos de delitos según cada institución se muestra el panorama más claro y la concentración de casos C y D en estos. Por ejemplo, “los tipos de delitos que implican el 53.4% de los casos asociados a la Policía Nacional del Perú” están concentrados en “cohecho pasivo propio” y “cohecho activo genérico”, es decir, cuando un miembro de la policía recibe o pide una dádiva o dinero para incumplir sus funciones, o cuando un ciudadano ofrece una dádiva o dinero a un miembro de esta institución. Entonces el problema se ubica en que estas denuncias están concentradas en los casos de “coimas” en la vida cotidiana normalmente asociadas a la Policía Nacional Sección Tránsito o a resultados de operativos de la institución que generan una sobrecarga del sistema especializado”, por lo que se aprecia, que el delito de cohecho, está presente todas las modalidades, siendo que fluctúan entre 0,7% y 10,9%, por lo que es el delito que tiene más modalidades o tipos específicos presentes en dichas estadísticas, por cuanto, son delitos que tienen presencia cotidiana en nuestro

¹¹⁷ JARIS MUJICA, Víctor Quinteros, CASTILLO Rafael y CHÁVEZ Carlos; La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles/investigación/sistema de información; Lima; 2013; Pág. 13.

medio.

LA PRUEBA

Etimología

Según el autor nacional Neyra Flores¹¹⁸ señala el concepto de prueba de la siguiente forma: "... deriva del latín - *probatio probatione*- que a su vez deriva del vocablo *Probus* que significa bueno... lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa"; Por lo que etimológicamente se debe entender que la palabra prueba, viene de la idea de bueno.

Concepto de prueba

Según el autor nacional Rozas Yataco¹¹⁹, el concepto de prueba la describe de la siguiente forma: "Prueba como actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos imputados..."; por lo que de acuerdo a este concepto, se tiene que la prueba debe crear convicción en el juez, y este proceso, se conoce como prueba.

Prueba indiciaria

Según el autor nacional San Martín¹²⁰ señala respecto al concepto de prueba indiciaria lo siguiente: "Es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial), por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato...", por lo que este autor de forma eficiente, señala todo lo que debe contener una prueba indiciaria.

Organo de prueba y objeto de prueba

¹¹⁸NEYRA FLORES, José Antonio; Tratado de Derecho Procesal Penal; Tomo II; Editorial Idemsa, Lima; Primera Edición, Junio 2015; Pág. 219.

¹¹⁹ ROZAS YATACO, Jorge; Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen II; Primera edición; Editorial Pacifico; Lima; Enero 2013; Pág. 818.

¹²⁰ SAN MARTIN, Cesar; Derecho Procesal Penal; Tercera edición; Editorial Grijley; Lima; Abril 2014; Pág. 747.

Se tiene que el autor nacional Rosas Yataco¹²¹ señala respecto al órgano de la prueba lo siguiente: “Es la persona que, considera como elemento de prueba, lo transmite o incorpora al proceso penal, con la finalidad de que el juez tome conocimiento para resolver la cuestión conforme a su libre criterio...”, siendo que el órgano de prueba, sería necesariamente una persona natural, que trasmite información que se incorpora al proceso penal en el juicio oral, por lo que debe entenderse “que el órgano de prueba es un intermediario entre la prueba y el juez”.

Objeto de prueba

Según el autor colombiano Eugenio Florian¹²², respecto al objeto de prueba, debemos de responder a estas interrogantes:

- ¿Qué se puede probar en el proceso penal?
- ¿En qué materias se puede actuar la prueba?

Por ello, de lo anteriormente señalado, podemos entender que el-objeto de la prueba, sería “todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso judicial”.

El CPP introduce la definición del objeto de la prueba en el artículo 156°.1 lo siguiente: "Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito".

Según Sánchez Velarde, agrega que, la ley, señala “excepciones a lo que es objeto de prueba”, por cuanto no resultaría necesario su probanza, las llamadas “máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica vigente, la cosa juzgada, lo imposible y los hechos notorios”¹²³; por lo que “estos aspectos de los cuales el Juez hace uso para que contrastados con otros medios de prueba debidamente, admitidos, actuados y valorados

¹²¹ ROSAS YATACO, Jorge; Tratado de Derecho Procesal Penal; Volumen II; Editorial Pacifico; Lima; Enero 2013; Pág. 837.

¹²² FLORIAN, Eugenio; De las Pruebas Penales. Tomo I; traducción de Jorge Guerrero; Editorial Temis, Bogotá; 2002; Pág. 95.

¹²³ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Nuevo Código Procesal Penal. IDEMSA. 1ra Edición. Lima-Perú, 2009, Pág. 231.

forman convicción y certeza, y, corresponden a la esfera del conocimiento privado del Juez”.

Carga de la prueba

Según el autor Gálvez Villegas¹²⁴ señala respecto a la carga de la prueba lo siguiente: “... es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio del cual se indica al juez como contiene la regla de juicio, por medio de la cual se indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos...de faltar la prueba para acreditar lo que se afirma en juicio, simplemente no se dará mérito a lo afirmado, por ello quien afirma queda vinculado con la carga de la prueba, respecto a la exactitud de su afirmación...”, por lo enunciado se puede deducir, que la carga de la prueba es de quien las refiere, y es un proceso de fundamentación, o en su defecto si no se comprueba, no podrá ser valorado.

Medios de prueba

En nuestro ordenamiento peruano el proceso penal, están previstos en los artículos ciento cincuenta y siete al ciento ochenta y ocho, los cuales “enumeran todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba”.

Desde el punto de vista del autor nacional Talavera Elguera¹²⁵, señala respecto al derecho a la prueba lo siguiente: “...el derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los

¹²⁴ GÁLVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino; El Delito de Enriquecimiento Ilícito; 2da edición; Instituto Pacífico editores; Julio 2017; Pág. 565.

¹²⁵ TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el nuevo Proceso Penal. Manual de Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas en el Proceso Penal Común. Publicado por Academia de la Magistratura, 1ra. Edición, Lima-Perú 2009, Pág. 22.

medios de prueba pertinentes”; Por lo que es un principio del Derecho Procesal Penal.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 6712-2005-HC/TC ¹²⁶, señala: “una de las garantías que asiste a las partes del proceso (en general) es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor”, por lo que dicha sentencia, es importante, por cuanto la razón de los medios probatorios que son sometidos a la actividad probatoria, viene a ser la creación de convicción en el juez.

Según el autor nacional Talavera Elguera¹²⁷, se tiene: “En el Nuevo Código Procesal Penal, en su título preliminar, precisa respecto al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria, además de utilizar los medios de prueba pertinentes, además en la medida que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba”; Por lo que el NCPP, permite a las partes el derecho de probar dentro de la actividad probatoria, en sus diferentes etapas procesales, con las mismas garantías.

En cuanto el “derecho a probar”, está la posibilidad de ofrecer testigos, así lo ha expresado el artículo catorce, inciso 3, acápite e) del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, concordante con el artículo ocho de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, siendo que “la persona acusada tendrá derecho, en igualdad, y durante todo el proceso a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de

¹²⁶ STC 6712-2005-HC/TC.

¹²⁷ TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el nuevo Proceso Penal. Óp. Cip Pág. 23.

los testigos de descargo, y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”.

El modelo procesal penal que sigue nuestro ordenamiento jurídico, señala “que los hechos objetos de prueba se pueden acreditar por cualquier medio de prueba que permita nuestra ley, y admite que de forma excepcional”, pueda utilizarse distintos medios de prueba, pero con la atinencia de que “no vulneren los derechos y garantías de las personas”, y las “así como a todas las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley”.

El Código Procesal Penal del 2004, admite los medios de prueba que a continuación se detalla:

La confesión

El concepto de confesión la desarrolla el autor nacional Talavera Elguera¹²⁸ de la siguiente forma: “Es la declaración libre, sincera y espontánea presentada por el imputado ante el fiscal o juez, y su abogado, en la que de manera circunstanciada admite, total o parcialmente, su autoría o participación en los hechos que se le imputan”; Por lo que se entiende de este concepto, que es una declaración concreta del momento, con reconocimiento por parte del imputado.

Otro concepto de confesión, la presenta el autor San Martín¹²⁹ de la siguiente forma: “La confesión es el reconocimiento formulado libre y voluntariamente ante autoridad judicial - o Fiscal - por el imputado”; siendo este concepto complementado por el autor Cafferata Nores¹³⁰, quien señala además; “reconocimiento del imputado, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva deducida en su contra”; por ello se entiende que este reconocimiento, debe ser expreso.

¹²⁸ TALAVERA ELGUERA, Pablo; La Prueba Penal; Instituto Pacífico; Lima; Junio 2017; Pág. 264.

¹²⁹ SAN MARTÍN CASTRO, Cesar; Derecho Procesal Penal; 1ra. Edición; Tomo I; Editorial Grijley; Lima; 1999; Pág. 624.

¹³⁰ CAFFERATA, Nores; "La prueba en el proceso penal", 2da edición; Ediciones Depalma, Buenos Aires; 1994; Pág. 51.

Según el autor nacional Asencio Mellado¹³¹, plantea: “la confesión no es un medio técnico de prueba en puridad, pues tiene derechos constitucionales como los relativos al silencio, a la libre declaración y a la no autoincriminación (garantías subjetivas)”.

Se debe tener presente lo señalado por el autor Klaus Tiedemann¹³², quien refiere respecto a la Confesión: "La confesión del inculpado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo"; siendo importante, resaltar, que no solo basta con la confesión, sino la misma, debe ser efectivamente controlada por un juez de garantías, quien lo pueda valorar en su oportunidad procesal, garantizando que la misma no sea resultado de un forzamiento o imposición de responsabilidades al imputado, sino su reconocimiento espontáneo y recubierto de todas las garantías procesales.

Ahora como es valorado este medio de prueba la confesión, para el autor Luigi Ferrajoli¹³³, precisa: "la confesión, que en el sistema inquisitivo es arrancada por cualquier medio pero vinculada legalmente al juicio, en el sistema acusatorio y garantista está sujeta a una larga serie de reglas de formación, como la espontaneidad, la no incidentalidad, la univocidad, etc., y, sin embargo, carece de todo valor decisorio, más exactamente, no puede tener ningún valor probatorio si no va acompañada de otro elemento de juicio"; entendiéndose por este concepto, que el autor, desestima toda sobredimensionalización de la sola prueba de la confesión, sin que exista, de por medio, otros medios probatorios corroborativos, siendo esta prueba mal elevada a prueba absoluta en el Sistema Procesal Penal Inquisitivo.

La confesión sincera

¹³¹ ASECIO MELLADO, José María. "La prueba prohibida y prueba preconstituida", 1ra Edición., Editorial Trivium. S.A.; Madrid, 1989, Páginas 133 y ss.

¹³² TIEDEMANN, Klaus; "Constitución y Derecho Penal"; Editorial Palestra; Lima; 2003; Pág. 198.

¹³³ FERRAJOLI, Luigi; "Derecho y Razón - Teoría del Garantismo Penal", 1ra Edición; Editorial Trotta, Madrid, 1995, Pág. 609, 610 y 612.

Respecto a la confesión sincera, el autor nacional Neyra Flores¹³⁴ se pronuncia de la siguiente forma: “La regulación de la confesión sincera constituye un beneficio o premio al imputado que ha confesado su delito evitando así poner en marcha el aparato judicial al dar inicio a un proceso, evitando a su vez los costos y el desgaste que ello implica, “centralizando la investigación únicamente en la verificación de los datos que proporciona el imputado...”; por lo que este autor, precisa, la importancia de la confesión sincera, radicaría, en la reducción drástica de sesiones de juicio oral, a solamente, verificar los datos proporcionados por el imputado que se confiesa, ahorrando recursos al Estado como costos propios del proceso, o el tiempo, aspectos importantes en todo proceso penal.

Un aspecto importante en la confesión sincera es que, si la misma es espontánea, el Juez puede disminuir la pena hasta un tercio por debajo del mínimo legal, Se exceptuaran los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, de conformidad al Art. 161º del NCPP; Otro aspecto importante es que exista en la confesión sincera los requisitos de validez de la confesión.

Respecto a este tipo de confesión, agrega el autor San Martín Castro¹³⁵ señala: “...el imputado, admitiendo su participación en el hecho que se le imputa, introduce en el relato circunstanciado que tienden a excluir o disminuir su responsabilidad...”; Por lo que la idea de esta confesión, es que el imputado, a través de su declaración, pueda de forma espontánea, narrar hechos que permitan ser tomados en cuenta al momento del juzgamiento, para su disminución de la pena.

¹³⁴ NEYRA FLORES, José Antonio; Tratado de Derecho Procesal Penal; Tomo II; Editorial Idemsa, Lima; Primera Edición, Junio 2015; Pág. 269.

¹³⁵ SAN MARTIN CASTRO, César; Derecho Procesal Penal; Tercera Edición; Editorial Grijley; Lima; Abril 2014; Pág. 734

Finalmente señala el autor Iragori Diez¹³⁶ respecto a la confesión sincera lo siguiente: “...se entiende la sinceridad de la confesión como sinónimo de verificabilidad, lo que no es lo mismo que la confesión sea verdadera sino que tal sinceridad pueda ser corroborada mediante el cumplimiento de los requisitos ya de existencia o de validez de la confesión y de otros requisitos particulares”; Por lo que se tiene como un requisito fundamental de dicha institución, que la misma sea sincera y verificable, sino no puede tener validez, como beneficio al imputado.

El testimonio

Según el autor Rozas Yataco¹³⁷ sobre el concepto de Testimonio señala: “...es un acto de procesal, por el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos; está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de dichas diligencias procesales previas, sin que para ello sea inconveniente que provenga de personas que no son partes en el proceso donde deben producirse sus efectos probatorios”; Por lo que debe entenderse de este concepto, que el testimonio que es una diligencia judicial de cualquier persona con capacidad para ser testigo.

El concepto que desarrolla Irigori Diez¹³⁸ sobre Testimonial es el siguiente: “Es la declaración de una persona natural durante el proceso penal respecto a los hechos que se investigan y que ha tenido conocimiento, es el medio de prueba mediante el cual una persona hace ante el Juez un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes, a los acontecimientos delictuosos”; Por lo que este concepto que rescata que la declaración rendida por el testigo debe ser un relato espontaneo, de los hechos relacionados con el delito que se investiga.

¹³⁶ UGAZ ZEGARRA, Ángel Fernando. Estudio introductorio sobre la prueba en el nuevo código procesal penal. En: [www.http://cejamericas.org/doc/los_preceptos_generales.pdf](http://cejamericas.org/doc/los_preceptos_generales.pdf).

¹³⁷ ROZAS YATACO, Jorge; Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen II; Primera edición; Editorial Pacifico; Lima; Enero 2013; Pág. 1008.

¹³⁸ IRAGORI DIEZ, Benjamín; Curso de Pruebas Penales; Editorial Temis; Bogotá; 1983; Pág. 68.

Según el autor David Echeandia¹³⁹ su concepto de Testimonial es: “una acepción rigurosamente jurídico-procesal, es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral (recibida en este caso como prueba anticipada)”; Preveendo este concepto, que siempre la declaración del testigo debe de efectuarse ante el Juez o Fiscal.

Otro concepto importante lo tenemos del autor nacional Neyra Flores¹⁴⁰ señala un concepto sobre el testimonio de la siguiente manera: “El testimonio es la declaración prestada ante un órgano judicial por personas físicas acerca de su percepciones de hechos pasados en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”; Siendo este concepto, que se fundamenta en que es una declaración por persona natural.

En el art. 162° establece “que toda persona es hábil para prestar testimonio”. Sin embargo, hay ocasiones en las “que no puede prestarlo, ya sea por razones naturales (incapacidad física o psíquica que se lo impida) o porque se lo prohíba la ley, como es el caso de quienes deban guardar secreto profesional, de culto religioso o de Estado”, esto según el Art. 165°. 2ª del Código Procesal Penal.

Según Mittermaier¹⁴¹, respecto a los testigos señala “... son el oído y el ojo de la justicia, será impolítico cerrarle estos ojos y taponarle los oídos, por cuyo medio se puede llegar a descubrir la verdad”, precisando la función que cumplen los testigos, quienes de una forma u otra, señala de forma metafórica, siempre existirán, percibiendo los hechos.

Se tiene, que en el artículo ciento sesenta y seis del Código Procesal Penal, establece “las características de la declaración de los testigos”, las

¹³⁹DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de pruebas judiciales; Tomo II; Santa Fe. Rubinzal - Culzoni Editores. Santa Fe-Argentina; 1984, Pág. 21.

¹⁴⁰NEYRA FLORES, José Antonio; Tratado de Derecho Procesal Penal; Tomo II; Editorial Idemsa, Lima; Primera Edición, Junio 2015; Pág. 270.

¹⁴¹MITTERMAIER. Tratado de la Prueba en materia criminal, Madrid, 1916, Pág. 266.

cuales tienen que versar necesariamente sobre lo advertido en relación a los hechos que serán motivo del objeto de prueba; al mismo tiempo existen testigos indirectos, los mismos que deben “señalar el momento, lugar, personas y medios por los cuales obtuvo dicha información”; sin embargo no es admisible que el testigo exprese “conceptos u opiniones personales que tenga como apreciación sobre los hechos que son materia de investigación”.

La pericia

Es definido por el autor Asencio Mellado¹⁴², quien afirma que es: “un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo - acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión”.

Se debe tomar en cuenta, que la prueba pericial según el autor García Aquino¹⁴³, que precisa: “la prueba pericial sola no basta para condenar o absolver al procesado o acusado, dentro del proceso penal, sino que es *conditio sine qua non* tomar en consideración otros medios de prueba (por ejemplo, los testimonios), valoración conjunta. No se debe confundir la validez científica o técnica de la pericia practicada (el informe pericial) con la fuerza probatoria de la pericia, porque son distintas”; por lo que dicho autor señala que no basta solamente con la prueba pericial, sino la misma debe estar corroborada por otras pruebas, siendo que no basta para condenar dicha prueba.

El careo

¹⁴²ASENCIO MELLADO, José María. "Derecho Procesal Penal". 2da edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 2003. Pág. 164.

¹⁴³GARCÍA AQUINO, Johnny Carlos (autor); Revista Actualidad Penal N° 36 - Artículo: El Tratamiento de la Prueba científica; Instituto Pacífico; Lima; Junio 2017; Pág. 216.

El autor nacional Sánchez Velarde¹⁴⁴ señala respecto a la diligencia de careo: "Al parecer ello permitiría evitar la duplicidad de la diligencia, en la fase investigatoria como en la fase oral, dejándose sólo para la última de las indicadas", aspecto este que con el NCPP en la práctica se realizará en el juicio oral.

La prueba documental

El autor Asencio Mellado¹⁴⁵, postula que la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios"; Por lo que según este autor, la prueba documental sería la representación de la realidad.

Según el autor Sánchez Velarde¹⁴⁶, para definir el documento señala: "constituye una prueba histórica, esto es, un hecho representativo de otro hecho...si el testigo es una persona, que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada; aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real"; siendo que este autor precisa el concepto de documento, y su representación de la realidad.

Valoración de la prueba

Según los autores Baytelman y Duce¹⁴⁷ respecto a la valoración de la prueba lo siguiente: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Primero

144 SÁNCHEZ VELARDE, Pablo; Introducción al Nuevo Código Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Lima; 2005, Pág. 84.

145 ASENCIO MELLADO, José María; Ob. Cit; Pág. 168.

146 SÁNCHEZ VELARDE, Pablo; El Nuevo Código Procesal Penal; 1ra. Edición; IDEMSA; Lima - Perú; 2009; Pág. 263.

147 BAYTELMAN A, Andres y DUCE J., Mauricio; Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba; Segunda reimpresión; Editorial Instituto de Ciencia Procesal Penal; Lima; 2010; Pág. 44.

deberá proceder a examinar las pruebas individualmente y luego conjuntamente con los demás...”; por lo que se puede apreciar, las pruebas se valoran, de forma conjunta observando las reglas, por lo que se obtendrán luego resultados.

Prueba indiciaria

Según el autor Rosas Castañeda¹⁴⁸, señala respecto a la prueba indiciaria lo siguiente: “... es considerada una prueba indirecta de los hechos centrales a probarse en un proceso penal, no por eso carece de fuerza probatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria y es, en ese sentido, una herramienta importante para el juzgador cuando los hechos juzgados no pueden ser probados por elementos de prueba directos o por pruebas sustentadas en los conocimientos técnicos o científicos. Ello, dentro del esquema de los principios de libre valoración probatoria y la sana crítica que informan el sistema de pruebas de nuestro proceso penal, que otorgan al juzgador un amplio margen para la construcción de una teoría que explique la existencia del delito y la participación del imputado en el mismo. Sin embargo, como se sabe este amplio margen de apreciación de la prueba no puede ser arbitrario, ya que, la Constitución Política impone al juez la obligación de explicar el razonamiento lógico - fáctico - jurídico en el que sustenta su decisión final condenando o absolviendo al imputado, respetando en todo momento el derecho a presunción de inocencia y el derecho a la contraprueba que le asiste al imputado”, por lo que este autor hace una sustentación teórica- jurídica de la validez de la prueba indiciaria.

Entonces podemos inferir que la prueba indiciaria consiste “en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta cuya fuente es un dato comprobado y se concreta en la obtención del elemento probatorio mediante una inferencia correcta”¹⁴⁹.

¹⁴⁸ ROSAS CASTAÑEDA, Juan Antonio. Algunas consideraciones sobre la teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y los derechos fundamentales del imputado. En: http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=285; Tomado el 20 de octubre del 2017.

¹⁴⁹ NOGUERA RAMOS, Iván. La Prueba Indiciaria en http://www.teleley.com/articulos/art_noguera4.pdf

Mientras que el indicio, según el autor Calderón Valverde¹⁵⁰, viene a ser: “la prueba y la presunción judicial la consecuencia de la regla e experiencia o técnica que permita valorarla y que, no es prueba ni objeto de prueba”.

Según el autor nacional San Martín Castro¹⁵¹ señala el concepto de indicio de la siguiente manera: “...indicio es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente acreditado. Es el hecho base de la presunción, es un dato fáctico o elemento que debe quedar acreditado a través de los medios de prueba previstos por la ley”; Por lo que dicho autor refleja en su concepto que está íntimamente relacionado el indicio con su acreditación plena, a partir de una presunción.

El autor Miranda Estrampes¹⁵² señala: “...la eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá de la existencia de un enlace preciso y directo entre la afirmación base y la afirmación consecuencia, de tal forma que de no existir el mismo su valor probatorio sería nulo, no por el simple hecho de concatenación de las presunciones, sino porque faltaría uno de los elementos fundamentales integrantes de su estructura”, entonces de lo que se deduce, que la eficacia de la prueba indiciaria radicaría en un enlace concreto entre la afirmación base y la consecuencia.

La prueba por indicios según el autor nacional García Caveró¹⁵³, señala: “La prueba indiciaria (o prueba por indicios) es entendida generalmente como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica

¹⁵⁰ HEYDEGGER R., Francisco (Coordinador), Calderón Valverde, Leonardo (autor); Comentarios de los Acuerdos Plenarios - Derecho Procesal Penal, Tomo II; Instituto Pacífico; Lima; Diciembre 2017; Pág. 157.

¹⁵¹ SAN MARTÍN CASTRO, César; Derecho Procesal Penal. Tomo II; Editorial Grijley; Lima; 2003; Pág. 856.

¹⁵² MIRANDA ESTRAMPES, Manuel; La mínima actividad probatoria en el proceso penal; Bosch; Barcelona; 1997; Pág. 242.

¹⁵³ HERRERA GUERRERO, Mercedes y VILLEGAS PAIVA, Elky (Coordinadores); La Prueba en el Proceso Penal; Primera edición; Instituto Pacífico editores; Lima; Octubre 2015; Pág. 21.

o máximas de la experiencia permiten tenerla razonablemente por cierta”; entonces según este autor, esta prueba, aparece a partir de la inferencia lógica utilizada en juicio.

Esta prueba, según señala el autor argentino Desimoni¹⁵⁴, se crea a partir de la deducción que se saca de hechos conocidos, para procurar obtener “otro hecho que se pretende comprobar”. De eso se desprende “su carácter indirecto, ya que el resultado se obtiene por razonamiento, en lugar de ser comprobado o declarado de manera directa - por escrito o verbalmente -tal como ocurre respecto a la prueba testimonial o documental”.

Respecto a su naturaleza, autor nacional García Cavero¹⁵⁵, precisa: “... en la mayor parte de los casos, es solo una inferencia analógica en la medida que se llega a la conclusión mediante una deducción apoyada en una inferencia inductiva previa de casos similares. Por consiguiente, la conclusión no es absolutamente cierta lo que por el contrario, si se da en una deducción rigurosa), sino solamente probable”; concepto este, que dicho autor, ha decidido dejar zanjado, precisando que la naturaleza de la prueba indiciaria, es la de ser una operación lógica analítica – deductiva de origen inferencial.

Construcción de la teoría de la prueba indiciaria

Se tiene que tomar en cuenta, lo contenido en una jurisprudencia nacional¹⁵⁶, que señala: "... respecto al indicio, (a) éste - hecho base - ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar - los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a

¹⁵⁴ DESIMONI, Luis María; La evidencia en materia criminal; Ábaco de Rodolfo Depalma; Buenos Aires; 1998; Pág. 95-96.

¹⁵⁵ GARCÍA CAVERO, Percy; La Prueba indiciaria en el proceso penal; Ara editores; Lima; 2013; Pág. 39.

¹⁵⁶ Jurisprudencia Vinculante: Ejecutoria Suprema del 6 de setiembre de 2005, RN 1912 - 2005, Piura, considerando cuarto. En: Diálogo con la Jurisprudencia, N° 101, Febrero de 2007, Año 12; Pág. 232.

probar, y desde luego no todos lo son, y (d) y deben estar interrelaciones, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia, no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí”, por lo que dicha jurisprudencia, precisa, las características, que deben contener los indicios, para ser tomados como pruebas indiciarias validas, en un juicio.

Respecto a la obtención de los indicios, tenemos, lo señalado por García Cavero¹⁵⁷ que precisa: “Es muy usual que los indicios que en determinado momento se consideraron como concluyentes, puedan ser luego puestos en tela de juicio por nuevas explicaciones o por la consideración de otras posibilidades no advertidas en un primer momento...”; por lo que se entiende que la prueba indiciaria no es infalibles, pudiendo ser debatibles.

Se consideramos a la fundamentación de la prueba indirecta, la prueba indiciaria, tal conforme lo ha señalado por el autor nacional Castillo Alva¹⁵⁸ quien señala: “La prueba indiciaria es una prueba cuyo centro de gravedad se encuentra en la aplicación de las reglas de la lógica y el empleo adecuado de las inferencias entre los datos o hechos conocidos (indicios) y un hecho desconocido y que justamente se pretende probar. No siempre el valor de la prueba indiciaria será el mismo en todos los casos y circunstancias. Su peso, grado de convicción y fiabilidad depende de una serie de factores y elementos, en especial de los datos conocidos (hechos probados) que permiten construir una inferencia fiable y adecuada hasta alcanzar una conclusión segura”; por lo que dicho autor, precisa, que para que tenga validez una prueba indiciaria, además de seguir las leyes de logicidad, y depende de los hechos conocidos para alcanzar conclusiones seguras.

Hay que mencionar al caso de los contraindicios, se tiene que el imputado puede someter “el ingreso al proceso de los indicios incriminatorios, ofreciendo contraindicios (o contrapruebas)”, estas son oposiciones a toda

¹⁵⁷GARCÍA CAVERO, Percy; Ob. citada; Pág. 84.

¹⁵⁸CASTILLO ALVA, José Luis; La motivación de la valoración de la prueba en materia penal; Editorial Grijley; Lima; 2013; Pág. 274.

prueba de cargo; lo que conllevara a una valoración conjunta de indicios y conindicios, que el juez de cada instancia permitirá que arribe a una sentencia condenatoria, siempre y cuando los indicios y conindicios, con la convicción absoluta de la responsabilidad penal del sujeto activo, por lo que se establece estricta relación, entre la construcción de la inferencia lógica (prueba indiciaria) y el derecho del investigado a la presunción de inocencia, así también se tiene la composición de la prueba indiciaria, que será base de la sentencia condenatoria, por lo que se solventara dicha sentencia, en la confluencia de los indicios y conindicios, a una conclusión, siendo que si es condenatoria la sentencia, se llega a la síntesis de que el encausado es el responsable penal del ilícito que es materia de investigación.

Respecto a la valoración de los indicios, se tiene lo señalado por los autores López Espinoza, Ayala Miranda y Nolasco Valenzuela¹⁵⁹, quienes señalan, lo siguiente: “Para apreciar los indicios que emanen de los medios de prueba, el funcionario debe tener en cuenta su gravedad o estrecha relación con el delito, su concordancia y convergencia, es decir, su aptitud para reconstruir el crimen y la concurrencia de todos ellos para este fin, y la relación que exista entre la prueba indiciaria y los medios de prueba que obren en el proceso y directamente se refieran al objeto de la investigación”; por lo que de lo propuesto por estos autores, debemos de sostener que la valoración, debe contar con todos los medios de prueba de la investigación.

Clases de indicios

Por su fuerza conviccional: Indicios necesarios y contingentes

Según San Martín Castro¹⁶⁰ señala los siguientes:

¹⁵⁹ LÓPEZ ESPINOZA, Reiser, AYALA MIRANDA, Erika y NOLASCO VALENZUELA, José; Manual de Litigación en Prueba Indiciaria; Primera edición; Ara Editores; Lima; 2011; Pág. 44.

¹⁶⁰ SAN MARTÍN CASTRO, César; Derecho Procesal Penal; Tomo II; Grijley; Lima; 2003; Pág. 858. Mixán Mass, Florencia; Prueba indiciaria; BLG; Trujillo; 1994; Pág. 114, 123 - 125.

- Los “indicios necesarios” prueban por sí solos plenamente la veracidad del "dato indicado" al que conducen, por lo que están extensos del requisito de pluralidad; el dato cierto resulta de una relación causal unívoca”.
- Los “indicios contingentes”, que son los más numerosos, por el contrario “para generar convicción o consolidar ésta sobre algún aspecto del thema probandum o de ésta como totalidad, deben ser mínimo dos; uno solo representa apenas un argumento de probabilidad; más o menos mayor según las circunstancias de cada caso”, de la existencia o inexistencia del hecho desconocido que se investiga, que no descarga generalmente el peligro del azar o de la causalidad.

Por su relación fáctica con el delito

a). Indicios antecedentes

Son los “indicios anteriores al delito y estarían referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la desaparición de una persona. Los tres últimos son los denominados indicios de móvil delictivo, que son indicios psicológicos de suma importancia, en el entendido que toda acción humana, y, especialmente la delictiva, que implica sanciones y molestias, tiene una razón, un motivo que la impulsa. Sólo asociados a otros indicios, éstos pueden constituir prueba suficiente”.

b) Indicios concomitantes

“Son los indicios que resultan de la ejecución del delito, se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito. Según San Martín

Castro¹⁶¹, son denominados de "oportunidad física", están dirigidos a "establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos. Los segundos, tienden a señalar una participación más concreta del imputado en los hechos".

c) Indicios subsiguientes

Según el autor colombiano Martínez Rave¹⁶², "son aquellos que se dan con posterioridad a la comisión del delito"; entonces podemos inferir que "se trata de los indicios de actividad sospechosa y pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas posteriormente a amigos, el cambio de residencia sin ningún motivo", apartarse del lugar donde se suscitó el ilícito penal, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos.

El uso de la prueba indiciaria y la necesidad de motivación

El Tribunal Constitucional desarrollo la prueba indiciaria ampulosamente, siendo el caso de Giuliana Llamoja¹⁶³, señala que: "...si bien el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene".

Se tiene entonces que el patrón de la motivación o el razonamiento respecto de la prueba indiciaria se desarrolla de la siguiente forma: "hecho

161 SAN MARTÍN CASTRO, César; op. cit., Pág. 863.

162 MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano; Editorial Temis; Bogotá; 1994; Pág. 863.

163 STC. EXP. 00728-2008-PHCTC DE FECHA 13.10.08, CASO GIULIANA LLAMOJA, Fundamento 25.

inicial-máxima de la experiencia-hecho final”. En otras palabras, “si se quiere entender, hecho conocido-inferencia lógica-hecho desconocido”.

Interpretación de la prueba indiciaria

Señala el autor nacional Lamas Puccio¹⁶⁴ respecto a la interpretación de la prueba indiciaria lo siguiente: “...el indicio por si solo...carece de valor interpretativo si es que no está relacionado o vinculado con otros hechos, que son los que otorgan relevancia interpretativa. Una vez obtenidos los indicios, lo importante es la interpretación (correcta de los mismos) en el sentido de poder llegar o arribar a conclusiones desde el punto de vista de su interpretación y trascendencia desde su interpretación y trascendencia respecto a la valoración. En realidad esta es la tarea más importante quien tiene como función su interpretación...”; Por lo que se tiene que la interpretación de la prueba indiciaria es lo más importante para la aplicación de la justicia.

EL PERITO

Definición

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al perito como: “adj. Experto o entendido en algo”

Por lo que se debe entender, que perito, es un experto en la materia sobre la cual se va a pronunciar.

Según el diccionario electrónico Wikipedia¹⁶⁵, con referencia al peritaje en el campo judicial, señala: Un perito judicial, generalmente para responder preguntas planteadas por un juez con la finalidad de ayudar a este último a poseer conocimientos suficientes para dictar una sentencia... El peritaje también puede

¹⁶⁴ LAMAS PUCCIO, Luis; La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos; Primera edición; Instituto Pacifico editores; Lima; enero 2017; Pág. 110-111.

¹⁶⁵https://es.wikipedia.org/wiki/Peritaje_judicial; Tomado el 28 de setiembre del 2017.

ser útil para aquellas personas que quieran entregar un informe como prueba judicial.

Debiéndose entender como perito judicial, como aquella persona, que presta apoyo al juez para la emisión de una sentencia, además que puede ser utilizado como prueba.

Según el Diccionario Penal y Procesal Penal¹⁶⁶, respecto al perito señala: "... es el especialista con sabiduría, experiencia o habilidad suficiente para ser consultado en la resolución de conflictos..."; por lo que este concepto, precisa el nivel de especialización que debe tener un perito, para resolver un conflicto.

Se tiene según el Manual Instructivo de la Academia de la Magistratura¹⁶⁷ señala respecto a los peritos científicos lo siguiente: "pueden ser: peritos médicos legales, fotometrístas, laboratoristas, toxicólogos, antropólogos, grafólogos, armeros y otros", precisando algunas de las profesiones y oficios, como peritos especializados.

Respecto a la función que cumplen los peritos, se tiene lo señalado por el autor colombiano Joseph Ccaza¹⁶⁸ textualmente lo siguiente:

Los "peritos forenses ofrecen a la administración de justicia, esa verdad que sin su concurso haría más difícil la materialización del ideal de justicia: su correcta impartición por parte de nuestros magistrados. Su auxilio (no entendido en el sentido peyorativo defendido por infinidad de tratadistas - como quien secunda o no representa un papel protagónico - sino como aquél que ofrece a otro la ayuda, el auxilio y los medios para resolver sus problemas, por ser éste impotente o por no poder hacerse de los mismos por cuenta propia) permite el empoderamiento de los operadores de justicia con los elementos necesarios (información pertinente y/o evidencia física legalmente obtenida), a efectos de que con ellos puedan acceder a la verdad".

¹⁶⁶ LUJAN TUPEZ, Manuel; Diccionario Penal y Procesal Penal; Primera Edición; Gaceta Jurídica; Lima; Febrero 2013; Pág. 397.

¹⁶⁷ PACHECO DE LA CRUZ, José Luis; Manual Autoinstructivo del Curso de metodología de investigación del Delito y estudio de la escena del crimen; Academia de la Magistratura; Lima; 2017; Pág. 31.

¹⁶⁸ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3974077.pdf>; artículo publicado por Ccaza Zapana Joseph. bajo el nombre de "La Criminalística, hoy"; Colombia; 2012. Pág. 5.

Se tiene por lo tanto que la función de los peritos, son la de apoyar de forma científica, técnica u operacional, a los jueces, para poder resolver los juicios, mediante el acopio de indicios.

LA PRUEBA PERICIAL

El “informe o dictamen de peritos constituye la prueba pericial, de aplicación a toda clase de juicios”. La designación de los peritos puede hacerse a “petición de las partes o de oficio por el juez o tribunal, ya sea, en este último caso, para dirimir la discordia entre los peritos de las partes”, ya porque el juzgador lo estime necesario para su mejor ilustración.

Aun cuando los peritos son los que tienen conocimientos amplios como profesionales, pueden serlo quienes, aun no teniendo títulos habilitantes, poseen conocimientos sobre cualesquiera otras materias de las infinitas que pueden interesar un pleito civil o a una causa criminal.

Se tiene la definición de la prueba pericial según el Manual de la Policía de Investigación del Perú¹⁶⁹, señala textualmente: “Es el examen técnico especializado que un funcionario autorizado practica en los efectos del delito, en el cuerpo del delito u otros aspectos relacionados con el hecho, cuyas conclusiones plasmadas en un documento formal... constituye evidencia probatoria de la participación de los implicados...”.

Se tiene de lo referido en el concepto anterior, que la prueba pericial, que es efectuada por un perito, sobre los elementos u objetos del delito, o por el instrumento utilizado en el delito, que se plasma en un documento llamado peritaje.

Pericia contable

¹⁶⁹ Policía de Investigaciones del Perú; Introducción a la investigación policial y manual de procedimientos operativos de investigación criminal; Volumen I; Biblioteca de la Policía de Investigaciones; Lima; Setiembre 1988; Pág. 68.

Según el autor nacional Cubas Villanueva¹⁷⁰, se practica este peritaje, “en los casos de comisión de delitos contra el patrimonio, delitos contra la confianza y buena fe en los negocios, en los delitos tributarios, delitos contra la administración pública”. Se tiene dentro de su importancia/aporte “brindar el esclarecimiento de delitos, y debe ser practicado por peritos que sean idóneos, competentes, que tengan la profesión de ser Contadores Públicos Colegiados”.

Peritaje penal

Según el autor nacional San Martín Castro¹⁷¹ el objeto del peritaje penal viene a ser los siguientes:

- a) Se efectuó una “pericia valorativa”.
- b) Se determine un “perjuicio económico”.
- c) Se verifique la “pre existencia del bien”.

PERITAJES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

Según la autora Maritza Felipa¹⁷² señala: “Es el examen y estudio que realiza el perito (con profesión, oficio o actividad) sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley. El peritaje es el resultado metódico y estructural que nos conduce a la elaboración de un informe que desarrolla el perito, en el cual emite su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención”.

PERITAJES ESPECIALIZADOS EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO

Según el Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal¹⁷³ tenemos: “...se procede a intervenir al efectivo policial, de ser posible con la intervención del Representante del Ministerio Público, e

¹⁷⁰ CUBAS VILLANUEVA, Víctor El Proceso Penal, 5ta Edición, editorial Palestra Editores, Lima, Pág. 486.

¹⁷¹ SAN MARTÍN CASTRO, Cesar; Derecho Procesal Penal, Vol. I, Grijley. Lima. 1999, Pág. 234.

¹⁷² http://www.academia.edu/13550375/DEFINICION_DE_PERITAJE; Tomado el 28 de octubre del 2017.

¹⁷³ Policía de Investigaciones del Perú; Introducción a la investigación policial y manual de procedimientos operativos de investigación criminal; Volumen I; Biblioteca de la Policía de Investigaciones; Lima; Setiembre 1988; Pág. 177.

incautación del dinero y especies prueba del delito con el acta correspondiente; así mismo se procederá a intervenir al civil para los interrogatorios del caso”; Por lo que debemos de señalar, que si bien dicho manual es de data antigua, la misma, establece la forma primigenia del tratamiento en un caso de Cohecho Pasivo.

Tenemos los siguientes peritajes respecto al delito de cohecho:

Peritaje grafotécnico

Se tiene respecto a los antecedentes del peritaje grafotécnico, lo señalado por el autor colombiano Rubén Darío Angulo Gonzales¹⁷⁴, quien señala respecto a sus antecedentes lo siguiente: “La grafología aparece en Francia, con Jean Hippolyte Michon, en la segunda mitad del siglo XIX, y crea el primer método grafopsicológico. En 1871 funda la Sociedad de Grafología, dedicándose a escribir sobre esta ciencia”.

Se tiene que dicho autor, habría sido el precursor de esta ciencia, que buscaba determinar las características de las escrituras, y su originalidad, a partir de una técnica, la que nos ayuda a detectar si son verdaderos o falsos.

Según el autor nacional José Luis Pacheco de la Cruz¹⁷⁵ respecto a la Grafotécnica forense, señala: “Es el estudio o verificación de la autenticidad de documentos, sean públicos o privados, manuscritos, mecanografiados o impresos; Ayuda a autenticar una firma duplicada, detecta billetes o monedas falsas, etc”.

Según el Manual de Criminalística de la PNP¹⁷⁶ señala respecto a la diligencia de peritaje grafotécnico lo siguiente: “Los peritajes grafotécnicos, en que se demuestra la falsedad de una escritura impugnada al ser comparada con la auténtica de referencia. En los casos de identificación

¹⁷⁴ ANGULO GONZALES, Rubén Darío; Medicina Forense y Criminalística; Tercera Edición; Ediciones Doctrina y Ley LTDA; Bogotá D.C- Colombia; 2010; Pág. 573.

¹⁷⁵ PACHECO DE LA CRUZ, José Luis; Manual Autoinstructivo del Curso de metodología de investigación del Delito y estudio de la escena del crimen; Academia de la Magistratura; Lima; 2017; Pág. 26.

¹⁷⁶ Dirección de Criminalística de la PNP; Manual de Criminalística; Policía Nacional del Perú; Lima; 2006; Pág. 428.

dactilar en las que la fotografía de las huellas o impresiones comparadas, son dispuestas una al lado de la otra con los puntos homólogos debidamente acotados con flechas numeradas.

Peritaje de sonido forense

Según el autor nacional Danny Humpire¹⁷⁷ señala respecto a esta pericia lo siguiente: “Estudia lo relacionado con los efectos físicos del sonido, da tal forma que se pueda proceder a su identificación, como es en el caso de la voz humana”; Por lo que es posible determinar, por ejemplo en una comunicación telefónica, la voz del imputado, luego de realizar un registro de la voz a realizar el cotejo, previamente se obtiene muestras e voz del imputado, con un registro de muestras vocálicas y consonánticas, para luego, realizar el cotejo con la grabación obtenida de la grabación telefónica previamente presentada en el caso, para luego realizar un peritaje fonológico.

El análisis fonético identificación por voz, según la página web de Mar Gulis¹⁷⁸ consiste en que un ordenador es el que se analiza con claridad la onda de sonido que se mueve acompañada con la voz del presunto delincuente. Parece directo y sencillo, pero en la realidad, como cabe prever, este proceso es bastante más complejo.

El aparato en cuestión es en verdad un espectrógrafo de sonido. Inventado en los años 40', este aparato lleva a cabo el análisis de la onda sonora que generamos en nuestra laringe o en nuestra cavidad oral cuando hablamos. La comparación de dos muestras de habla con propósitos legales se ve facilitada cuando se usa el mismo equipo de grabación, cuando son muestras emitidas en la misma lengua, cuando el ruido ambiental es equivalente, el hablante se encuentra en las mismas condiciones emocionales y las muestras duran, como poco, 2,5 segundos, el trabajo de

¹⁷⁷ HUMPIRE MOLINA, Danny Jesús; Material Autoinstructivo del Curso Laboratorio de Criminalística y Pericias; Academia de la Magistratura; Lima; 2015; Pág. 71.

¹⁷⁸ <https://blogs.20minutos.es/ciencia-para-llevar-csic/2014/04/09/fonetica-forense-o-como-identificar-la-voz-del-secuestrador/>; Tomado el 20 de octubre del 2017.

los fonetistas forenses resulta muy laborioso y ha de ser realizado por un equipo de expertos.

Se ha estudiado algunas de las voces 'disimuladas' más comunes: el falsetto y la conocida como creakyvoice o vocal fry (una voz que 'crepita'), característica de los hablantes, que hace complicado este peritaje.

Dicha autora explica, como en la ficción, según una conocida serie de investigación criminalística, resuelven delitos, pero que los mismos, son definitivamente complicados, hasta en la vida real, pues se requiere por lo menos dos muestras de cotejo, para su realización, la cual debe ser ejecutada por personal altamente especializado.

Según el Manual de Criminalística de la Policía Nacional del Perú¹⁷⁹, el peritaje de identificación de voz; se tiene: "Se estudia cómo es la articulación, se analiza lingüística, semántica y gramáticamente el diálogo, qué verbos utiliza y cómo los utiliza, si omiten fonemas u otras características. Con previa orden judicial, los casetes son sometidos a estudios para determinar cómo es el sonido original de cada una de las vocales y consonantes desde que salen de las cuerdas vocales. Por ello, cambiar el acento, tener gripe, hablar más despacio o más rápido no es inconveniente para identificar a un presunto culpable", por lo que según la Policía Nacional del Perú será teóricamente posible, el cotejo, señalando.

Un aspecto importante para la aplicación de este peritaje, es las limitaciones científicas que tiene el método, por cuanto, se necesita un mínimo de muestras para su cotejo, como lo señalan los autores Michele Catanzaro, Astrid Viciano, Phillipp Hummel y Elizabetta Tola, y lo veremos a continuación: "Sin embargo, para casi todos los rasgos de la voz se ignora la difusión (si son raros como una huella del 52 o frecuentes como una del 42). El coste y la dificultad de estudiarlos lo han impedido, hasta ahora. A falta de estadísticas conclusivas, el remedio recomendado por la Red Europea de Institutos de Ciencia Forense (ENFSI) es comparar la voz

¹⁷⁹ Dirección de Criminalística de la PNP; Manual de Criminalística; Policía Nacional del Perú; Lima; 2006; Pág. 275.

del criminal no solo con la del sospechoso, sino también con una muestra amplia de voces que encajen con las condiciones del caso (sexo, edad, lengua, condiciones de grabación, etcétera). Sin embargo “muchos laboratorios dicen que no tienen bases de datos: esto es un problema...Se rechaza llevar a cabo el peritaje cuando no dispone de las bases de datos adecuadas, es decir, más o menos en la mitad de los casos”.

A estas dificultades, hay que aumentarle, el problema logístico, que se tiene para llevar este peritaje, como es el de poder primero obtener una prueba autorizada por la propia parte imputada, otra limitación, es la que dicho imputado pueda disimular, o tergiversar su tono de voz, o forma de hablar, así como existe una limitada cantidad de expertos, pues se tiene conocimiento por la experiencia laboral, que existe un (01) solo ingeniero en acústica y audiología forense en la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, quien se encarga de realizar peritaje especializado para todas las regiones del país, siendo que además para el recojo in situ de las muestras de cotejo, no existe otro profesional, especializado, por lo que se hace sino imposible su realización, se torna por lo demás complicado, pues de no tenerse una muestra de cotejo valida, la pericia, no es posible su realización.

Peritaje con químicos reactivos: Luminol

Según el Diccionario electrónico Wikipedia¹⁸⁰ tenemos el siguiente concepto del Luminol:

“El luminol (5-amino-2,3-dihidroftalazina-1,4-diona) es un compuesto químico que exhibe quimioluminiscencia, emitiendo luz azul al ser mezclado con el agente oxidante adecuado. Es un sólido cristalino cuyo color varía desde el blanco al amarillo. Es soluble en la mayoría de disolventes polares, como el dimetilsulfóxido, pero insoluble en agua.

¹⁸⁰ <https://es.wikipedia.org/wiki/Luminol>; Tomado el 29 de octubre del 2017.

Los investigadores forenses usan luminol para detectar trazas de sangre en las escenas del crimen, pues el luminol reacciona con el hierro presente en la hemoglobina. Los biólogos lo usan en ensayos celulares para detectar cobre, hierro y cianuros, además de proteínas específicas mediante la técnica denominada Western blot.

Cuando el luminol es rociado de manera uniforme en una superficie, cantidades muy pequeñas de un agente oxidante pueden activarlo y hacer que emita una luz azul, visible en un lugar oscuro. El brillo dura unos 30 segundos, es posible documentar el efecto con una fotografía de larga exposición. Los investigadores deben aplicarlo uniformemente para evitar resultados engañosos, pues las trazas de sangre parecen más concentradas en las zonas donde se aplica más luminol. La intensidad del brillo no indica la cantidad de sangre u otro agente activante presente, sino la distribución de las trazas en esa zona”.

Por lo que antiguamente, no solo se utilizaría para detectar manchas de sangre, en superficies, sino también, fue el precursor para utilizar dicho compuesto en el rociamiento en los billetes de dinero, para poder detectar inmediatamente intervenido, con la luz reflejante ultravioleta, que existirían restos de luminol en las manos del funcionario público corrupto, siendo una limitación de esta prueba, su corta duración, y su característica textura, que la podían hacer detectable, lo que en este tipo de casos, no sería conveniente, por levantar sospechas en el imputado.

Según el Manual de Criminalística de la Policía Nacional del Perú¹⁸¹, tenemos el procedimiento: “Esta prueba es bastante sensible y sirve para identificar la presencia de sangre, incluso cuando se han hecho las tentativas de lavar y ser ocultadas.

Peritaje con BLUESTAR

¹⁸¹ Dirección de Criminalística de la PNP; Manual de Criminalística; Policía Nacional del Perú; Lima; 2006; Pág. 291.

Tenemos que este agente se utiliza para realizar peritajes especializados, lo señala el Blog “Forense al máximo”¹⁸² respecto a la utilización y funcionamiento del químico reactivo “Bluestar”, señalando los mismos de la siguiente manera:

“Una nueva fórmula basada en luminol BLUESTAR es un agente para la visualización de sangre basado en luminol, una molécula que es bien conocida entre los criminalistas forenses. La constitución de BLUESTAR FORENSIC ha hecho posible eliminar elementos inconvenientes asociados con otros agentes reactivos basados en luminol. El Luminol (3-Aminoftalidracida) fue sintetizado por primera vez en 1853. Su propiedad de producir una reacción quimioluminiscente en solución básica en presencia de un agente oxidante al contacto con la sangre fue observada por primera vez por Albrecht en 1928. Los componentes principales capaces de catalizar esta reacción de emitir luz son los metales de transición haem y peroxidasa. El haem es una estructura bioquímica que es parte integral de la peroxidasa. Esta estructura está presente igualmente en la hemoglobina. De esta manera, la presencia de hemoglobina - y por lo tanto, de sangre - se puede revelar sacando ventaja de la capacidad del haem para catalizar la propiedad quimioluminiscente del luminol. En otras palabras, una mezcla de luminol + agente oxidante + agente alcalino, cuando entra en contacto con sangre, emite luz.

Debemos de poner en conocimiento, que en la actualidad, en los casos de Cohecho Pasivo, denunciado por la parte a la que el imputado le hace el requerimiento de dinero, para poder realizar su función, una vez denunciado, un equipo del Ministerio Público - Fiscalía Anticorrupción con la Policía Especializada de Anticorrupción, realizan un operativo, en el cual, previamente al encuentro entre el funcionario solicitante y el denunciante, se realiza un acta fiscal, donde se consigna los billetes, con N° de serie, y se

¹⁸² <http://forensecsi.blogspot.pe/2014/08/bluestar-forensic.html>; Tomado el 28 de octubre del 2017.

rocía en los mismos el químico “Bluestar”, que es imperceptible al ojo humano, y acto seguido, se consigna en el acta, el compuesto y la marca del compuesto, para luego, una vez que se realiza el encuentro, se interviene, al funcionario, quien habiendo tocado los billetes rociados con el Bluestar, se procede a aplicarle en un lugar oscuro, con una lámpara ultravioleta, en las manos, para que siendo positivo, refleja un color azul intenso, lo que corrobora, que el funcionario tuvo contacto con los billetes previamente fotocopiados y rociados con este compuesto, siendo una prueba indiciaria, del acto cometido por este funcionario imputado, por lo que es en la práctica, un compuesto muy eficiente al momento de detectar estos actos.

Peritaje fotográfico.

Según el Manual de Criminalística de la Policía Nacional del Perú¹⁸³, señala:

“La Fotografía Forense es la aplicación de técnica fotográfica a la labor Criminalística, con la finalidad de realizar la Perennización y mejor apreciación de la escena del delito y de los indicios, y/o evidencias que serán sometidos a estudios periciales en el Laboratorio de Criminalística.

En la escena del crimen, antes de que se toque o mueva nada, el fotógrafo forense debe realizar su labor, imprimiendo en primera instancia imágenes panorámicas del lugar, para lo que deberá utilizar el lente gran angular o el lente Zoom. Se reservará la cámara de mayor formato para cuando se requiera de grandes ampliaciones fotográficas.

El fotógrafo tendrá en cuenta que más vale pecar por exceso que por defecto; es decir, que tomará muchas fotos, más que las necesarias en cada caso, variando el ángulo, diafragma, iluminación

¹⁸³ Dirección de Criminalística de la PNP; Manual de Criminalística; Policía Nacional del Perú; Lima; 2006; Pág. 428-429.

y lente de acuerdo con el objeto. Es muy importante usar iluminación... La luz oblicua se empleará para las huellas digitales, así como la cámara especial para este tipo de fotografía o sea de foco e iluminación incorporada. Todos los objetos tendrán una referencia métrica para comparar sus dimensiones, así como una referencia fija del lugar de los hechos.

Frecuentemente, en el transcurso de un análisis, la evidencia debe ser tratada de manera que no altere su apariencia original... Si la evidencia es un documento alterado, el tratamiento de papel cambiará necesariamente en algunos detalles, por lo tanto, los efectos legales como también científicos requieren el registro fotográfico de la apariencia original”.

Por lo que se tiene que esta rama de la Criminalística, es importante para perennizar, por ejemplo en el Delito contra la Administración Pública, los objetos con los que fueron cometidos los delitos, como puede ser dinero, objetos de valor, los cuales fueron encontrados al momento de la ejecución del delito, y que posteriormente constituirán objetos importantes para ser valorados en juicio.

Peritaje antropomórfico

Según el autor español Miguel Ángel Gallardo Ortiz¹⁸⁴, respecto a esta ciencia, señala al respecto:

“La antropología forense, epistemológicamente, es una de las subdisciplinas de la antropología biológica. El término Antropología biológica define una instancia cualitativamente superior de la antropología cuyo inicio data de la segunda mitad del siglo XX. No hay unicidad de criterios con respecto a su utilización, pero tiene como principales fines el estudio de los

¹⁸⁴ <http://www.miguelgallardo.es/fisonomista.pdf>; Pág. 08-09; Tomado el 28 de octubre del 2017.

restos óseos esqueléticos con objeto de llegar a la identificación personal, mediante muy diversas técnicas, pero también estudia al sujeto vivo y sus características biotípicas así como su posible relación con los hechos delictivos.

Lamentablemente, no existen protocolos, fórmulas o recetas automáticamente validez para las identificaciones fisonómicas, y de hecho, las pruebas periciales realizadas por los policías son muy distintas entre sí. Lo que sí que existen son algunos principios y bases metodológicas publicadas, que resumiendo pragmáticamente, son las siguientes:

- Hay que dividir la imagen en muchos elementos y las facciones en rasgos
- Hay que dividir las expresiones de cada rasgo
- Hay que evaluar la rareza de cada rasgo y su expresión
- Hay que evaluar la fiabilidad del reconocimiento y del instrumental empleado”.

Por lo según este autor, respecto a esta pericia, puede existir dudas de su eficiencia al 100%, por cuanto puede existir ciertas diferencias, que no hacen en su totalidad fiable, este peritaje, al ser incluso entre los especialistas debatible.

LA VALORACIÓN DE LOS INFORMES PERICIALES APORTADOS EN EL PROCESO PENAL COMO PRUEBA EN DELITOS DE COHECHO PASIVO PROPIO

Para efectos de entender la valoración de los peritajes especializados, el Acuerdo Plenario N° 2-2007/Cj-116, numeral 8 ítem II, en sus fundamentos jurídicos, se señala, que existen informes o dictámenes de instituciones oficiales dedicadas a realizarlas, una de ellas es la Policía Nacional del Perú, “que goza de la presunción *luris Tantum* respecto a la imparcialidad, solvencia y objetividad”.

Respecto al tema de la valoración de la pericia, tenemos que tener en cuenta lo señalado por los autores nacionales Nolasco Valenzuela y Ayala Miranda¹⁸⁵, quienes refieren lo siguiente:

“La prueba pericial -en nuestro medio el informe de inteligencia- es probablemente, el medio de prueba que con más facilidad puede escapar a la valoración judicial, básicamente porque los conocimientos que expresa el perito normalmente no pertenecen a la llamada "cultura general", por ello, no es posible utilizar juicios casi intuitivos, como sí ocurre con la mayoría del resto de medios de prueba”. Reconózcase que si se ha llamado a un perito al proceso -o se recurre al informe de inteligencia-, “ello ha sido porque el juez no posee los conocimientos técnicos necesarios para resolver el caso concreto, dado que escapan de lo jurídico. O incluso poseyéndolos, en un ánimo de garantizar la máxima objetividad de dichos conocimientos, ha decidido practicar la prueba pericial”. “Ello no debería ser estrictamente necesario porque el “juez es imparcial”, y si realmente tiene los conocimientos técnicos, los aplicará con imparcialidad, exactamente igual que realizará el resto de su labor”.

Debiéndose de entender, que la valoración de las pericias, lo realiza el Juez encargado del juzgamiento, quien además es el llamado “Perito de Peritos”, quien debería tener la formación y conocimientos técnicos del caso, pero que muchas veces no resulta siendo así, sino por el contrario se tiene un juez, con limitaciones teóricas, deficiente formación académica especializada en este tema en sus diferentes tipos específicos, sin motivación, para la resolución de sentencias, lo que de por sí causa un problema en la “administración de justicia” en el ámbito de la lucha anticorrupción.

¹⁸⁵ NOLASCO VALENZUELA, José y AYALA MIRANDA, Erika; Delitos contra la Administración Pública; Tomo II Parte Procesal y Jurisprudencia; ARA Editores; Lima; 2013; Pág. 311.

Otro aspecto importante señalado por el mismo autor¹⁸⁶ es respecto a “la importancia de actuar la prueba pericial en juicio” y su “valoración” en los siguientes términos:

“La prueba pericial ha adquirido fundamental importancia en el proceso penal, viabilizando y trasladando los avances de las ciencias y aportes técnicos al proceso penal, a efectos de dilucidar el tema probandum, acorde a ello, ha cobrado importancia superlativa para la acreditación y configuración de los elementos típicos de determinados delitos, muestra de ello, lo constituye el hecho punible de enriquecimiento ilícito. Es de tanta importancia y necesidad la pericia que, en el proceso penal moderno, podemos definirla como el medio de prueba principal y autónoma que a la vez proporciona eficacia probatoria a todos los nuevos medios de prueba que, sustentados en los avances y descubrimientos de la ciencia, acceden al proceso dentro del espacio que les brinda la libertad probatoria”.

Así estos autores precisan que la prueba pericial es fundamental para efectos de emitir sentencia, pero que el mismo debe estar a la luz de las nuevas tecnologías, siendo fundamentales para fundamentar una resolución integrada.

Un aspecto fundamental que señalan estos mismos autores, lo tenemos, respecto a cómo el órgano de prueba (El perito) va generando convicción en el juzgador, a partir de la inmediación con el perito, siendo que este último deberá de ratificarse, señalando lo siguiente:

“El principio general de producción de pruebas en el juicio oral exige que la prueba pericial se practique, también durante las sesiones del juicio oral; ello tendrá lugar, normalmente, mediante la producción del acto pericial en la vista oral, y en los casos en

¹⁸⁶ NOLASCO VALENZUELA, José y AYALA MIRANDA, Erika; Delitos contra la Administración Pública; Tomo II Parte Procesal y Jurisprudencia; ARA Editores; Lima; 2013; Pág. 325-326.

que no sea posible, por la propia naturaleza de las operaciones o reconocimientos periciales, mediante la necesaria presencia del perito o peritos en dicho acto al objeto de ratificar el dictamen pericial elaborado durante la fase de investigación con posibilidad de ser sometidos, a su vez, a la preguntas y aclaraciones que realicen y soliciten todas las partes. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 2-2007/CI-1.1.6, bajo consideraciones fundamentalmente de orden práctico, justifica la innecesidad de la presencia de los peritos durante el juicio oral, proponiendo que conserve y surta valor probatorio en su aspecto relevantemente documentadas”.

Se puede apreciar, que de no estar presente el Perito, se puede leer el documento que la contiene, pero que es necesario, que esté presente para fines, e que pueda ser consultado por las partes, el que ofrece y la otra parte, para que pueda precisar aspectos resaltantes o controvertidos respecto a su peritaje, aspecto más que importante sobre las pericias especializadas.

También dichos autores resaltan la importancia de la ratificación pericial ante el Juzgador y las partes de la siguiente forma:

“Acorde a lo expuesto, debemos puntualizar que de cara a formar convicción en el juzgador sentenciador, la pericia en su faz documental, no puede equipararse a la fuerza de convicción propia de un dictamen pericial ratificada y cuyos peritos suscriptores han sido examinados en el plenario bajo los cánones de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad; en este orden de ideas, una pericia de parte cuyos peritos han sabido sortear satisfactoriamente el examen del órgano judicial sentenciador y de los sujetos procesales, deberá erigirse como un posible referente definidor del thema probandum”.

Es así que debemos de tener finalmente como tema importante el peso que tendrá en la emisión de la sentencia, el haberse debatido el peritaje especializado, lo que definirá en muchos casos, una sentencia condenatoria.

HIPÓTESIS

Hipótesis

La inexistencia de los peritajes especializados en la investigación preparatoria de los procesos penales por los delitos de cohecho tiene como efectos la distorsión de la política criminal vigente y con ello, se deslegitima el poder penal, afectando las bases mismas del estado de derecho e incluso del sistema democrático.

VARIABLES

Identificación de variables

Variable independiente

“X” El deficiente mecanismo de pago de tasas por concepto de peritajes técnico especializado en la investigación preparatoria por el Delito de Cohecho

Variable Dependiente

“Y” Impunidad de los Delincuentes en los Procesos Penales por el Delito de Cohecho.

Variable Interviniente

“XY” La Implementación de las normas legales que establezcan como facultades la realización en forma gratuita de las pericias técnico especializadas por los organismos estatales especializados.

Operacionalización

Variable Independiente	Indicadores de la Variable Independiente
<p>X El deficiente mecanismo de pago de tasas por concepto de peritajes técnico especializado en la investigación preparatoria en los delitos de Cohecho</p>	X1 Descriminalización - Cohecho.
	X2 Incumplimiento de fines de prevención y represión en los delitos contra la administración pública - Delito de Cohecho.
	X3 Procesos discriminatorios (selectivos) de criminalización mínima en el campo de la investigación de casos en los delitos de cohecho.
	X4 Alta tasa de “actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos” - Delito de Cohecho.
	X5 La lesión de los valores de la Administración Pública.
	X6 Agente: funcionarios públicos.
Variable Dependiente	Indicadores de la Variable Dependiente
<p>Y Impunidad de los delincuentes en los procesos penales por el delito de cohecho.</p>	Y1 Legitimación de la Corrupción como hábito del sistema jurídico en general.
	Y2 Crisis del sistema político.
	Y3 Violación de las bases del sistema democrático.
	Y4 Criminalización selectiva de las clases marginales que cometieron el delito de Cohecho.
	Y5 Incumplimiento de fines de prevención y represión de las penas del delito de Cohecho.
	Y6 Deslegitimación del poder penal.

CAPITULO TERCERO: METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Cuantitativo: Tiene como objetivo conocer y comprender el problema suscitado por la inexistencia de peritajes especializados en la investigación preparatoria en el delito de Cohecho- en el Distrito Judicial del Cusco.

DISEÑO METODOLÓGICO

Descriptivo – Explicativo: Porque el estudio busca también plantear una solución al problema desde la perspectiva jurídica.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Socio-jurídica: Porque analiza un problema social desde una perspectiva jurídica.

UNIVERSO, MUESTRA Y UNIDAD DE ANÁLISIS

Universo de estudio

En la presente investigación la población lo constituyen los casos que se investigaron por el Delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco, durante los años 2010-2011 y la encuesta que se realizó a jueces, fiscales y procuradores públicos que han tenido a su cargo procesos por el Delito de cohecho.

Muestra para el estudio

Dada la naturaleza cuantitativa del presente estudio, se ha utilizado una muestra no probabilística por conveniencia para recoger información pertinente al tema, sobre todo de los casos de cohecho emblemáticos en el Distrito Judicial del Cusco.

En tal sentido nuestra muestra estará conformada por 01 expediente judicial en etapa intermedia que hayan requerido peritaje especializado, así como actos de investigación; así como entrevistas a jueces, fiscales,

procuradores públicos que hayan tenido a su cargo procesos por el Delito de Cohecho.

Unidad de análisis

La selección se hará según los criterios siguientes:

- a.- Jueces encargados de procesos judiciales, 2010 - 2011.
- b.- Fiscales que estén llevando investigaciones preparatorias por el Delito de Cohecho en los años 2010 - 2011.
- c.- Abogados ligados a procesos de Cohecho.
- d.- 01 expediente judicial procesado por el Delito de Cohecho.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Para el presente estudio se utilizó las siguientes técnicas:

- a. Encuesta.
- b. Análisis: Documental (análisis de contenido) y estadístico.

Instrumentos

Se utilizarán:

- a. Cuestionario de preguntas.
- b. Fichas Resumen.
- c. Fichas de análisis Documental.

CAPITULO CUARTO: RESULTADOS

ENCUESTAS - ANEXO N° 02

Resultados de encuestas realizadas

Todas las encuestas, han sido aplicadas, entre los Jueces, Fiscales y Abogados, que tiene a su cargo la Defensa del Estado (Procuradores), que se desempeñan o estaban relacionados con casos de delitos de cohecho.

A.- JUECES

Universo: 10 Jueces

Rango: Entre 07 años a 20 años de ejercicio profesional

Edad de los entrevistados: 37 años a 53 años de edad

Años desde los cuales ocuparon la Judicatura: años 2010 - 2017.

Fecha: Abril 2017.

Cuadro N° 01 - Pregunta N° 03 - Encuesta

El delito contra la administración pública que tuvo mayor incidencia en su ejercicio profesional (Judicatura):

Años 2010-2017.

Delito	N° de Jueces	Porcentaje
Peculado	4	40 %
Cohecho	4	40 %
Abuso de Autoridad	1	10 %
Colusión	1	10 %

Interpretación

Se tiene que, del total de Jueces entrevistados, los delitos que tuvieron mayor incidencia, fueron el de Peculado y el de Cohecho, siendo que justamente nuestro delito de estudio es el de Cohecho, por cuanto es un delito frecuente, cometido por funcionarios, pues no necesita objetos ni la modalidad es compleja, solamente debe tenerse la calidad de funcionario público y este en funciones para cometerse.



Cuadro: Elaboración propia.

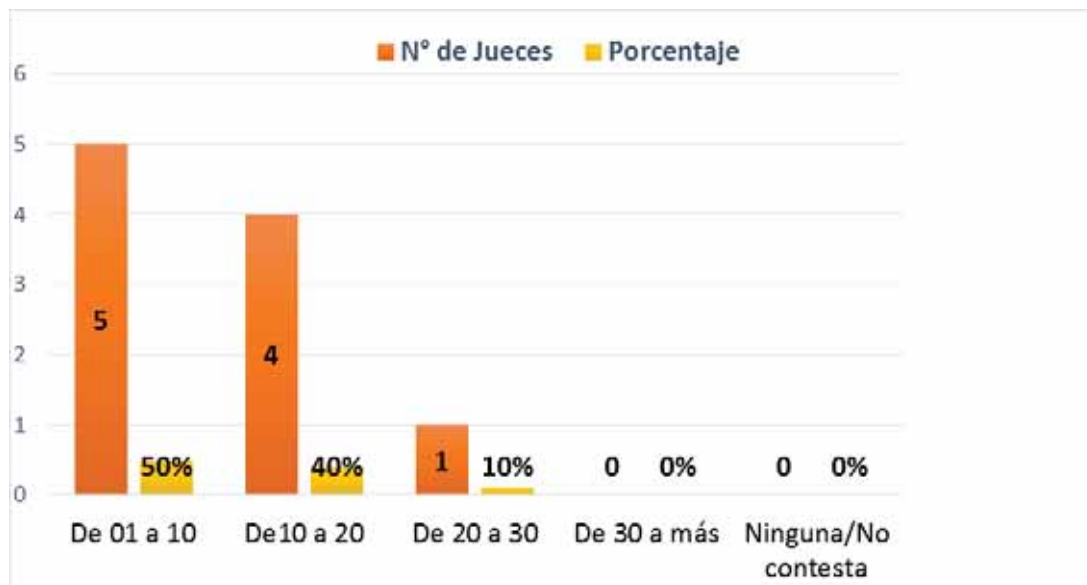
Cuadro N° 02 - Pregunta N° 04 - Encuesta

De los procesos seguidos por el Delito de Cohecho que estuvieron a su cargo (como juez) durante su vida profesional, cuantas fueron sentencias condenatorias

N° de Casos	N° de Jueces	Porcentaje
De 01 a 10	5	50 %
De 10 a 20	4	40 %
De 20 a 30	1	10 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	0	0 %

Interpretación

Se tiene que el 50% de los jueces encuestados, han llevado entre 01 a 10 casos de delitos de Cohecho, durante su cargo, lo que demostraría, que en este Distrito Judicial, existe un alto índice de reincidencia de este delito, por ser un delito no muy complejo para su configuración.



Cuadro: Elaboración propia.

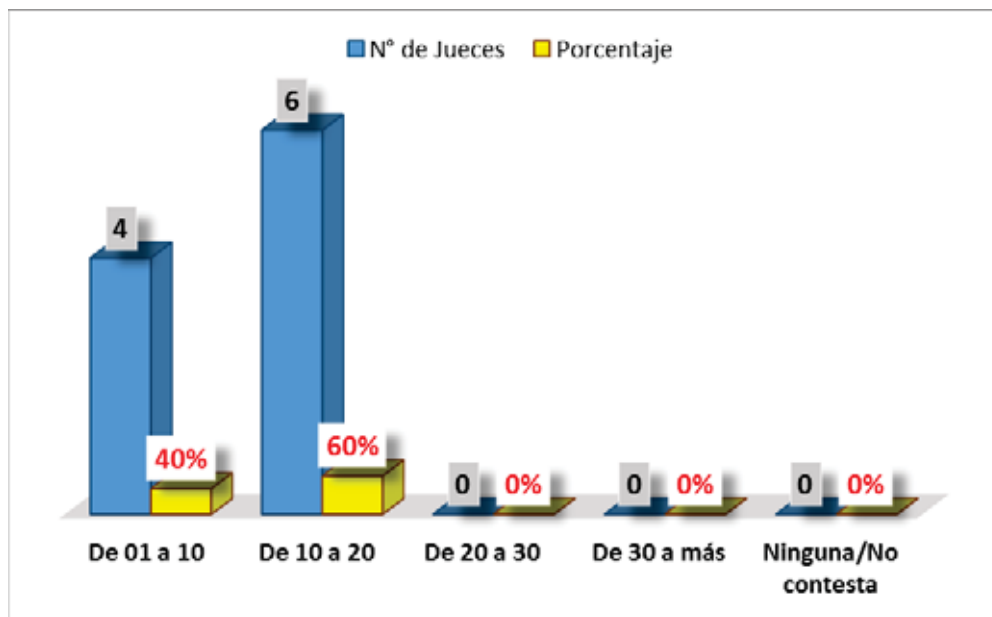
Cuadro N° 03 - Pregunta N° 05 - Encuesta

De los procesos seguidos por el Delito de Cohecho que estuvieron a su cargo durante su ejercicio profesional como juez, cuantas fueron sentencias absolutoriamente

Nº de Casos	Nº de Jueces	Porcentaje
De 01 a 10	4	40 %
De 10 a 20	6	60 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	0	0 %

Interpretación

Se tiene que el 60 % de los jueces encuestados han tenido procesos, en los cuales, han tenido un porcentaje mayoritario, de sentencias absolutorias, lo que es importante tomar en cuenta, pues a pesar de ser denunciado este delito se tiene que más del 50% fue absuelto.



Cuadro: Elaboración propia.

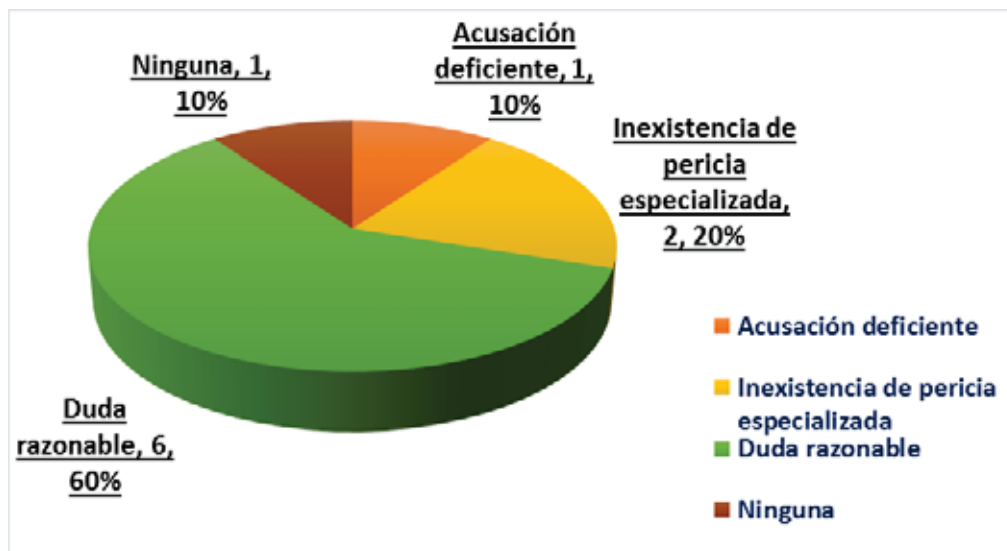
Cuadro N° 04 - Pregunta N° 05 - A - Encuesta

A qué factores se puede atribuir las sentencias absolutorias en los procesos seguidos por el delito de Cohecho.

Factores	N° de Jueces	Porcentaje
Acusación deficiente	1	10 %
Inexistencia de pericia especializada	2	20 %
Duda razonable	6	60 %
Ninguna	1	10 %

Interpretación

De los Jueces encuestados, el 60% señalan que el factor de absolución por el Delito de Cohecho, sería la duda razonable, que es un aspecto a tomarse en cuenta, la misma que se da por una deficiente investigación fiscal, la que debe de poner énfasis en el tema de los peritajes.



Cuadro: Elaboración propia.

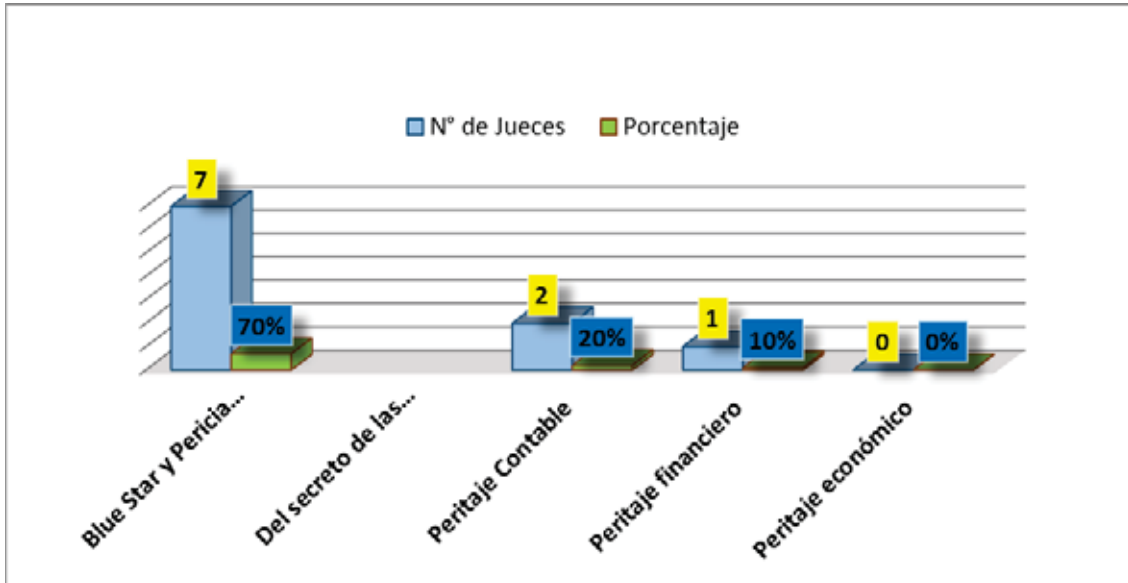
Cuadro N° 05 - Pregunta N° 06 - Encuesta

Cuáles son las pericias especializadas para probar el Delito de cohecho.

Pericias	N° de Jueces	Porcentaje
Blue Star y Pericia grafotécnico y levantamiento	7	70 %
Del secreto de las telecomunicaciones.		
Peritaje Contable	2	20 %
Peritaje financiero	1	10 %
Peritaje económico	0	0 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los Jueces, se tiene que un 70% afirma que el peritaje de blue Star, peritaje grafotécnico y levantamiento del secreto de las telecomunicaciones, serían los peritajes especializados que se deben practicar en el Delito de Cohecho, no obstante, existe un 30% que confunde las pericias, con otros delitos de corrupción de funcionarios.



Cuadro: Elaboración propia.

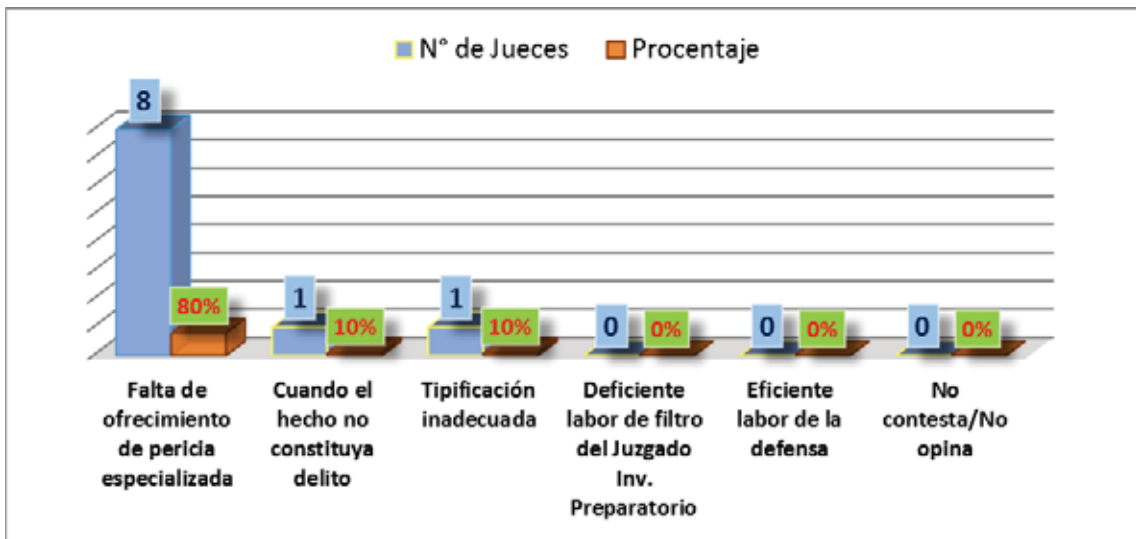
Cuadro N° 06 - Pregunta N° 07 - Encuesta

Cuáles han sido las razones que han influido en las sentencias absolutorias por el Delito de Cohecho.

Razones	Nº de Jueces	Porcentaje
Falta de ofrecimiento de pericia especializada	8	80 %
Cuando el hecho no constituya delito	1	10 %
Tipificación inadecuada	1	10 %
Deficiente labor de filtro del Juzgado Inv. Preparatorio	0	0 %
Eficiente labor de la defensa	0	0 %
No contesta/No opina	0	0 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los Jueces, es importante precisar, que el 80% señala que las sentencias absolutorias de las que tomaron conocimiento durante su labor jurisdiccional, sería, por la falta de ofrecimiento de pericia especializada, por lo que el resultado sería la absolución de los procesos penales por este delito, siendo que esto causa una sensación de impunidad en la sociedad.



Cuadro: Elaboración propia.

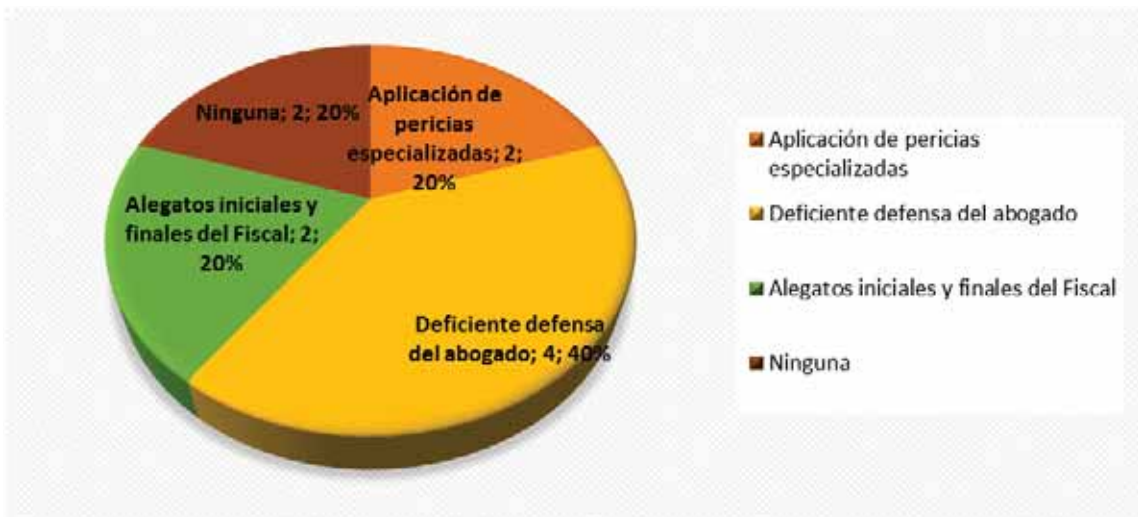
Cuadro N° 07 - Pregunta N° 08 - Encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias condenatorias por el Delito de Cohecho.

Razones	N° de Jueces	Porcentaje
Aplicación de pericias especializadas	2	20 %
Deficiente defensa del abogado	4	40 %
Alegatos iniciales y finales del Fiscal	2	20 %
Ninguna	2	20 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los Jueces, las sentencias condenatorias, se tiene que los jueces encuestados, mayoritariamente señalan que la causa principal, viene a ser una deficiente defensa de los abogados, estando en un segundo lugar, las pericias especializadas, alegatos iniciales y de clausura del Fiscal con ninguna razón en específico, siendo que del análisis de esta respuesta, se tiene, que la causa principal de sentencias condenatorias, es un tema que no es procesal, ni de investigación, sino algo que está relacionado con la actuación de la defensa de los imputados.



Cuadro: Elaboración propia.

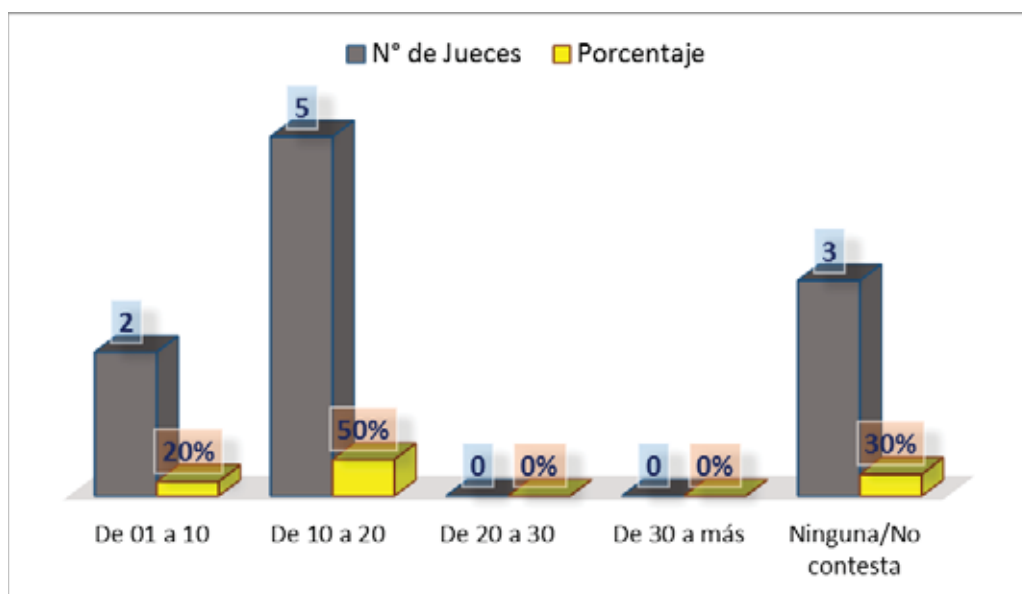
Cuadro N° 08 - Pregunta N° 09 - Encuesta

Cuántas han sido las sentencias condenatorias emitidas en el delito de cohecho Pasivo Propio- 2010 – 2011.

N° de procesos	N° de Jueces	Porcentaje
De 01 a 10	2	20 %
De 10 a 20	5	50 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	3	30 %

Interpretación

De las encuestas realizadas entre Jueces, respecto al número de casos que habrían emitido, se tiene que el 50% de los jueces tuvieron en su ejercicio profesional entre 10 y 20 casos en el año 2010-2011, por lo que siendo una alta tasa de incidencia de casos, es preciso señalar, la importancia de las pericias especializadas.



Cuadro: Elaboración propia.

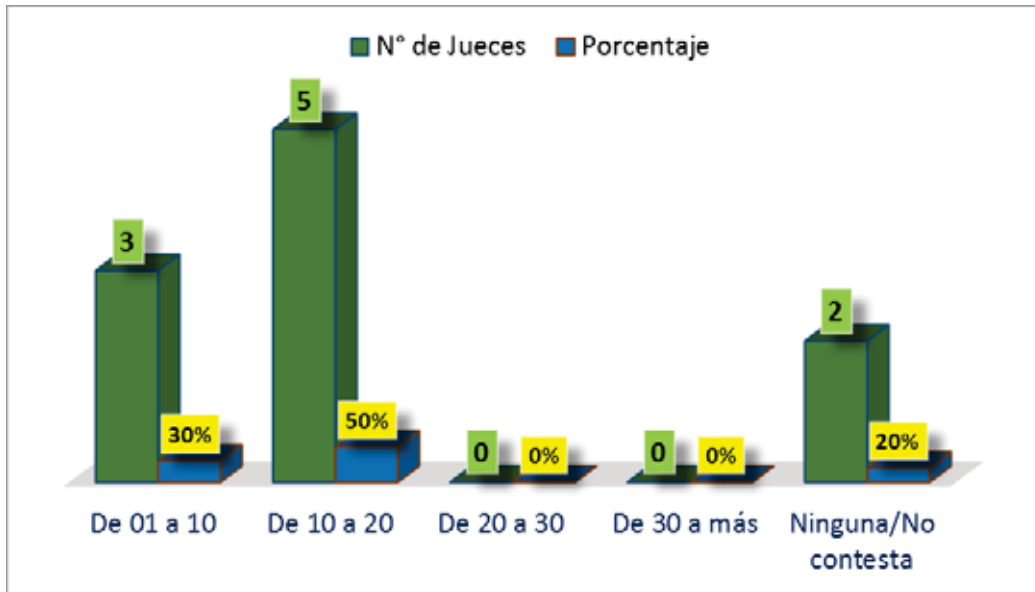
Cuadro N° 09 - Pregunta N° 10 - Encuesta

Cuántas han sido las sentencias absolutorias emitidas en el delito de Cohecho Pasivo Propio- 2010 – 2011.

Nº de procesos	Nº de Jueces	Porcentaje
De 01 a 10	3	30 %
De 10 a 20	5	50 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	2	20 %

Interpretación

Se tiene que el porcentaje más alto (50%) de las sentencias absolutorias son entre 10 a 20 casos, seguidas por los jueces entrevistados, lo que es una tasa mediana, que estaría relacionada con las respuestas anteriores, por lo que se puede apreciar, que una investigación débil, puede traer como consecuencia una sentencia absolutoria.



Cuadro: Elaboración propia.

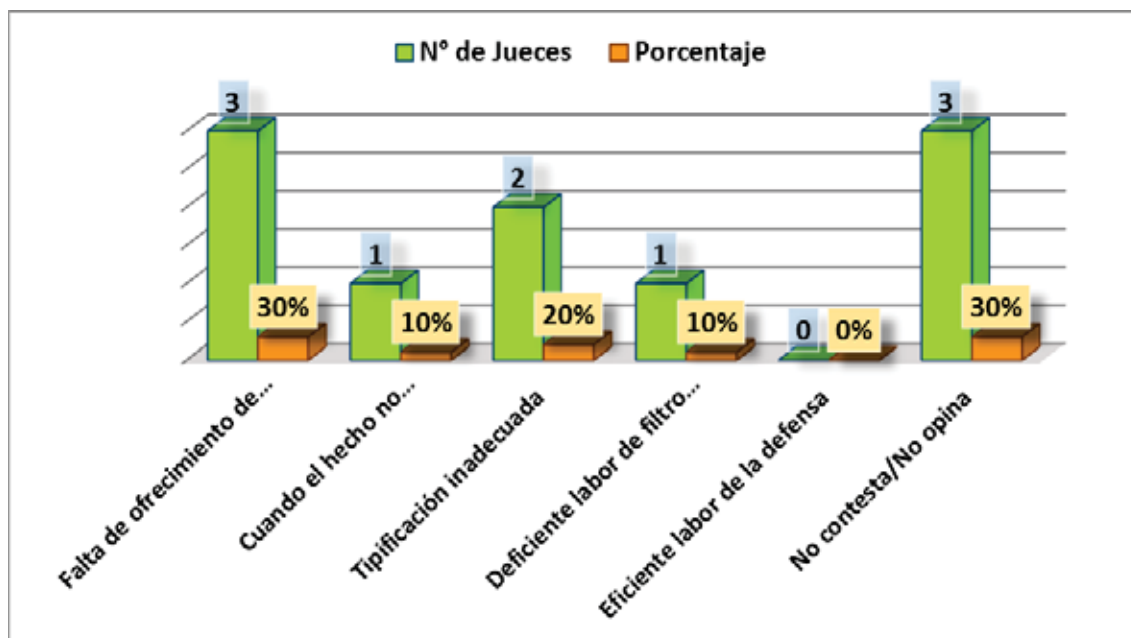
Cuadro N° 10 - Pregunta N° 11 - encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han emitido sentencias absolutorias en el delito de Cohecho Pasivo Propio- 2010 – 2011.

Razones	N° de Jueces	Porcentaje
Falta de ofrecimiento de pericia especializada	3	30 %
Cuando el hecho no constituya delito	1	10 %
Tipificación inadecuada	2	20 %
Deficiente labor de filtro del Juzgado Inv. Preparatorio	1	10 %
Eficiente labor de la defensa	0	0 %
No contesta/No opina	3	30 %

Interpretación

De las encuestas realizadas entre Jueces, el porcentaje más alto, ha sido 30%, de procesos con sentencia absolutoria, lo que esta correlacionado con el resultado de la pregunta 07 de la encuesta, esto es porque no se cuentan con pericias especializadas.



Cuadro: Elaboración propia.

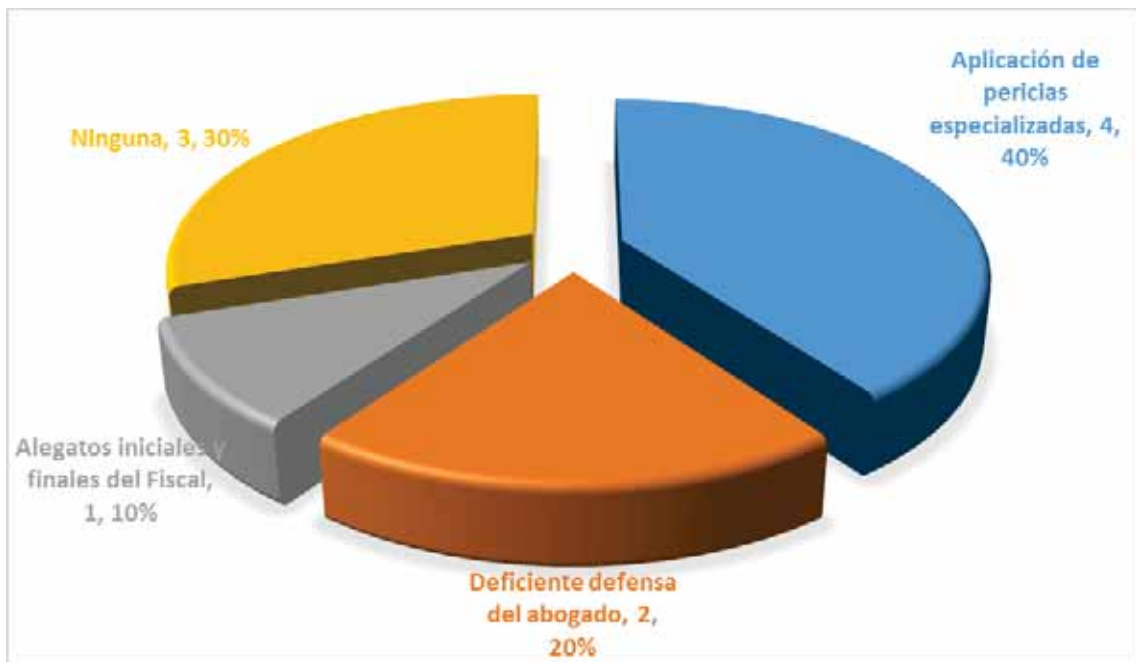
Cuadro N° 11 - Pregunta N° 12 - encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias condenatorias en el delito de Cohecho Pasivo Propio- 2010 – 2011.

Razones	N° de Jueces	Porcentaje
Aplicación de pericias especializadas	4	40 %
Deficiente defensa del abogado	2	20 %
Alegatos iniciales y finales del Fiscal	1	10 %
Ninguna	3	30 %

Interpretación

De las encuestas realizadas a los jueces, se llega a casi un 40% que señalan que fue un factor importante, la aplicación de pericias especializadas, coincidiendo, en las respuestas en las otras preguntas, que en una investigación penal por el Delito de Cohecho, tiene éxito, en la medida que se apliquen las pericias especializadas.



Cuadro: Elaboración propia.

B.- FISCALES

Universo: 06 Fiscales

Rango: Entre 07 años a 18 años de ejercicio profesional

Edad de los entrevistados: 31 años a 50 años de edad

Año en el cual ocuparon la Fiscalía de la Nación: años 2010 - 2017.

Fecha: Abril 2017.

Cuadro N° 01 - Pregunta N° 03 - Encuesta

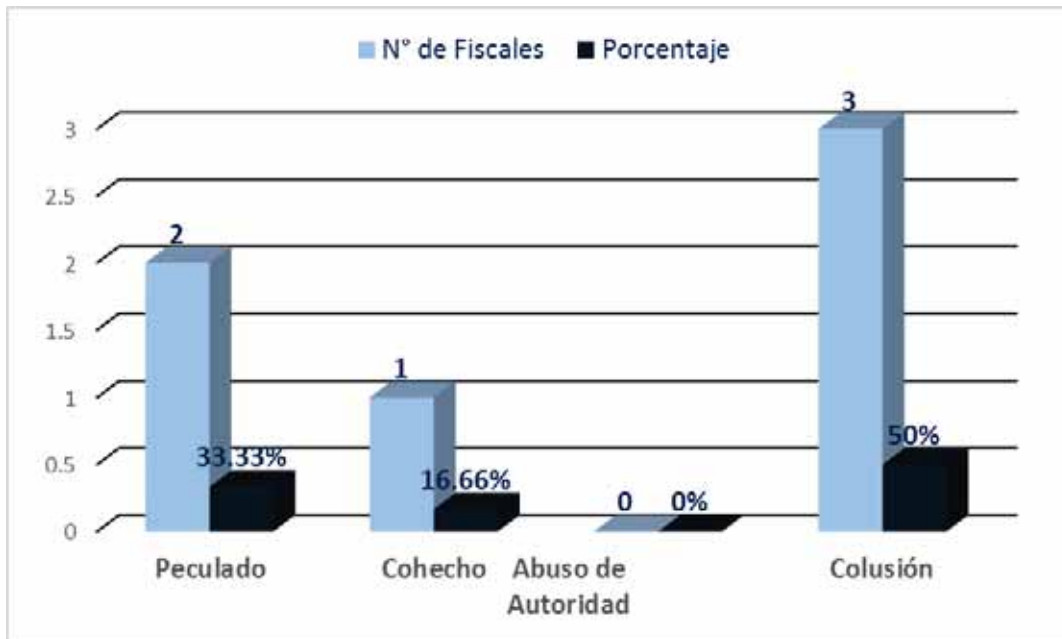
El delito que tuvo mayor incidencia en su ejercicio fiscal:

Años 2010-2011.

Delito	N° de Fiscales	Porcentaje
Peculado	2	33.33 %
Cohecho	1	16.66 %
Abuso de Autoridad	0	0 %
Colusión	3	50 %

Interpretación

Se tiene que el delito con mayor incidencia en la investigación, según los Fiscales, sería el delito contra la administración pública tipo específico Colusión, con un 50%, siendo que el segundo delito investigado con 33.33% sería en la modalidad de "Peculado", y en tercer lugar, el "delito de cohecho", con un 16.66%, siendo estos los principales delitos, que se investigaron en nuestro distrito judicial del Cusco, durante los años 2010-2011.



Cuadro: Elaboración propia.

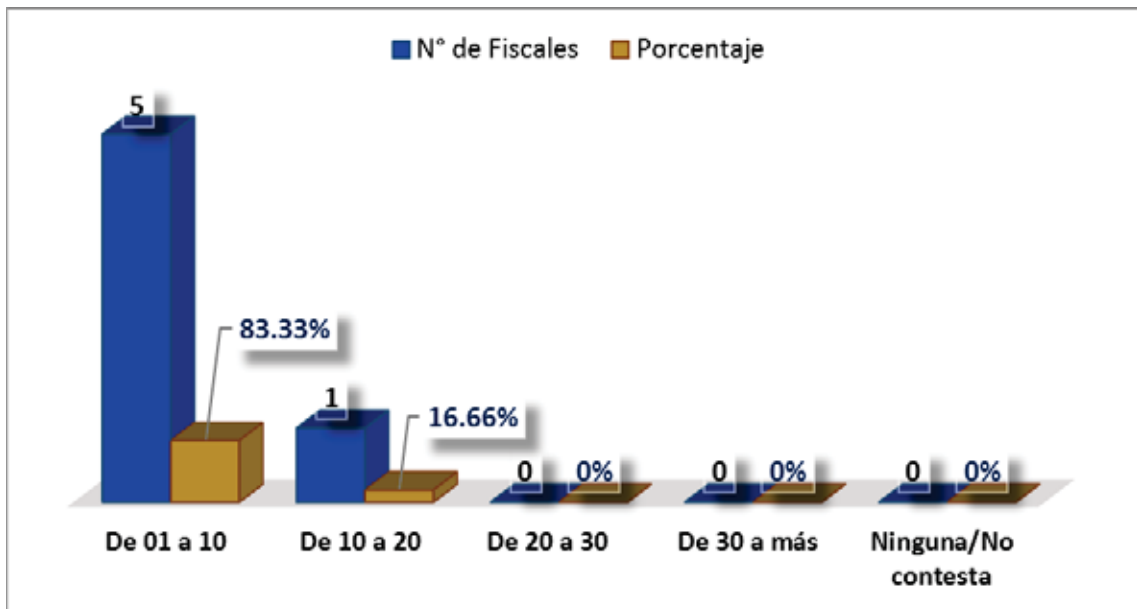
Cuadro N° 02 - Pregunta N° 04 - Encuesta

De los procesos seguidos por el tipo específico Cohecho que estuvo a su cargo durante su ejercicio fiscal, cuantas fueron sentencias condenatorias

N° de Casos	N° de Fiscales	Porcentaje
De 01 a 10	5	83.33 %
De 10 a 20	1	16.66 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	0	0 %

Interpretación

Se tiene que el 83.33 % de los Fiscales encuestados, ha tenido de 01 a 10 casos, lo que demuestra que este delito de Cohecho tiene incidencia.



Cuadro: Elaboración propia.

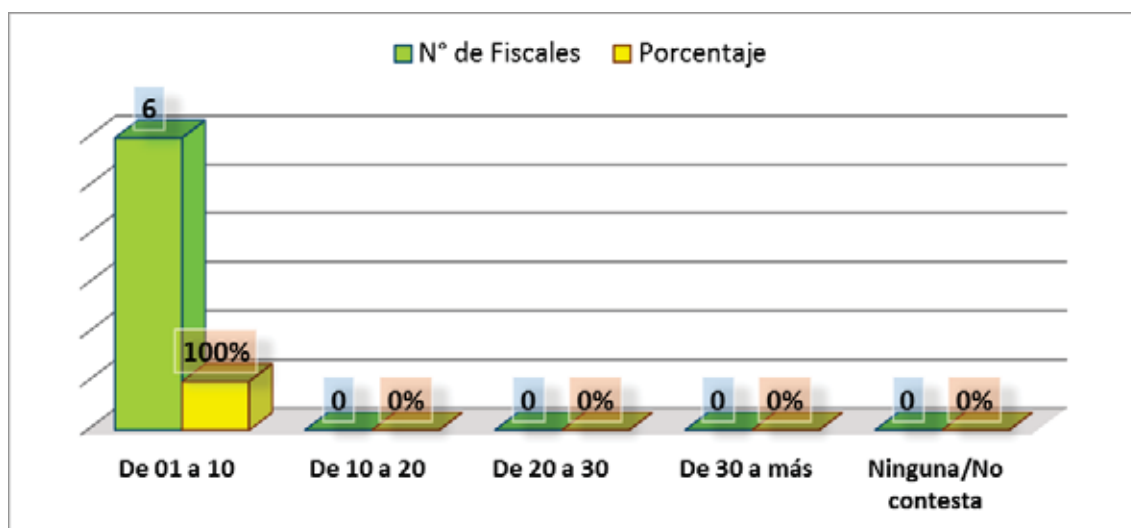
Cuadro N° 03 - Pregunta N° 05 - Encuesta

De los procesos seguidos por el Delito de Cohecho que estuvieron a su cargo durante su vida profesional, cuantas fueron sentencias absolutoriamente

N° de Casos	N° de Fiscales	Porcentaje
De 01 a 10	6	100 %
De 10 a 20	0	0 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	0	0 %

Interpretación

Se tiene que el 100% de los Fiscales encuestados han tenido entre 01 a 10 casos seguidos por el Delito de Cohecho, siendo que en este periodo de tiempo, hubo pocas denuncias por dicho delito, esto por el desconocimiento o poca información al público, además de ver, esta conducta delictiva como parte de la función pública.



Cuadro: Elaboración propia.

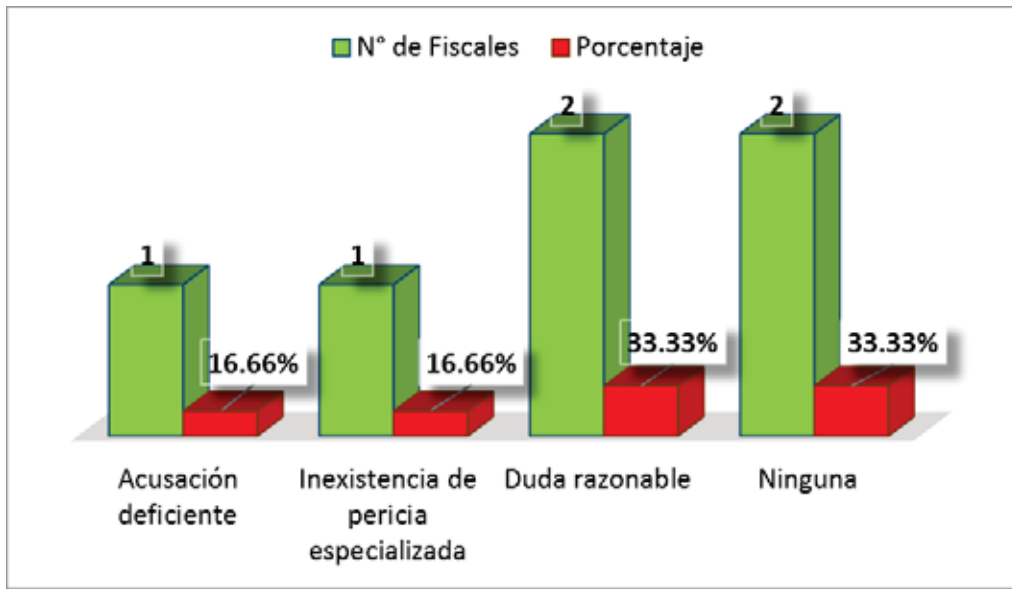
Cuadro N° 04 - Pregunta N° 05 - A - Encuesta

A qué factores se puede atribuir las sentencias absolutorias emitidas en los procesos judiciales seguidos por el delito contra la administración pública, tipo específico Cohecho.

Factores	N° de Fiscales	Porcentaje
Acusación deficiente	1	16.66 %
Inexistencia de pericia especializada	1	16.66 %
Duda razonable	2	33.33 %
Ninguna	2	33.33 %

Interpretación

De los Fiscales encuestados, señalan que los factores que contribuyen a las sentencias absolutorias se tiene 33.33% sería la duda razonable, esto se justificaría por los escasos actos de investigación, al carecerse de pericias especializadas.



Cuadro: Elaboración propia.

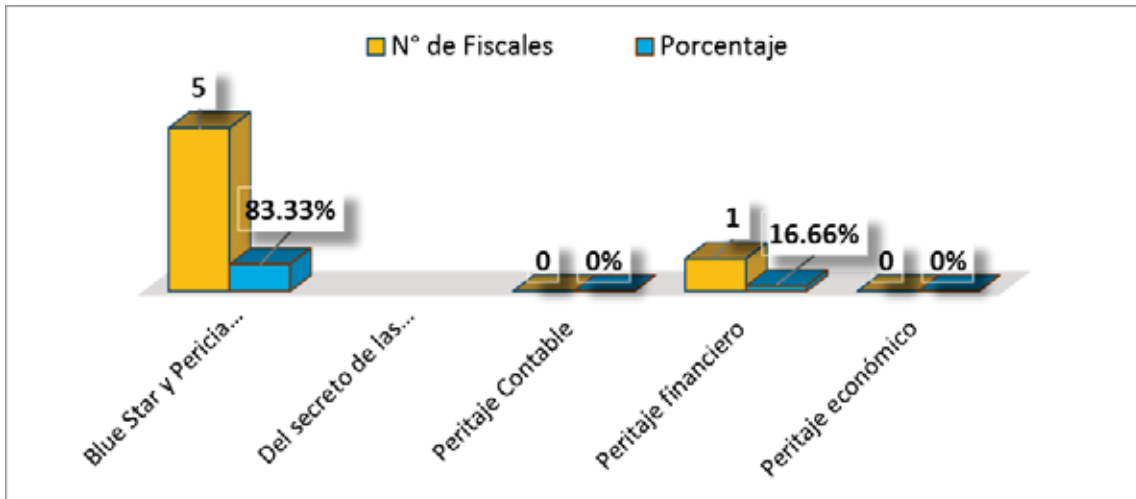
Cuadro N° 05 - Pregunta N° 06 - Encuesta

Cuáles son las pericias especializadas para probar el Delito de cohecho.

Pericias	N° de Fiscales	Porcentaje
Blue Star y Pericia grafotécnico y levantamiento	5	83.33 %
Del secreto de las telecomunicaciones.		
Peritaje Contable	0	0 %
Peritaje financiero	1	16.66 %
Peritaje económico	0	0 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los Fiscales, se tiene que un 83.33% afirma que la pericia especializada indicada, es el de Blue Star, Pericia grafotécnica y levantamiento del secreto de las telecomunicaciones, lo que demuestra que los Fiscales coinciden, mayoritariamente, en señalar, que dichas pericias, son fundamentales en los Delitos de Cohecho.



Cuadro: Elaboración propia.

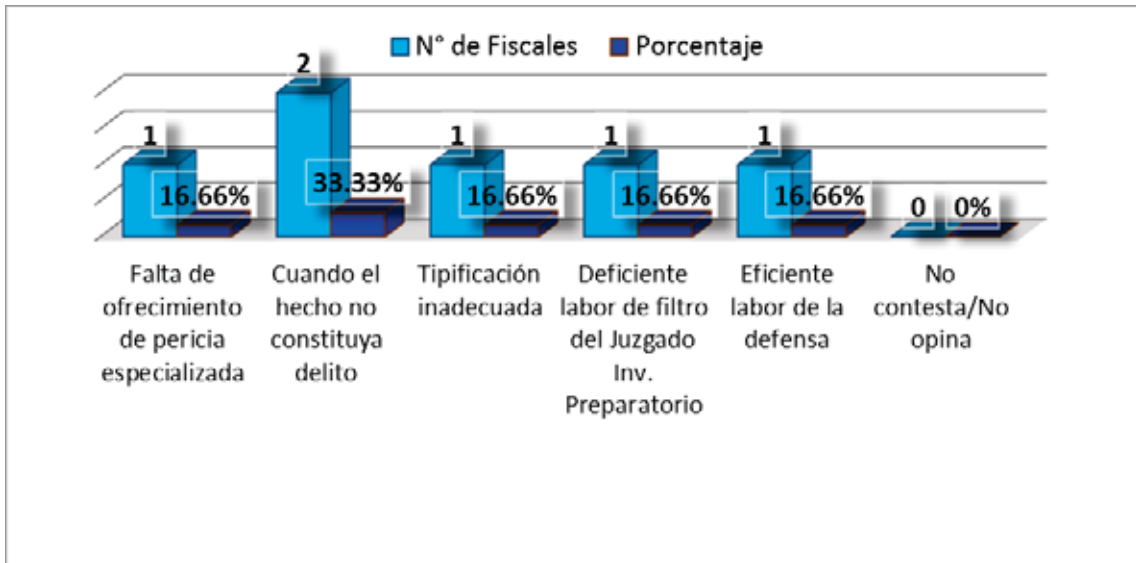
Cuadro N° 06 - Pregunta N° 07 - Encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias absolutorias en el delito contra la administración pública, tipo específico Cohecho.

Razones	N° de Fiscales	Porcentaje
Falta de ofrecimiento de pericia especializada	1	16.66 %
Cuando el hecho no constituya delito	2	33.33 %
Tipificación inadecuada	1	16.66 %
Deficiente labor de filtro del Juzgado Inv. Preparatorio	1	16.66 %
Eficiente labor de la defensa	1	16.66 %
No contesta/No opina	0	0 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los Fiscales, es importante precisar, que el 33.33% coinciden que la razón principal, de sentencias absolutorias, sería que el hecho no constituye delito, lo que se debe entender, como que las acusaciones fiscales, no fueron debidamente tipificadas, trayendo como consecuencia la absolución del delito, según refieren los encuestados.



Cuadro: Elaboración propia.

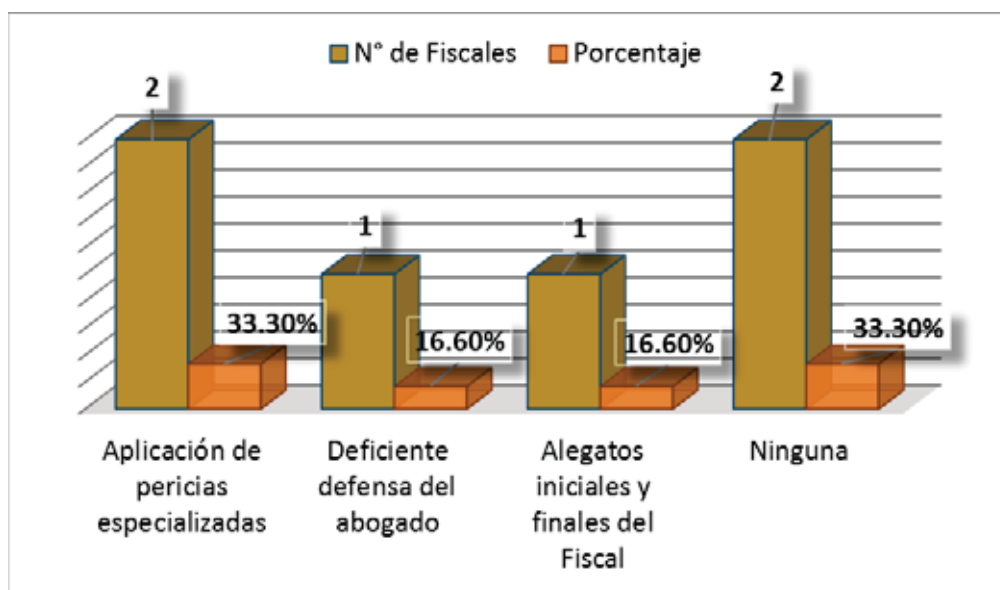
Cuadro N° 07 - Pregunta N° 08 - Encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias condenatorias por el Delito de Cohecho.

Razones	N° de Fiscales	Porcentaje
Aplicación de pericias especializadas	2	33.3 %
Deficiente defensa del abogado	1	16.6 %
Alegatos iniciales y finales del Fiscal	1	16.6 %
Ninguna	2	33.3 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los Fiscales, las sentencias condenatorias, el 33.3% de las respuestas, siendo la causa principal, la aplicación de pericias especializadas, lo que nos lleva a reflexionar, que se entiende que un proceso judicial con sentencia condenatoria, solo se dará siempre y cuando, se apliquen pericias especializadas.



Cuadro: Elaboración propia.

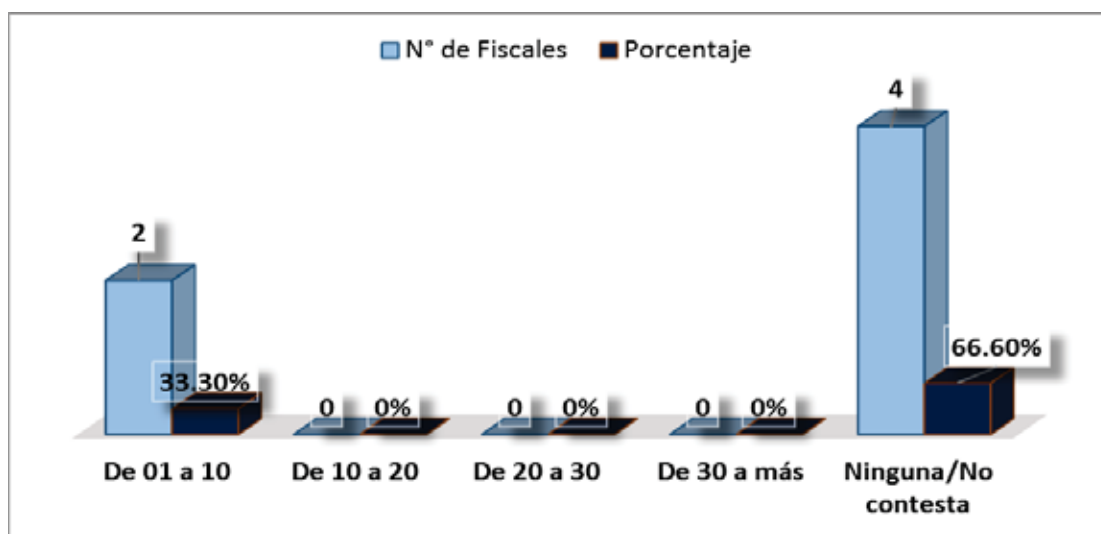
Cuadro N° 08 - Pregunta N° 09 - Encuesta

Cuántas sentencias condenatorias han sido obtenidas en el Delito de Cohecho Pasivo Propio entre el año 2010 – 2011.

N° de procesos	N° de Fiscales	Porcentaje
De 01 a 10	2	33.3 %
De 10 a 20	0	0 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	4	66.6 %

Interpretación

De las encuestas realizadas entre Fiscales, se tiene que el 66.6%, de los encuestados, no contestan o no atribuyen una sentencia condenatoria, en su experiencia laboral como Fiscales, y el segundo grupo, que tiene 33.3% solo ha obtenido de 01 a 10 sentencias condenatorias, por el Delito de Cohecho Pasivo, una estadística bastante baja, si tomamos en cuenta, que dicho delito sería el segundo más frecuente dentro de los delitos contra la administración pública.



Cuadro: Elaboración propia.

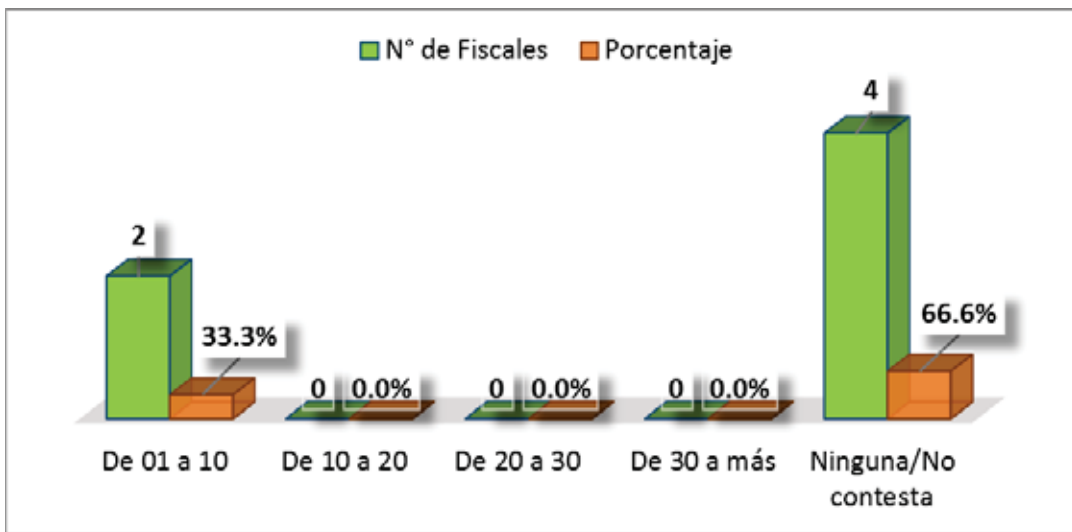
Cuadro N° 09 - Pregunta N° 10 - Encuesta

Cuántas han sido las sentencias absolutorias obtenidas en el Delito de Cohecho Pasivo Propio entre el año 2010 – 2011.

N° de procesos	N° de Fiscales	Porcentaje
De 01 a 10	2	33.3 %
De 10 a 20	0	0 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	4	66.6 %

Interpretación

De las encuestas realizadas entre Fiscales, el porcentaje más alto, ha sido en el grupo de los que refieren tener ninguna o no contestan cuantos casos absolutorios han obtenido sentencias absolutorias, siendo solo un 33.3%, quienes han tenido de 01 a 10 casos con veredicto de sentencias absolutorias, lo que también se puede interpretar, como que son muy pocos los casos judicializados en el Distrito Judicial del Cusco, por el Delito de Cohecho Pasivo durante los años 2010 - 2011.



Cuadro: Elaboración propia.

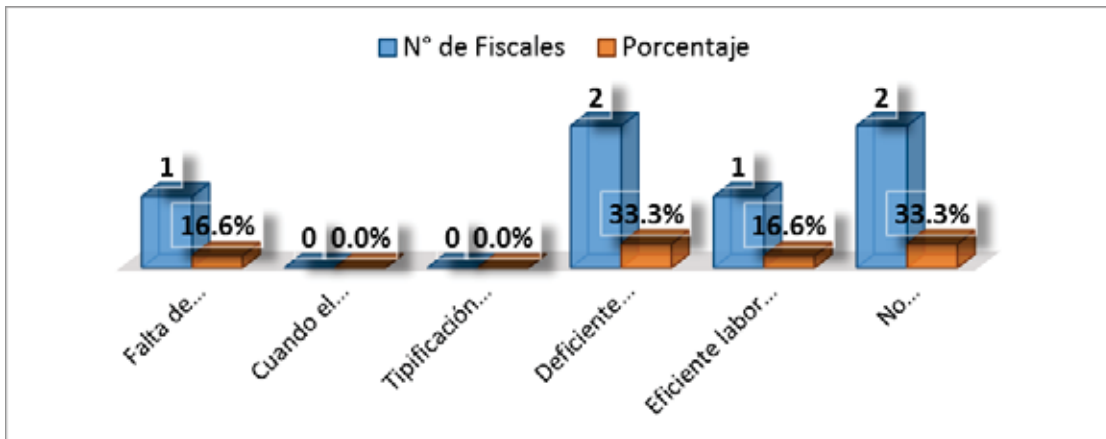
Cuadro N° 10 - Pregunta N° 11 - Encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias absolutorias en el Delito de Cohecho Pasivo Propio entre el año 2010 - 2011

Razones	N° de Fiscales	Porcentaje
Falta de ofrecimiento de pericia especializada	1	16.6 %
Cuando el hecho no constituya delito	0	0 %
Tipificación inadecuada	0	0 %
Deficiente labor de filtro del Juzgado Inv. Preparatorio	2	33.3 %
Eficiente labor de la defensa	1	16.6 %
No contesta/No opina	2	33.3 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los Fiscales, entre el año 2010 - 2011, considera, que a diferencia de los Jueces encuestados, no consideran la falta de ofrecimiento de pericia especializada la causa de las sentencias absolutorias en el Delito de cohecho Pasivo durante los años 2010-2011, sino un 33.3% considera, que más bien se debe a una deficiente labor de filtro del Juez de Investigación Preparatoria, siendo este más un tema procesal, adscrito a la labor jurisdiccional, que al tema de prueba de cargo que esta como tarea del Ministerio Público.



Cuadro: Elaboración propia.

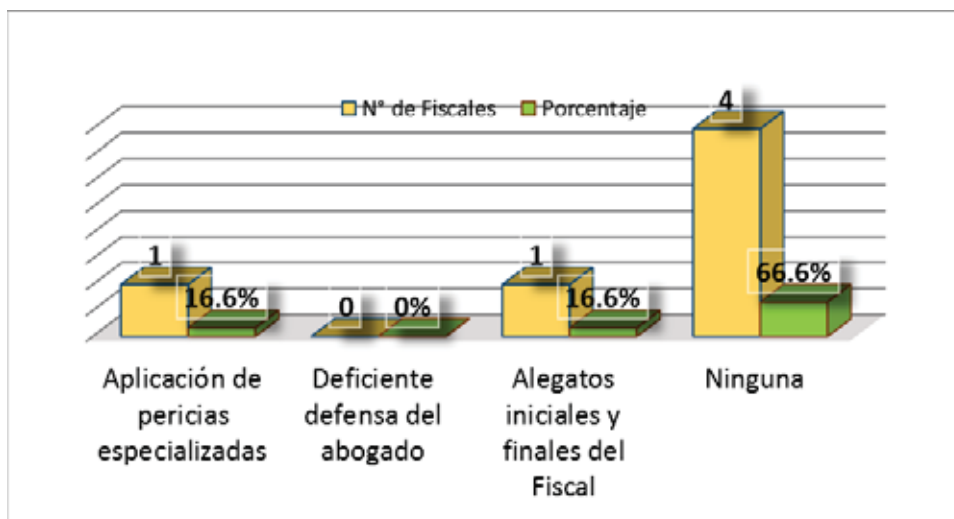
Cuadro N° 11 - Pregunta N° 12 - Encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias condenatorias en el Delito de Cohecho Pasivo Propio entre el año 2010 - 2011.

Razones	N° de Fiscales	Porcentaje
Aplicación de pericias especializadas	1	16.6 %
Deficiente defensa del abogado	0	0 %
Alegatos iniciales y finales del Fiscal	1	16.6 %
Ninguna	4	66.6 %

Interpretación

De la interpretación de las encuestas realizadas a los Fiscales encuestados, se tiene que el 66.6%, señalan que las causas establecidas en la encuesta, habría sido la consecuencia de las sentencias condenatorias, así mismo, existe un empate entre los fiscales que señalan que las causas de las sentencias condenatorias en el delito de cohecho pasivo en los años 2010-2011, fueron las pericias especializadas y los alegatos realizados por los Fiscales, estando entre ambos en un 33.3%, siendo este el segundo lugar, por lo que de alguna forma, este grupo de Fiscales, señalan la importancia que tiene la labor Fiscal, para la obtención de sentencias condenatorias, en la persecución del delito.



Cuadro: Elaboración propia.

C.- ABOGADOS

Universo: 08 Abogados

Rango: Entre 06 años a 29 años de ejercicio profesional

Edad de los entrevistados: 68 años a 34 años de edad

Año en el cual ocuparon la Defensa Judicial del Estado: años 2010 - 2017.

Fecha: Abril 2017.

Cuadro N° 01 - Pregunta N° 03 - encuesta

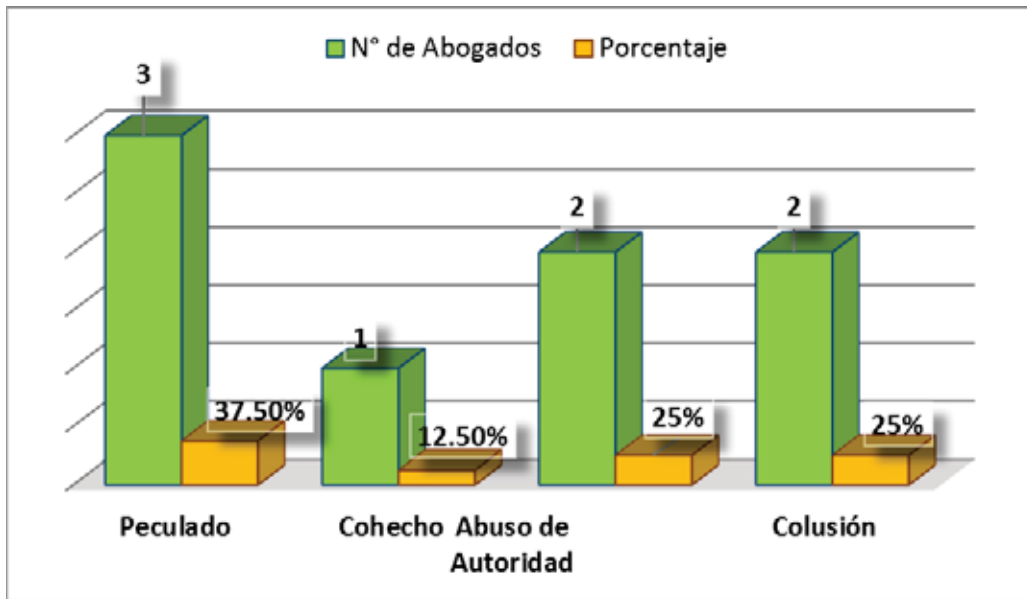
El Delito de Corrupción de Funcionarios que tuvo mayor incidencia en su ejercicio profesional:

Años 2010-2011.

Delito	N° de Abogados	Porcentaje
Peculado	3	37.50 %
Cohecho	1	12.50 %
Abuso de Autoridad	2	25 %
Colusión	2	25 %

Interpretación

Se tiene que de los abogados en ejercicio, dentro del año 2010 -2011 en el Distrito Judicial del Cusco, el Delito de mayor incidencia fue el Delito de Peculado, y el delito con menor incidencia fue el Delito de Cohecho.



Cuadro: Elaboración propia.

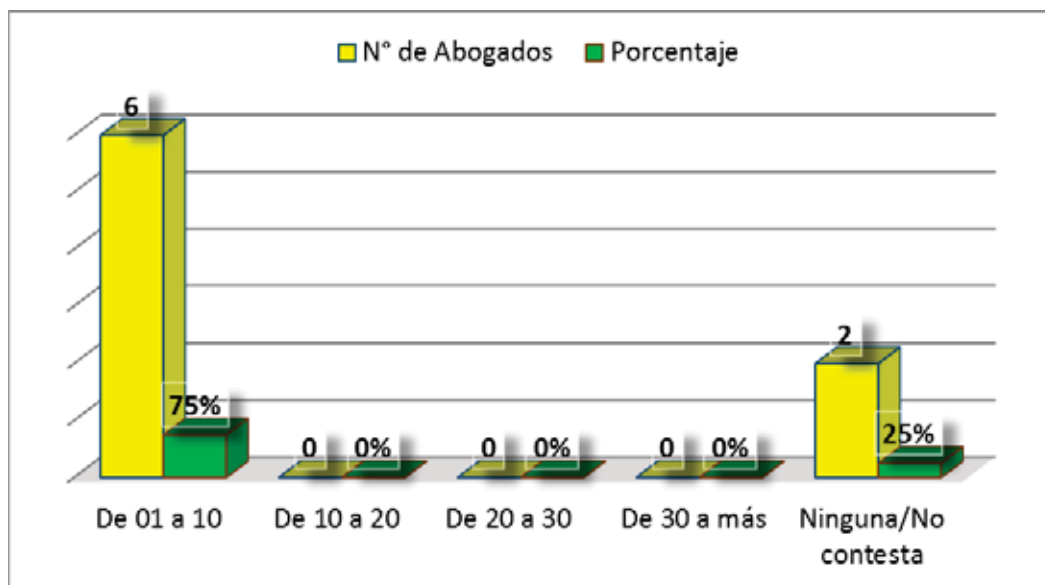
Cuadro N° 02 - Pregunta N° 04 - Encuesta

De los procesos seguidos por el Delito de Cohecho que estuvieron a su cargo durante su vida profesional, cuantas fueron sentencias condenatorias

N° de Casos	N° de Abogados	Porcentaje
De 01 a 10	6	75 %
De 10 a 20	0	0 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	2	25 %

Interpretación

Se tiene que el 75% de los abogados encuestados han tenido entre 01 a 10 casos sentenciados por el Delito de Cohecho durante su ejercicio profesional, y el 25% de los abogados encuestados durante su ejercicio profesional, no han tenido ningún caso sentenciados por el Delito de Cohecho.



Cuadro: Elaboración propia.

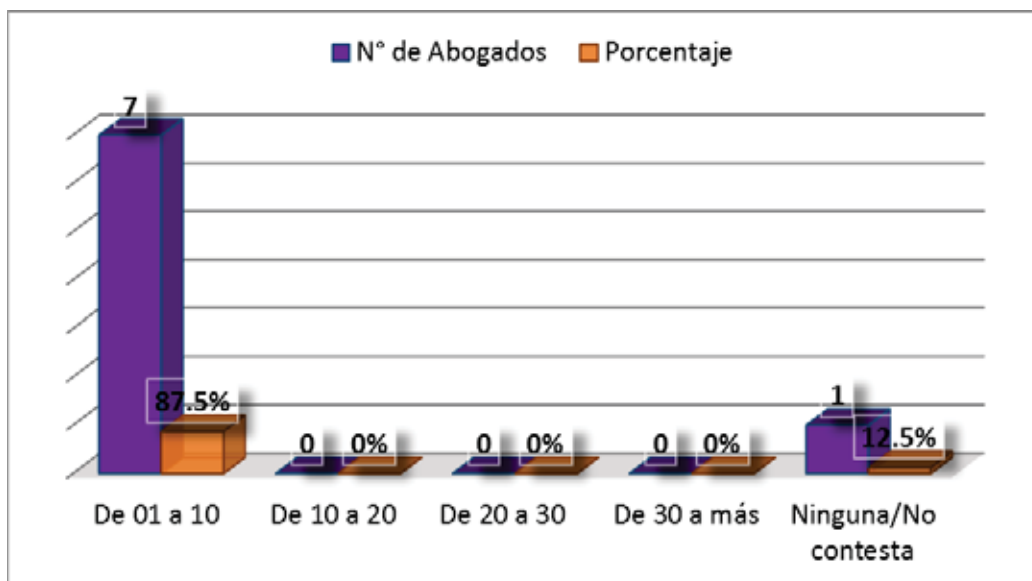
Cuadro N° 03 - Pregunta N° 05 - Encuesta

De los procesos seguidos por el delito de Cohecho que estuvieron a su cargo durante su vida profesional, cuantas fueron sentencias absolutorias.

N° de Casos	N° de Abogados	Porcentaje
De 01 a 10	7	87.5 %
De 10 a 20	0	0 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	1	12.5 %

Interpretación

Se tiene que el 87.5% de los abogados encuestados han tenido entre 01 a 10 casos absueltos por el Delito de Cohecho durante su ejercicio profesional, y el 12.5% de los abogados encuestados durante su ejercicio profesional, no han tenido ningún caso absuelto por el Delito de Cohecho.



Cuadro: Elaboración propia.

Cuadro N° 04 - Pregunta N° 05 - A - Encuesta

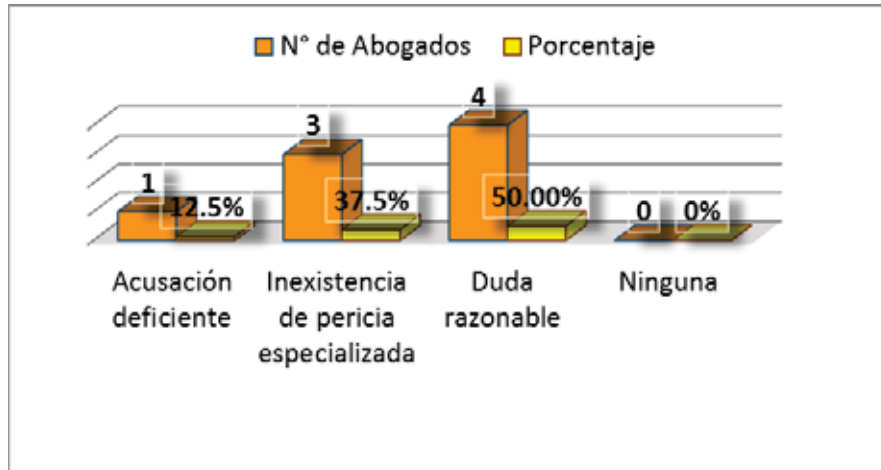
A qué factores se puede atribuir las sentencias absolutorias en los procesos seguidos por el delito contra administración pública, tipo específico Cohecho.

Factores	N° de Abogados	Porcentaje
Acusación deficiente	1	12.5 %
Inexistencia de pericia especializada	3	37.5 %
Duda razonable	4	50.0 %
Ninguna	0	0 %

Interpretación

De los abogados encuestados, el 50% piensa que el factor preponderante en las sentencias absolutorias en el Delito de Cohecho, son la Duda razonable, el segundo grupo más importante lo constituye los abogados que piensan que el factor es la inexistencia de pericia especializada, el último grupo lo constituye los abogados que piensan que el factor que contribuye en la absolución en las causas penales por el Delito de cohecho es por la Acusación Fiscal deficiente, teniéndose que la percepción del 50 % de los abogados encuestados, asimila que la absolución en el proceso penal seguido por el delito de cohecho, son

atribuibles a la actuación del Ministerio Público dentro de la investigación preparatoria, y el otro 50% es atribuible a las causas propias del proceso judicial.



Cuadro: Elaboración propia.

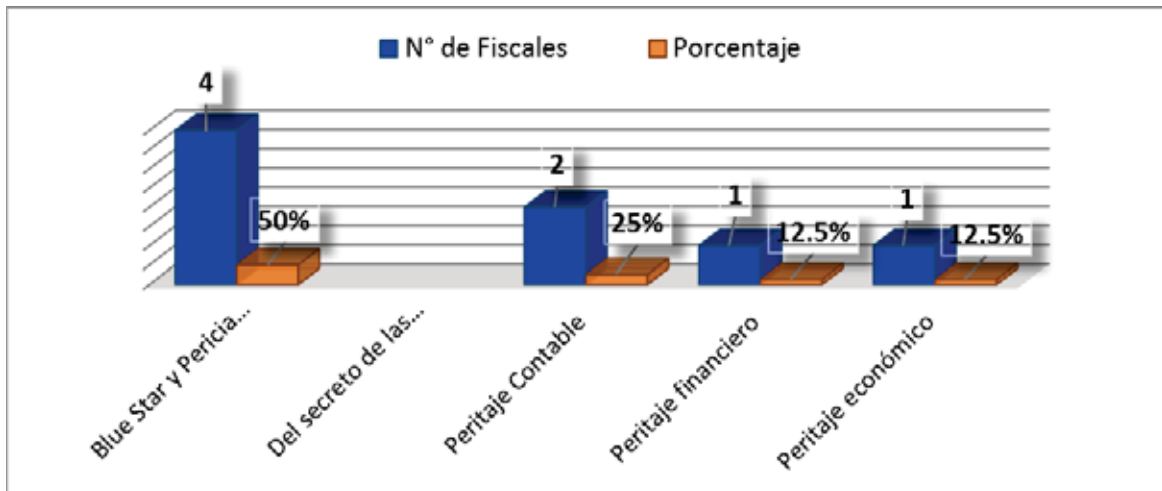
Cuadro N° 05 - Pregunta N° 06 - Encuesta

Cuáles son las pericias especializadas para probar el Delito de cohecho.

Pericias	N° de Abogados	Porcentaje
Blue Star y Pericia grafotécnico y levantamiento del secreto de las telecomunicaciones.	4	50 %
Peritaje Contable	2	25 %
Peritaje financiero	1	12.5 %
Peritaje económico	1	12.5 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los abogados, se tiene que un 50% afirma que las pericias de Blue Star, Pericia grafotécnica y levantamiento del secreto de las comunicaciones, serían los peritajes para demostrar el Delito de Cohecho, existiendo un 50% restante que confunde este delito con el Delito de Peculado.



Cuadro: Elaboración propia.

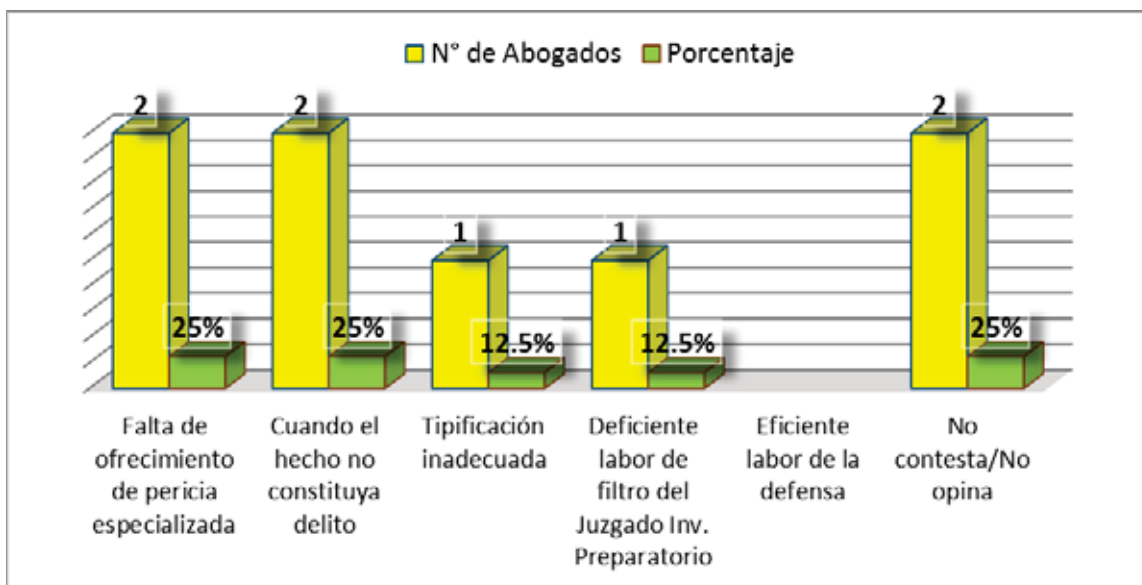
Cuadro N° 06 - Pregunta N° 07 - Encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se obtuvieron sentencias absolutorias por el Delito de Cohecho.

Razones	N° de Abogados	Porcentaje
Falta de ofrecimiento de pericia especializada	2	25 %
Cuando el hecho no constituya delito	2	25 %
Tipificación inadecuada	1	12.5 %
Deficiente labor de filtro del Juzgado Inv. Preparatorio	1	12.5 %
Eficiente labor de la defensa	0	0 %
No contesta/No opina	2	25 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los abogados, es importante precisar, que las dos razones por las que se absuelve a un imputado, sería en primer término, la carencia de un peritaje técnico especializado dentro del proceso judicial, y el otro factor también importante sería que el hecho no constituya delito, lo que sugiere, que debe de precisar al momento de aperturar un caso o investigar preliminarmente, determinar exactamente si constituye delito de Cohecho.



Cuadro: Elaboración propia.

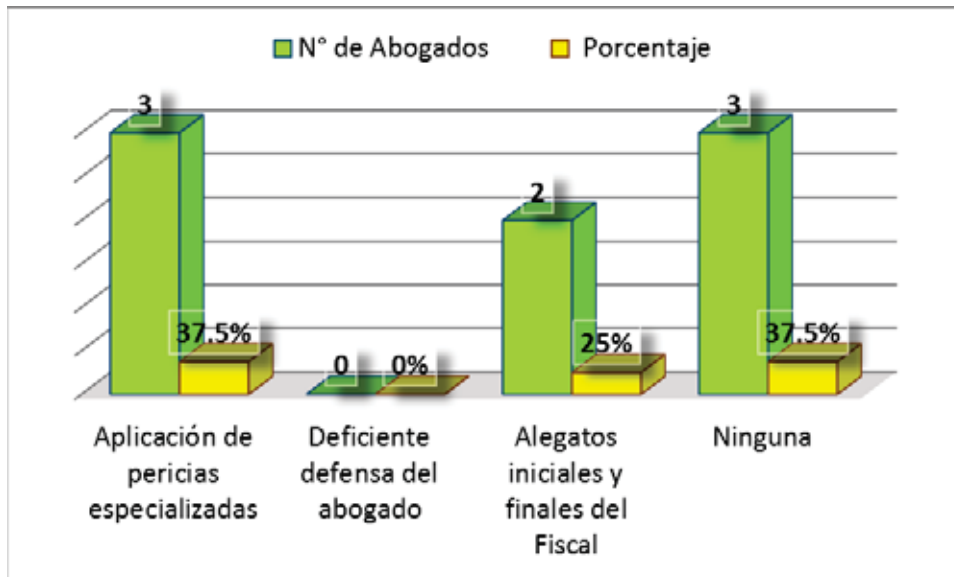
Cuadro N° 07 - Pregunta N° 08 - Encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias condenatorias por el Delito de Cohecho.

Razones	N° de Abogados	Porcentaje
Aplicación de pericias especializadas	3	37.5 %
Deficiente defensa del abogado	0	0 %
Alegatos iniciales y finales del Fiscal	2	25%
Ninguna	3	37.5 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los abogados, las sentencias condenatorias, para los abogados, se obtienen, con la aplicación de pericias especializadas, y en segundo término, con los alegatos de apertura y finales de los Fiscales, por lo que es importante también el manejo de las técnicas de litigación oral, según perciben los letrados, para obtener sentencias condenatorias.



Cuadro: Elaboración propia.

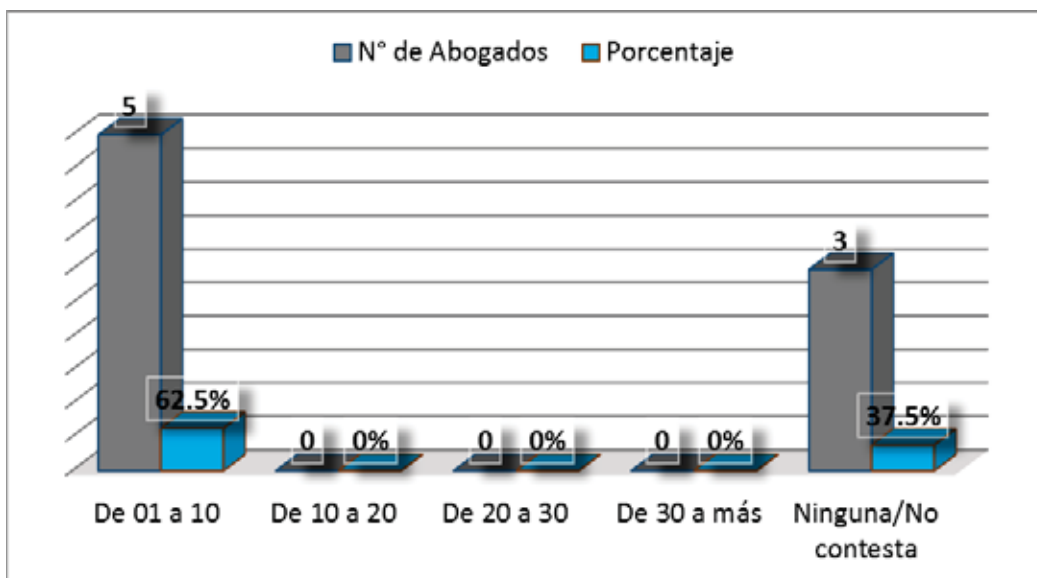
Cuadro N° 08 - Pregunta N° 09 - Encuesta

Cuántas han sido las sentencias condenatorias obtenidas por el delito de Cohecho Pasivo Propio entre el año 2010 - 2011

N° de procesos	N° de Abogados	Porcentaje
De 01 a 10	5	62.5%
De 10 a 20	0	0 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	3	37.5 %

Interpretación

De las encuestas realizadas entre abogados, el porcentaje más alto (y el único), ha sido entre 01 a 10 procesos, no sobrepasando de esta cantidad límite, lo que demuestra la poca cantidad de procesos sentenciados por el delito de Cohecho Pasivo Propio, esto por la baja percepción de efectividad en su enjuiciamiento, así como que dicha conducta es percibida como normal.



Cuadro: Elaboración propia.

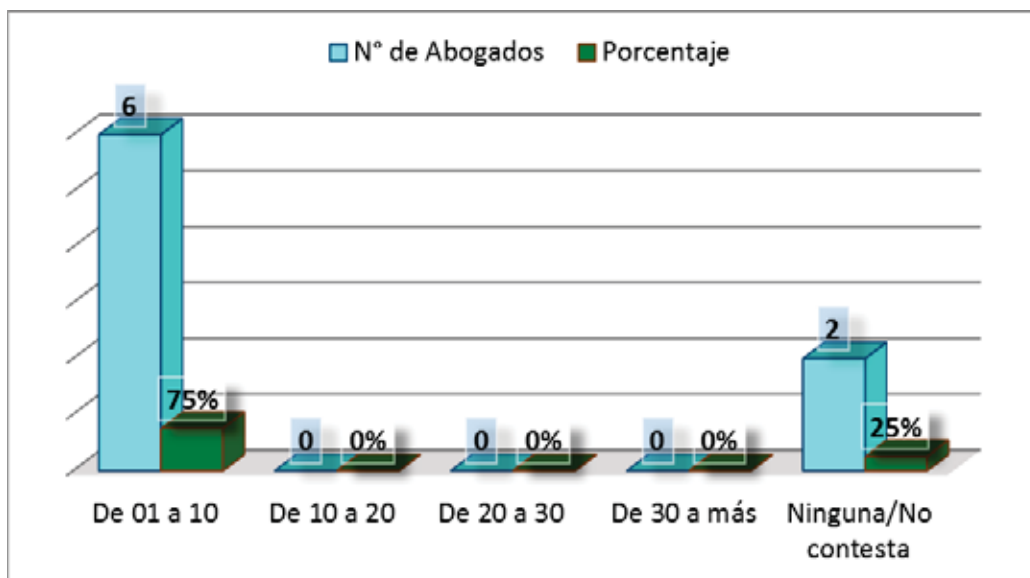
Cuadro N° 09 - Pregunta N° 10 - Encuesta

Cuántas han sido las sentencias absolutorias obtenidas por el Delito de Cohecho Pasivo Propio entre el año 2010 – 2011.

N° de procesos	N° de Abogados	Porcentaje
De 01 a 10	6	75 %
De 10 a 20	0	0 %
De 20 a 30	0	0 %
De 30 a más	0	0 %
Ninguna/No contesta	2	25 %

Interpretación

De las encuestas realizadas entre abogados, el porcentaje más alto, ha sido entre 01 a 10 procesos, lo que demuestra la poca cantidad de absoluciones por el delito de Cohecho Pasivo Propio, esto por la baja cantidad de denuncias y que dicha conducta ilícita es percibida como normal en nuestra sociedad.



Cuadro: Elaboración propia.

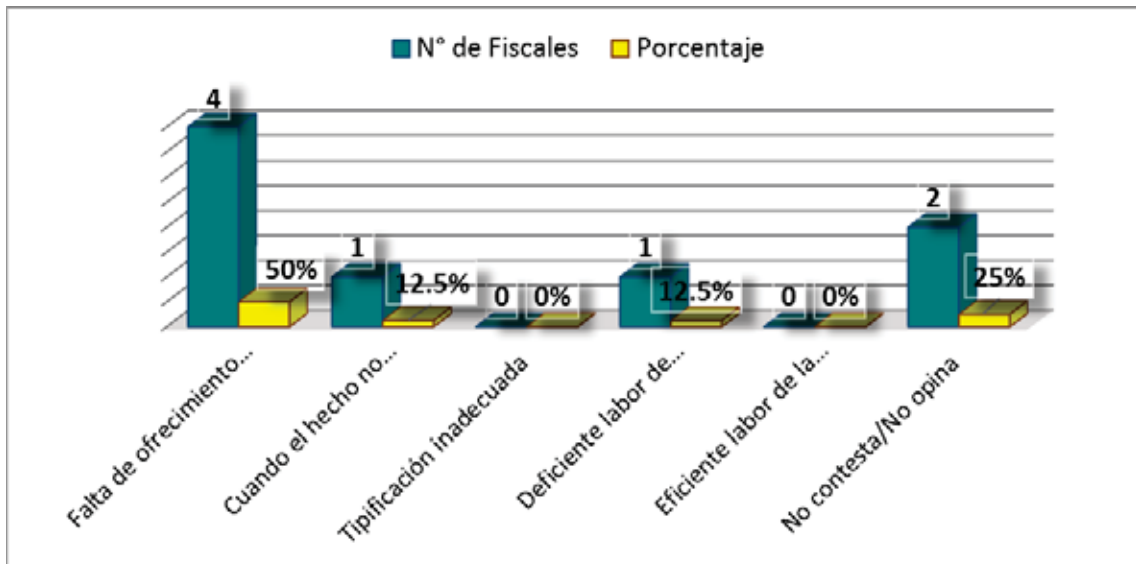
Cuadro N° 10 - Pregunta N° 11 - encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias absolutorias por el Delito de Cohecho Pasivo Propio entre el año 2010 - 2011

Razones	N° de Abogados	Porcentaje
Falta de ofrecimiento de pericia especializada	4	50 %
Cuando el hecho no constituya delito	1	12.5 %
Tipificación inadecuada	0	0 %
Deficiente labor de filtro del Juzgado Inv. Preparatorio	1	12.5 %
Eficiente labor de la defensa	0	0 %
No contesta/No opina	2	25 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los abogados, entre el año 2010 - 2011, considera, que se dieron sentencias absolutorias, por la falta de ofrecimiento de pericias especializadas, dentro del proceso judicial, aspecto importante a tomar en cuenta, para obtener resultados positivos en el procesamiento de este delito.



Cuadro: Elaboración propia.

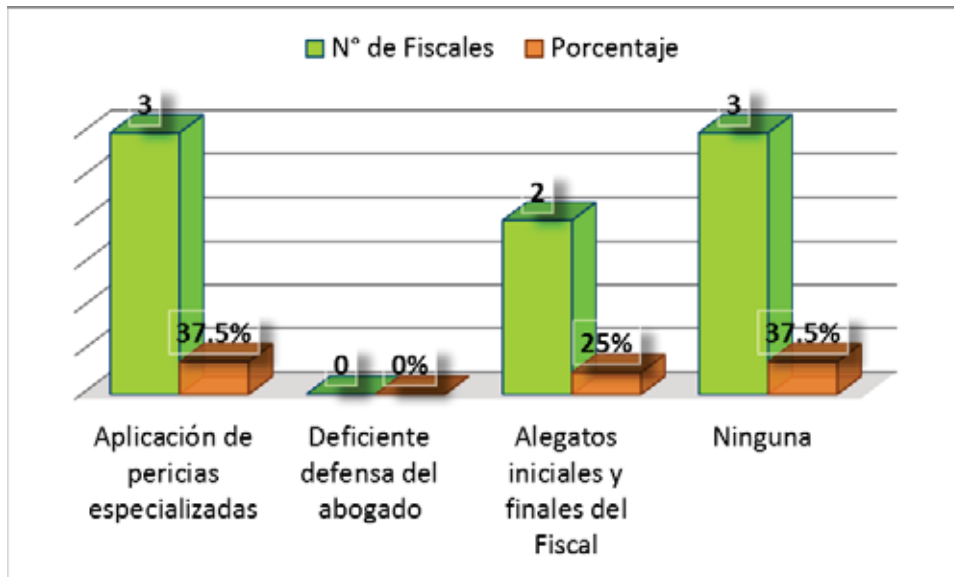
Cuadro N° 11 - Pregunta N° 12 - Encuesta

Cuáles han sido las razones por las que se han obtenido sentencias condenatorias por el delito contra la administración pública, tipo específico Cohecho Pasivo Propio entre el año 2010 - 2011.

Razones	N° de Abogados	Porcentaje
Aplicación de pericias especializadas	3	37.5 %
Deficiente defensa del abogado	0	0 %
Alegatos iniciales y finales del Fiscal	2	25 %
Ninguna	3	37.5 %

Interpretación

De acuerdo a la encuesta practicada a los abogados, entre el año 2010 - 2011, considera que la razón por las que se ha obtenido sentencias condenatorias, es por la aplicación de pericias especializadas, lo que concuerda con la realidad, toda vez que una buena investigación, con la utilización de métodos científicos, siempre traerá como consecuencia, juicios con sentencias condenatorias.



Cuadro: Elaboración propia.

Números de casos registrados sobre delito de Cohecho en el Distrito Judicial de Cusco: Años 2010-2011.

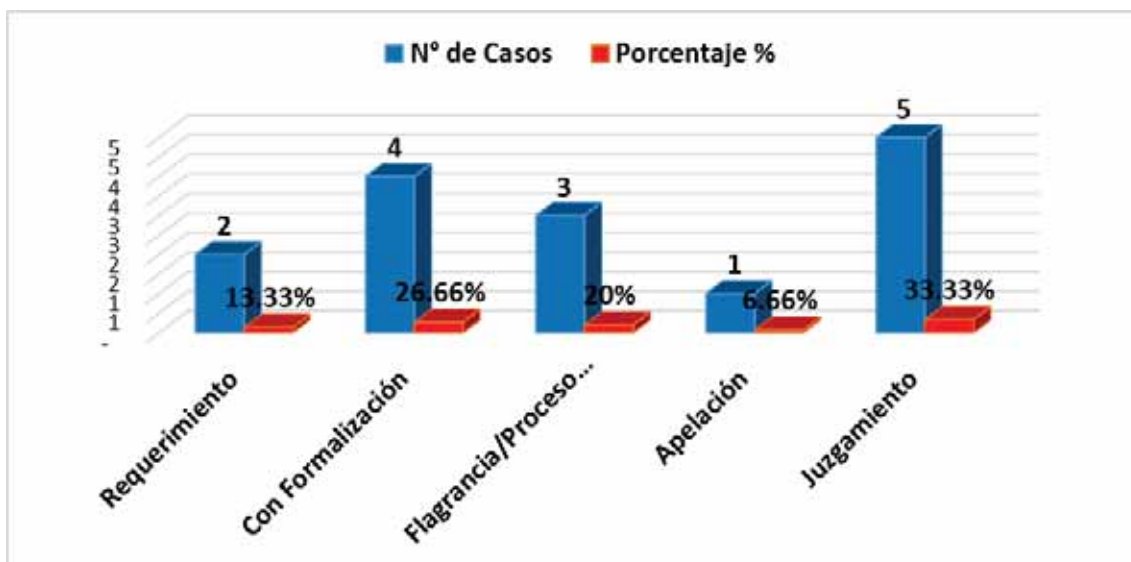
De los 53 casos reportados en el Sistema Integral de Justicia (SIJ) de la “Corte Superior de Justicia del Cusco”¹⁸⁷, se tiene respecto a los Procesos Judiciales sobre el Delito de Cohecho, son 17 casos, de los cuales pasaremos a revisar el porcentaje por estado de dichos procesos:

Delito de Cohecho: años 2010-2017

Universo: 15 casos.

<i>Estado</i>	<i>N° de Casos</i>	<i>Porcentaje %</i>
Requerimiento	02	13.33 %
Con Formalización	04	26.66 %
Flagrancia/Proceso Inmediato	03	20 %
Apelación	01	6.66 %
Juzgamiento	05	33.33 %

¹⁸⁷ Información obtenida del Sistema Integral de Justicia - Poder Judicial del Cusco - Distrito Judicial del Cusco, en el mes de junio del 2017 – correspondiente al año 2010-2017 - Anexo 03.



Cuadro: Elaboración propia.

Se aprecia que de los casos que presenta el SIJ, el mayor porcentaje, está en etapa de Juzgamiento, siendo que el segundo porcentaje, lo tiene los proceso en estado de Formalización, y en tercer lugar, los proceso con “Requerimiento”, por lo que más del 50% de casos, están judicializados, y por ende, estarían controladas por la judicatura, respecto a la actuación del Fiscal en la investigación de estas causas, por lo que puede apreciar que un tercio de los casos judicializados, estarían en etapa de juzgamiento, por lo que concluimos, que de los pocos casos judicializados ante la Corte Superior de Justicia del Cusco, un pequeño porcentaje es judicializado, y se tiene que de esos procesos judiciales, son muy pocos, lo que obtiene sentencia condenatoria, trayendo como consecuencia, que el Delito de cohecho, aparente, que no es perseguible, por la justicia, teniéndose una sensación en la población de ser una conducta normal.

Números de carpetas fiscales registradas por Delitos de Cohecho en el Distrito Judicial de Cusco: Años 2010-2017.

Según el SGF¹⁸⁸ del Distrito Fiscal del Cusco, no se tiene registro de los Delitos de Cohecho, en el año 2010, teniendo recién en el año 2011, las estadísticas, se tiene que las investigaciones fiscales, por el Delito de Cohecho, durante el

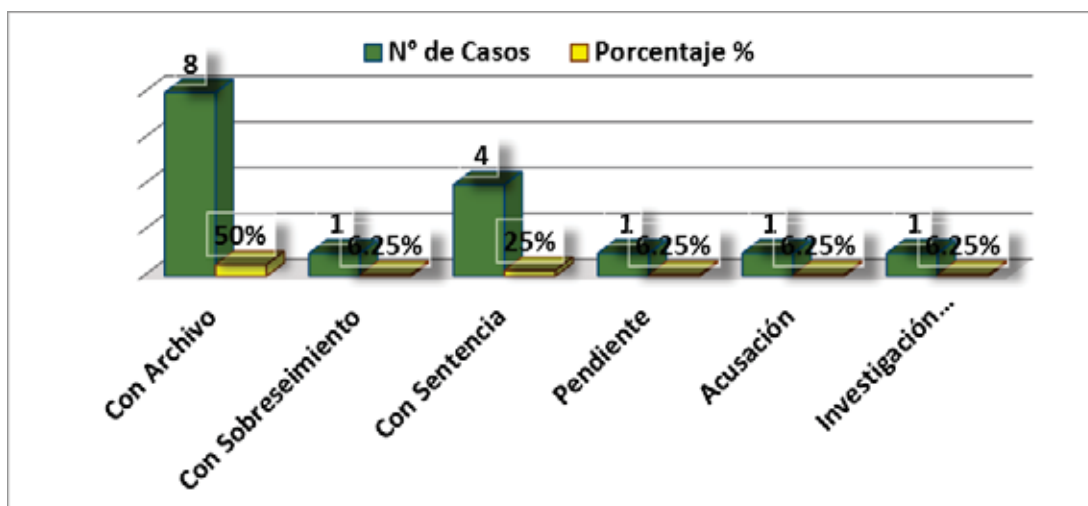
¹⁸⁸ Información obtenida del Sistema Integral de Gestión Fiscal del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación- Distrito Fiscal del Cusco, en el mes de marzo del 2018 - Anexo 04.

año 2011 al 017, se tiene, que han sido 16 en la Provincia del Cusco (Comprendiendo las Fiscalías de Cusco, Poroy, Wanchaq y Santiago), de los cuales, 09 casos serian en el Cusco, 01 en Poroy, 02 en Santiago y 04 en Wanchaq, habiendo sido resueltos los Delitos de Cohecho de la siguiente forma:

Delito de Cohecho: años 2011-2017

Universo: 16 casos.

Estado	N° de Casos	Porcentaje %
Con Archivo	08	50 %
Con Sobreseimiento	01	6.25 %
Con Sentencia	04	25 %
Pendiente	01	6.25 %
Acusación	01	6.25 %
Investigación Preliminar	01	6.25 %



Cuadro: Elaboración propia.

De las cifras obtenidas en el SGF por el Delito de Cohecho en el Distrito Fiscal del Cusco, entre el año 2011 al 2017, se tiene que un 50% de los casos, habrían sido archivados, y un cuarto de los mismos (25%) solamente habrían obtenido una sentencia, lo que demuestra que tres tercios, de las denuncias

aproximadamente, no habrían llegado a judicializarse y tener sentencia, así mismo un 62.5% nunca habría pasado de la etapa preliminar, es decir, no se tuvo un control judicial, por lo que se demuestra, que las denuncias respecto al delito de cohecho, tienen menos del 50% de obtener un resultado positivo, si terminaron siendo denunciados.

Números de carpetas fiscales registradas por Delitos de Cohecho Pasivo en el Distrito Judicial de Cusco: Años 2010-2011

Según el reporte del Sistema Integrado de Gestión Fiscal (SGF)¹⁸⁹ del Distrito Fiscal del Cusco, se tiene, que existen en el año 2010 - 2011, se tiene 02 casos por Cohecho Pasivo, se tiene que el Caso N° 1806114502-011-1672-0 se encuentra en estado "Archivado", por cuanto, ni siquiera, habría pasado por la etapa de Investigación Preparatoria, respecto al otro caso registrado en el SGF, la carpeta fiscal N° 1806114503-2011-1554-0, se tiene que dicho caso, habría sido sentenciado por el delito de Cohecho Pasivo Impropio.

ESTUDIO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

El expediente judicial materia de análisis, es uno de los dos casos, que habrían sido resueltos en el año 2011, con Sentencia efectiva emitida por el Poder Judicial, con N° 01717-2011-5-1001-JR-PE-05, tramitado ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco, con la Señora Jueza Luz Marina Merma Delgado; Habiendo concluido con Sentencia Aprobatoria de Acuerdo de Terminación Anticipada.

Funcionamiento del sistema penal en el Delitos de Cohecho Pasivo en el Distrito Fiscal del Cusco.

Perfil del imputado

El imputado de nombre Feliciano Vargas Usca, de 49 años de edad al momento de los hechos, peruano, de estado civil conviviente, con grado

¹⁸⁹ Información obtenida del Sistema Integral de Gestión Fiscal del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación- Distrito Fiscal del Cusco, en el mes de marzo del 2018 - Anexo 05.

de instrucción - Quinto de secundaria, de extracción agricultor, era Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

Actuación de los operadores de justicia en la fase de investigación del delito

El denunciante Moisés David Hidalgo Espinoza, interpuso su denuncia en fecha 09 de diciembre del 2011, ante la Departamento Desconcentrado contra la Corrupción PNP Cusco, habiendo intervenido en el operativo de captura y posterior puesta a disposición del juzgado penal de investigación, EL Señor Fiscal Provincial Penal del Cusco - Dr. Luis Alberto Auccha Chutas, habiendo capturado al imputado, para luego ponerlo a disposición del Juzgado de investigación preparatorio de turno, el cual impuso Prisión Preventiva por 09 meses (Según el cuaderno de Prisión preventiva - Exp. Jud. N° 01717-2011-57-1001-JR-PE-05, mediante Resolución N° 03 de fecha 12 de diciembre del 2010¹⁹⁰), para luego emitir la Jueza del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco, la Sentencia Aprobatoria de Acuerdo de Terminación Anticipada de fecha 29 de enero del 2012.

Cabe resaltar, que las diligencias preliminares, como son el acta de denuncia, acta de fotocopiado de billetes, acta de registro personal y paneaux, acta de autorización de filmación, acta de incautación, acta de intervención, y otras, que se encuentran debidamente señaladas en el Requerimiento de Confirmatoria de incautación¹⁹¹ de fecha 13 de diciembre del 2011, no habrían sido obtenidas mediante alguna pericia especial técnica, sino más bien, obtenidas por medios técnicos simples como el fotocopiado y las tomas fotográficas obtenidas al momento de la intervención, lo que nos hace prever, que en su momento no se utilizó roseado de blue star en los billetes o algún compuesto químico, para detectarlo al momento de la intervención, ni la utilización de micro cámaras de video, que habrían ayudado más fácilmente a no tener

¹⁹⁰ Expediente Judicial N° 01717-2011-57-1001-JR-PE-05 – Medida de Coerción- Prisión Preventiva - Anexo N° 09.

¹⁹¹ Expediente Judicial N° 01717-2011-31-1001-JR-PE-05 – Confirmatoria de incautación - Anexo N° 10.

dudas respecto a la forma de la participación del imputado, lo que debe implementarse para efectos de investigar a los imputados por el Delito de Cohecho Pasivo y otros contra la Administración Pública.

Sobre la defensa técnica del agraviado - El Estado.

En un primer momento, el Ministerio Público, considero a la Municipalidad Distrital de Quellouno como parte agraviada, así se tiene en su requerimiento de formalización de investigación Preparatoria y su Requerimiento de Prisión Preventiva, ambas de fecha 10 de diciembre del 2011, para luego, según el Cuaderno de Constitución en Actor Civil - Exp. Jud. N° 01717-2011-92-1001-JR- PE-05¹⁹², se da por constituido en Actor Civil a la Procuraduría Anticorrupción del Cusco, y el Cuaderno de Constitución en Actor Civil - Exp. Jud. N° 01717-2011-50-1001-JRPE-05¹⁹³.

Sobre el plazo de la Formalización de Investigación Preparatoria y su desarrollo

El plazo de la investigación preparatoria, fue de 23 días, desde el día de la presentación de la Formalización de la investigación preparatoria (Del 10 de diciembre del 2011), el cual fue puesto en conocimiento del Juzgado de Investigación Preparatoria declaro improcedente, la constitución en Actor Civil de la Municipalidad Distrital de Quellouno, siendo que en la Sentencia Aprobatoria de Acuerdo de Terminación Anticipada de fecha 29 de enero del 2012, solo se declaró una reparación civil en favor de la agraviada - No aclarando cual es la agraviada - de S/. 6 000.00 (Seis Mil Nuevos Soles), la cual habría sido posteriormente efectivizada a favor de la Procuraduría Anticorrupción del Cusco y la Municipalidad Distrital de Quellouno, a 50% para cada una, habiendo en la misma un error, por cuanto el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, de Cusco, ya había determinado al agraviado

¹⁹² Expediente Judicial N° 01717-2011-92-1001-JRPE-05 - Constitución en Actor Civil de la Procuraduría Anticorrupción del Cusco - Anexo N° 07.

¹⁹³ Expediente Judicial N° 01717-2011-50-1001-JRPE-05 - Constitución en Actor Civil de la Municipalidad Distrital de Quellouno - Anexo N° 08.

- Actor Civil - a la Procuraduría Anticorrupción del Cusco, siendo que ambas agraviadas, su única contribución al caso, habría sido su constitución en actor civil, sin poder adjuntar o ayudar a acopiar documentación o prueba alguna para el proceso judicial. En fecha 03 de enero del año 2012, mediante escrito, siendo que durante la investigación preparatoria, se tiene que el único acto de investigación posterior a los hechos y elementos de convicción acopiados durante el operativo para capturar al imputado, fue un escrito con abundantes copias sobre otros casos, donde la defensa del imputado, solicita se le aplique Terminación Anticipada.

Sobre el Requerimiento de Terminación Anticipada y la Audiencia de Terminación Anticipada

Se debe precisar, que en un primer momento el Requerimiento de Formalización Preparatoria, no precisaba el párrafo del artículo 394° del Código Penal respecto a la precisión del tipo de Cohecho Pasivo, por lo cual, fue precisado, y mediante la Resolución N° 02 de fecha 12 de diciembre del 2011, emitida por el Juzgado se precisa el tipo pena contenido en el Art. 394° Segundo párrafo - Cohecho Pasivo Impropio, siendo que del Requerimiento de Terminación Anticipada de fecha 03 de enero del 2012, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco - Segundo Despacho de Investigación, requiere a la Jueza de Investigación Preparatoria, se aplique Audiencia de Terminación Anticipada, por lo que mediante audiencia pública, en fecha 29 de enero del 2012, se aprueba dicha terminación anticipada entre la Fiscalía y el imputado.

Sobre la Sentencia Aprobatoria de Acuerdo de Terminación Anticipada

Se ha emitido la Resolución N° 05 de fecha 29 de enero del 2012, la Jueza del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco, resuelve, aprobar el Acuerdo de Terminación Anticipada.

Análisis de la Sentencia emitidas por la Jueza de Investigación Preparatoria.

- Calificación penal de los hechos

Se tiene, que según la Resolución N° 05 de fecha 29 de enero del 2012, la Jueza del “Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco”, resuelve, aprobar el Acuerdo de Terminación Anticipada, mediante la cual, se condena al imputado Feliciano Vargas Usca, como el autor de conformidad al segundo párrafo del artículo 394° del Código Penal Peruano, por el cobro de una coima al denunciante Moisés David Hidalgo Espinoza, de S/. 3.700.00 (tres mil setecientos con 00/100 nuevos soles), habiendo solo entregado la suma de S/. 2 000.00 (dos mil con 00/100 Nuevos Soles), por lo cual, habría intervenido la Policía Anticorrupción del Cusco y el Fiscal Provincial Penal del Cusco, habiéndole encontrado la suma de dinero antes descrita.

- Determinación de la pena privativa de la libertad

En consecuencia de acuerdo a la Resolución N° 05 de fecha 29 de enero del 2012, la Jueza del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco, se condena al imputado Feliciano Vargas Usca, a cuatro años y dos meses de pena privativa de la libertad efectiva, una inhabilitación para la obtención por el mismo periodo para ejercer función pública.

- Determinación de la reparación civil

La Resolución N° 05 de fecha 29 de enero del 2012, ordena el pago de una reparación civil de S/. 6 000.00 (seis mil con 00/100 nuevos soles), para la parte agraviada, no precisando la persona natural o jurídica, que hará efectivo el pago de dicha reparación civil.

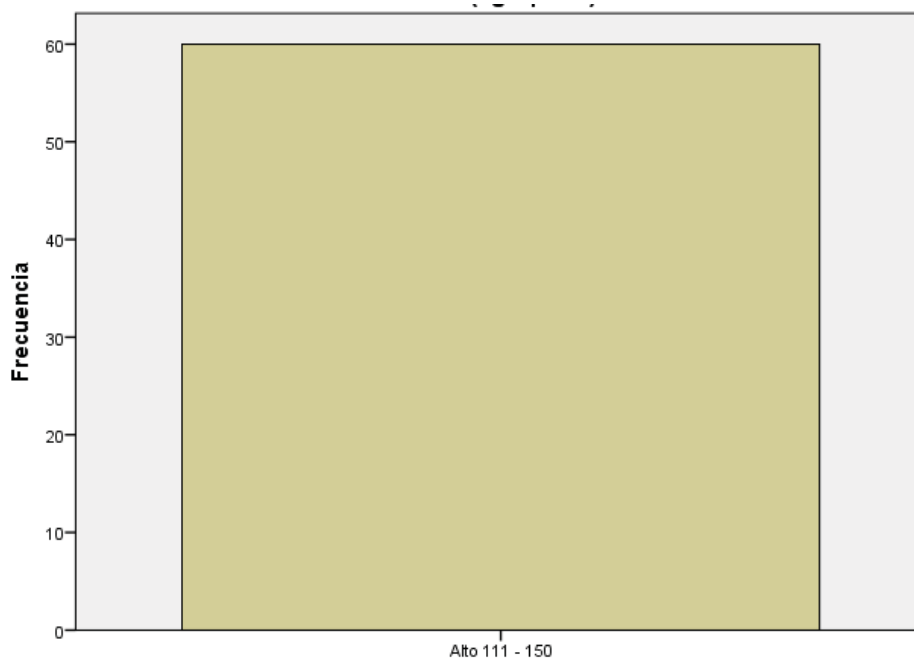
TABLAS Y GRÁFICOS DE NIVELES DEL OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS PARA LA DEMOSTRACION DE RESULTADOS

Tabla IV.36: Nivel de repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en procesos penales por el delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco: años 2010 2011.

NIVELES		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo 0 – 70	00	00	00	
	Medio 71 - 110	00	00	00	
	Alto 111 – 150	25	100,0	100,0	100,0
	TOTAL	25	100, 0	100, 0	

Fuente: Elaboración propia

Grafico IV.35: Nivel de repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en los procesos penales por el Delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco: años 2010 2011.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

El nivel de repercusiones se deriva de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en los procesos penales por el delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco: años 2010 2011, consta de 12 preguntas del cuestionario de encuesta, por lo que se estableció una escala de tres niveles para medir el objetivo principal: Bajo 0 – 70, Medio 71-110 y Alto 111-150.

Podemos observar que de los 25 datos, es decir el 100 % de los entrevistados calificaron el nivel de repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en los procesos penales por el delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco: años 2010 2011, entre la escala de (111 a 150), lo que constituye la aceptación y se determina que en el juzgamiento de los referidos delitos se produce alguna deficiencia en las mismas y su eficiente procesamiento judicial por no contar con la pericia especializada en tal sentido hay vulnerabilidad de las variables implicadas.

Tabla IV.37: Nivel de repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en los procesos penales por el delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco 2010 2011.

N	Válido	25
	Perdidos	0
Media		134,43
Mediana		134,00
Moda		132
Desviación estándar		3,614
Varianza		13,063
Mínimo		125
Máximo		145

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

La tabla IV.37, muestra las medidas de tendencia central y dispersión, encontrándose que, en promedio, los entrevistados de las diversas instancias jurídicas, califican el nivel de repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en los procesos penales por el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco: años 2010 2011. en una Media = 134,43 y una Mediana = 134,00

El valor de la moda es de 132, lo cual indica que el nivel de repercusiones se deriva de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en los procesos penales por el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco 2010 2011, está a un nivel alto. La variabilidad media de los valores de escala de niveles respondida por los entrevistados con respecto a la media aritmética es de Desviación estándar = 3, 614.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, el mínimo puntaje fue de 125 y el máximo de 145.

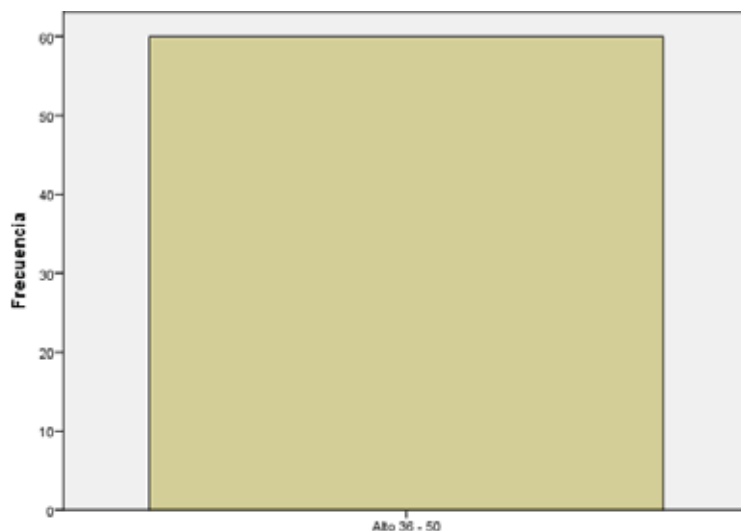
A) Objetivo específico 1:

Tabla IV. 38: Nivel de procedimientos que están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico.

NIVELES		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo 0 – 13	00	00	00	100,0
	Medio 14 - 35	00	00	00	
	Alto 36 – 50	25	100,0	100, 0	
	TOTAL	25	100, 0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Grafico IV. 36: Nivel de procedimientos que están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El nivel de procedimientos que están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico. consta de 12 preguntas del cuestionario de encuesta, por lo que se estableció una escala de tres niveles para medir el primer objetivo específico: Bajo 0 –13, Medio 14-35 y Alto 36-50.

Podemos observar que de los 25 datos, es decir el 100 % de los entrevistados calificaron que el nivel de procedimientos que están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico, entre la escala de 36 a 50, lo que constituye la aceptación del de procedimientos que están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que hay vulnerabilidad de las variables implicadas.

Tabla IV. 39: Procedimientos que están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico.

N	Válido	25
	Perdidos	0
Media		44,28
Mediana		44,50
Moda		45
Desviación estándar		3,226
Varianza		10,410
Mínimo		36
Máximo		50

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

La tabla IV.39, muestra las medidas de tendencia central y dispersión, encontrándose que, en promedio, los entrevistados de las diversas instancias jurídicas, califican el nivel de procedimientos que están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico en una Media = 44. 28 y una Mediana = 44, 50.

El valor de la moda es de 45 lo indica que el nivel de procedimientos que están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el contra la administración pública en la modalidad de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico. Está a un Nivel Alto. La variabilidad media de los valores de escala de niveles respondida por los letrados con respecto a la media aritmética es de Desviación estándar = 3, 226.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, el mínimo puntaje fue de 36 y el máximo de 50.

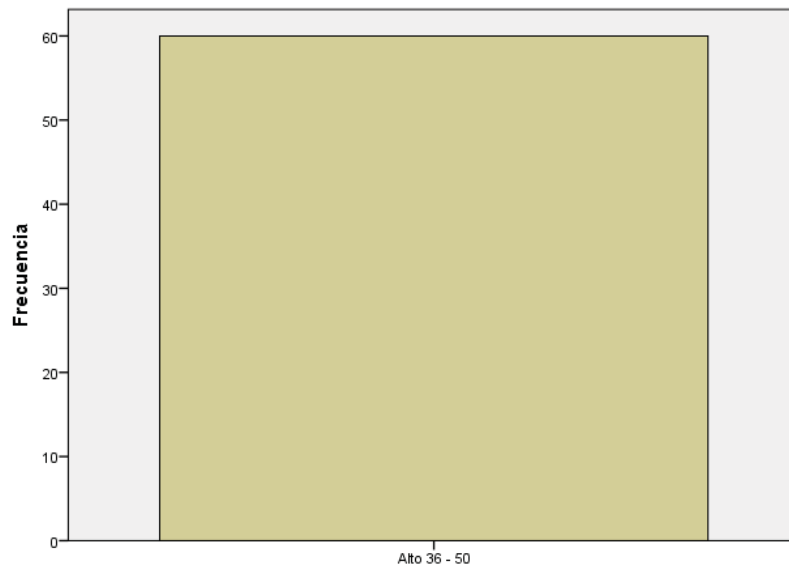
B) Objetivo específico 2:

Tabla IV. 40: Nivel de impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco.

NIVELES		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo 0 – 13	00	00	00	100,0
	Medio 14 - 35	00	00	00	
	Alto 36 – 50	25	100,0	100,0	
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico IV. 37: impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco.



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación

El nivel de impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco. Consta de 12 preguntas del cuestionario de encuesta, por lo que se estableció una escala de tres niveles para medir el segundo objetivo específico: Bajo 0 – 13, Medio 14-35 y Alto 36-50.

Podemos observar de los 25 datos, es decir el 100 % de los entrevistados calificaron nivel de impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco., oscila entre la escala de 36 a 50, lo que constituye que la aceptación variables implicadas.

Tabla IV. 41: Impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco.

N	Válido	25
	Perdidos	0
Media		44,95
Mediana		45,00
Moda		44 ^a
Desviación estándar		2,086
Varianza		4,353
Mínimo		40
Máximo		50

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

La Tabla IV.41 muestra las medidas de tendencia central y dispersión, encontrándose que, en promedio, los entrevistados de las diversas instancias jurídicas, califican el nivel de impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco, en una Media = 44,95 y una Mediana = 45,00.

El valor de la moda es de 44, lo indica que el nivel de impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco, está a un Nivel Alto. La variabilidad media de los valores de escala de niveles respondida por los entrevistados con respecto a la media aritmética es de Desviación estándar = 2, 086.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, el mínimo puntaje fue de 40 y el máximo de 50.

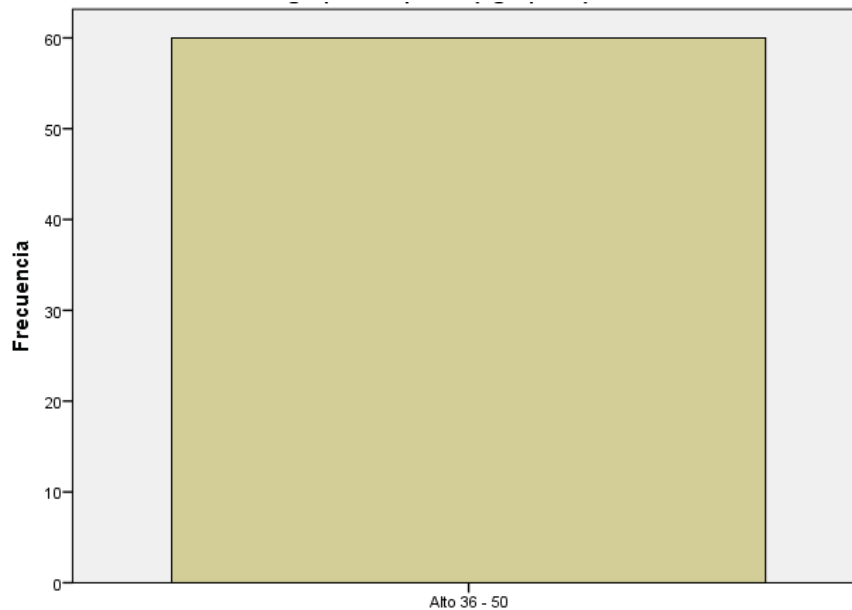
C) Objetivo específico 3:

Tabla IV. 42: Nivel de factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el Delito de Cohecho.

NIVELES		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo 0 – 13	00	00	00	100,0
	Medio 14 - 35	00	00	00	
	Alto 36 – 50	25	100,0	100,0	
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Grafico IV. 38: Factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el Delito de Cohecho.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El nivel de factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho consta de 12 preguntas del cuestionario de encuesta, por lo que se estableció una escala de tres niveles para medir el tercer objetivo específico: Bajo 0 –13, Medio 14-35 y Alto 36-50.

Podemos observar de los 25 datos, es decir el 100 % de los entrevistados calificaron el nivel de factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho, oscila entre la escala de 36 a 50, lo que constituye la aceptación de las variables implicadas.

Tabla IV. 43: Factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho.

N^a	Válido	25
	Perdidos	0
Media		45,20
Mediana		45,50
Moda		47
Desviación estándar		2,253
Varianza		5,078
Mínimo		40
Máximo		49

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla IV.43 muestra las medidas de tendencia central y dispersión, encontrándose que, en promedio, los entrevistados de las diversas instancias jurídicas, califican el nivel de factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el delito contra la administración pública de Cohecho, en una Media = 45,20 y una Mediana = 45, 50.

El valor de la Moda es de 47, lo indica que nivel de factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el Delito de Cohecho, está a un Nivel Alto. La variabilidad media de los valores de escala de niveles respondida por los entrevistados con respecto a la media aritmética es de desviación estándar = 2, 253.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, el mínimo puntaje fue de 40 y el máximo de 49.

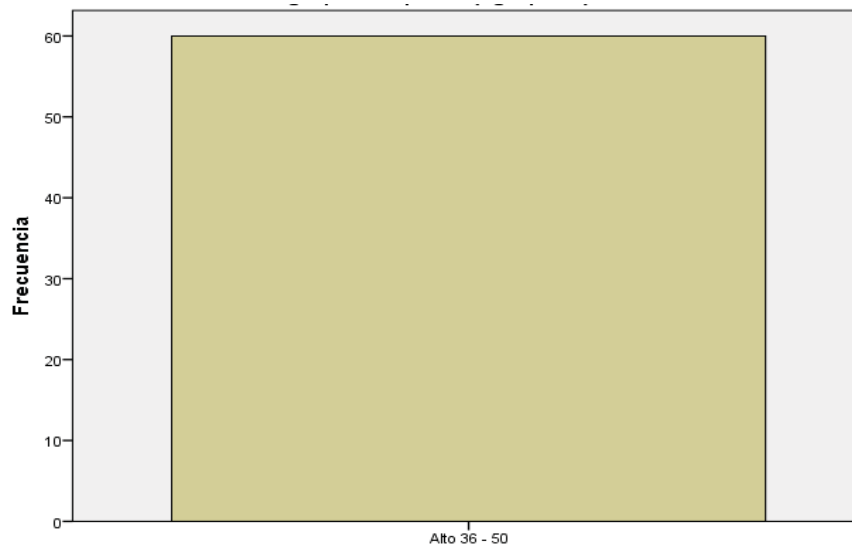
D) Objetivo específico 4:

Tabla IV. 44: Nivel de procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el Delito de Cohecho de este Distrito Judicial.

NIVELES		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo 0 – 13	00	00	00	100,0
	Medio 14 - 35	00	00	00	
	Alto 36 – 50	25	100,0	100,0	
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Grafico IV. 39: Procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el Delito de Cohecho de este Distrito Judicial.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El nivel de procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho de este Distrito Judicial consta de 12 preguntas del cuestionario de encuesta, por lo que se estableció una escala de tres niveles para medir el primer objetivo específico: Bajo 0 –13, Medio 14-35 y Alto 36-50.

Podemos observar de los 25 datos, es decir el 100 % de los entrevistados calificaron el nivel de procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho de este Distrito Judicial, oscila entre la escala de 36 a 50, lo que constituye la aceptación de las variables implicadas.

Tabla IV. 45: Procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el Delito de Cohecho de este Distrito Judicial.

N^a	Válido	25
	Perdidos	0
Media		45,20
Mediana		45,50
Moda		47
Desviación estándar		2,253
Varianza		5,078
Mínimo		40
Máximo		49

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La Tabla IV.45 muestra las medidas de tendencia central y dispersión, encontrándose que, en promedio, los entrevistados de las diversas instancias jurídicas, califican el nivel de procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho de este Distrito Judicial en una Media = 45,20 y una Mediana = 45, 50.

El valor de la Moda es de 47, lo indica que nivel de procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el Delito de Cohecho de este Distrito Judicial, está a un Nivel Alto. La variabilidad media de los valores de escala de niveles respondida por los entrevistados con respecto a la media aritmética es de Desviación estándar = 2, 253.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, el mínimo puntaje fue de 40 y el máximo de 49.

CONCLUSIONES

- 1.- Las pericias especializadas, son fundamentales, para la obtención de Sentencias Condenatorias en los delitos contra la administración pública, y principalmente para el Delito de Cohecho.
- 2.- La desconfianza y la naturalización de conductas corruptas, como es el Delito de Cohecho Pasivo, hacen invisible, las potenciales denuncias por este delito, volviéndose parte de la convivencia diaria, entre ciudadanos y funcionarios y servidores públicos.
- 3.- El manejo de las pericias técnicas especializadas de forma eficiente, ayudan a determinar, y sancionar los Delitos de Cohecho Pasivo en forma efectiva.
- 4.- La obtención de estadísticas, dentro del Ministerio Público, así como en el Poder Judicial, además de haber sido insuficiente, fue entregada de forma extemporánea, a los plazos señalados en la Ley de Transparencia de la Información Pública, así como se demuestra, que no existen estadísticas uniformes sobre dichos delitos, por lo que la formulación de políticas públicas de prevención, investigación y procesamiento por Delitos de Corrupción de Funcionarios, en especial en el Delito de Cohecho, no puede darse de forma efectiva, por cuanto no se maneja cifras exactas, y existen cifras negras.
- 5.- Las sentencias condenatorias desmotivan la realización del delito de Cohecho Pasivo, por cuanto manda un mensaje a la población, para que no se practiquen, pues se corre el riesgo de ser sentenciado con penas efectivas.

RECOMENDACIONES

- 1.- La lucha frontal contra la corrupción por parte de las instituciones públicas encargadas de su prevención, investigación y persecución, disminuye, conductas delictivas de corrupción de funcionarios, desmitificando que los Delitos de Corrupción son conductas normales dentro del funcionamiento de la Administración Pública.
- 2.- La realización de protocolos de actuación entre el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, garantizan una eficiente investigación en los delitos contra la administración pública.
- 3.- La articulación de las estadísticas, así como la simplificación en la obtención de estadísticas uniformes, emitidas por las instituciones encargadas de la investigación y enjuiciamiento de los delitos contra la administración pública, como son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y Poder Judicial, permitirán formular, políticas de prevención, lucha y procesamiento eficiente de los casos de corrupción, y en específico del Delito de Cohecho.
- 4.- El transparentar el trabajo realizado por las Fiscalías Anticorrupción y los Juzgados del Sistema Anticorrupción, respecto a la persecución y procesamiento por el Delito de Cohecho Pasivo, permitirá, que más ciudadanos entiendan que este delito, es sancionable, y que si es perseguible penalmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

A. BIBLIOGRAFIA

- ABANTO VASQUEZ, Manuel. "Autoría y participación y la teoría de los delitos de infracción de deber". Revista Penal N° 14. 2004. Universidad de Huelva. España.
- ABANTO VASQUEZ, Manuel; Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública; Grijley; Lima; 2014.
- ABANTO VASQUEZ, Manuel. "Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano", Lima, Palestra, 2001.
- ABANTO VASQUEZ, Manuel; Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano; Segunda edición; Palestra editores; Lima; Abril 2003.
- ANGULO GONZALES, Rubén Darío; Medicina Forense y Criminalística; Tercera Edición; Ediciones Doctrina y Ley LTDA; Bogotá D.C- Colombia; 2010.
- ASECIO MELLADO, José María. "Derecho Procesal Penal". 2da edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 2003.
- ASECIO MELLADO, José María. "La prueba prohibida y prueba preconstituida", 1ra Edición., Editorial Trivium. S.A.; Madrid, 1989.
- BAYTELMAN A, Andrés y DUCE J., Mauricio; Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba; Segunda reimpresión; Editorial Instituto de Ciencia Procesal Penal; Lima; 2010.
- BENAVENTE CHORRES, Hesbert y CALDERON VALVERDE, Leonardo; Delitos de corrupción de funcionarios; Gaceta Penal - Gaceta Jurídica; Primera Edición; Lima; Mayo 2012.
- CABANELLAS TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Editorial Heliasta S.R.L.; Undécima Edición; Argentina; 1993.
- CAFFERATA, Nores; "La prueba en el proceso penal", 2da edición; Ediciones Depalma, Buenos Aires; 1994.
- CANCHO ALARCÓN, Rafael E.(Coordinador); GARCÍA NAVARRO, Edward; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso; La Imputación del Delito y

de la Pena en los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; CECAJ; Marzo 2014; Lima.

- CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynes (Coordinadora); Nuevo Proceso Penal y Delitos contra la Administración Pública; Jurista Editores; Lima; Enero 2014.
- CASTILLO ALVA, José Luis y GARCIA CAVERO, Percy; El Delito de Colusión; Editorial Grijley; Lima. 2016.
- CASTILLO ALVA, José Luis; La motivación de la valoración de la prueba en materia penal; Editorial Grijley; Lima; 2013.
- COMPILACIÓN NORMATIVA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN; Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; Lima; 2014.
- CREUS, Carlos; Derecho Penal Parte Especial Tomo II; 6ta edición actualizada y ampliada, 1ra reimpresión; Editorial Astrea; Argentina; 1998.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor El Proceso Penal, 5ta Edición, editorial Palestra Editores, Lima, 1999.
- DESIMONI, Luis María; La evidencia en materia criminal; Ábaco de Rodolfo Depalma; Buenos Aires; 1998
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de pruebas judiciales; Tomo II; Santa Fe. Rubinzal - Culzoni Editores. Santa Fe-Argentina; 1984.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, TOMO I, MADRID, 1992
- DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA DE LA PNP; Manual de Criminalística; Policía Nacional del Perú; Lima; 2006
- DONNA, Eduardo Alberto; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Rubinzal Culzoni; Argentina; 2000.
- DONNA, Edgardo Alberto; Derecho Penal Parte Especial; Tomo III; Rubinzal - Culzoni Editores; Buenos Aires; 2001.
- FERRAJOLI, Luigi; "Derecho y Razón - Teoría del Garantismo Penal", 1ra Edición; Editorial Trotta, Madrid, 1995.
- FLORIAN, Eugenio; De las Pruebas Penales. Tomo I; traducción de Jorge Guerrero; Editorial Temis, Bogotá; 2002.

- FRISANCHO APARICIO, Manuel; Delitos contra la Administración Pública; Edición aumentada y Actualizada; Editora Fecat; Cuarta edición; Lima; 2011.
- FRISANCHO APARICIO, Manuel; Delitos contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Particulares; Legales Ediciones; Lima; 2017.
- GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino; El Delito de Enriquecimiento Ilícito; 2da edición; Editorial Instituto Pacifico; Lima; Julio 2017.
- GARCÍA AQUINO, Johnny Carlos (autor); Revista Actualidad Penal N° 36- Artículo: El Tratamiento de la Prueba científica; Instituto Pacifico; Lima; Junio 2017.
- GARCÍA CAVERO, Percy; La Prueba indiciaria en el proceso penal; Ara editores; Lima; 2013.
- GÓMEZ MÉNDEZ, Alfonso y GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Universidad de Externado de Colombia; Segunda Edición; Colombia; Julio 2004.
- HERRERA GUERRERO, Mercedes y VILLEGAS PAIVA, Elky (Coordinadores); La Prueba en el Proceso Penal; Primera edición; Instituto Pacifico editores; Lima; Octubre 2015.
- HEYDEGGER R., Francisco (Coordinador), Calderón Valverde, Leonardo (autor); Comentarios de los Acuerdos Plenarios - Derecho Procesal Penal, Tomo II; Instituto Pacifico; Lima; Diciembre 2017.
- HUMPIRE MOLINA, Danny Jesús; Material Autoinstructivo del Curso Laboratorio de Criminalística y Pericias; Academia de la Magistratura; Lima; 2015
- INFORME DEFENSORIAL N° 168 - El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión, Estudio realizado en Distritos Fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín; Defensoría del Pueblo; Lima; Diciembre 2014.
- IRAGORI DIEZ, Benjamín; Curso de Pruebas Penales; Editorial Temis; Bogotá; 1983.

- JARIS MUJICA, Víctor Quinteros, CASTILLO Rafael y CHÁVEZ Carlos; La procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles/investigación/sistema de información; Lima; 2013.
- LAMAS PUCCIO, Luis; La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos; Primera edición; Instituto Pacifico editores; Lima; enero 2017.
- LEDESMA NARVAEZ, MARIANELLA (Coordinadora); Justicia, Derecho y Sociedad: Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú; Editorial Centro de Estudios Constitucionales - Tribunal Constitucional del Perú; Lima; mayo 2015.
- LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo; "Autoría y Participación". Ediciones Akal S.A. España. 1996.
- LÓPEZ ESPINOZA, Reiser, AYALA MIRANDA, Erika y NOLASCO VALENZUELA, José; Manual de Litigación en Prueba Indiciaria; Primera edición; Ara Editores; Lima; 2011.
- LUJAN TUPEZ, Manuel; Diccionario Penal y Procesal Penal; Primera Edición; Gaceta Jurídica; Lima; Febrero 2013.
- MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano; Editorial Temis; Bogotá; 1994.
- MASIAS ZAVALA, Demetrio; Diccionario Jurídico; Editorial Adrus; Arequipa; 2005.
- MIR PUIG, Carlos; Comentarios a los Delitos contra la Administración Pública; Editorial Instituto Pacifico; Primera Edición; Lima; Mayo 2016.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel; La mínima actividad probatoria en el proceso penal; Bosch; Barcelona; 1997.
- MITTERMAIER. Tratado de la Prueba en materia criminal, Madrid, 1916
- MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Leyer; Santa Fe de Bogotá; 2000.
- MONTOYA VIVANCO, Iván; CHANJAN DOCUMET, Rafael; NOVOA CURICH, Ivana; RODRIGUEZ VASQUEZ, Julio; QUISPE FARFAN, Fany; Manual de Capacitación para operadores de justicia en Delitos contra la Administración Pública; Editorial PUCP; Lima; Julio 2012.

- MONTOYA VIVANCO, Yvan (Coordinador); Manual sobre Delitos contra la Administración Pública; Fondo Editorial PUCP; Primera edición; Lima; Diciembre 2015
- MUJICA, Boris y Arvizu, Julio; Propuestas de Políticas para los Gobiernos Regionales 2015-2018 - Iniciativas Anticorrupción en espacios Regionales en el Perú: Diagnostico y Recomendaciones Generales; Editorial PUCP - Facultad de Ciencias Sociales - CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (CIES); Primera Edición; Marzo 2015.
- NAKASAKI SERVIGON, Cesar; Hugo Álvarez, Jorge B.; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso; HUARCAYA RAMOS, Betty S.; CÁCERES JULCA, Roberto; HUGO VIZCARDI, Silfredo; SALINAS SICCHA, Ramiro; VILLEGAS PAIVA Elky; Pérez López, Jorge; CALDERÓN VELARDE, Leonardo; Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos; Gaceta Jurídica; Lima; mayo 2016.
- NEYRA FLORES, José Antonio; Tratado de Derecho Procesal Penal; Tomo II; Editorial Idemsa, Lima; Primera Edición, Junio 2015.
- NOLASCO VALENZUELA, José y AYALA MIRANDA, Erika; Delitos contra la Administración Pública; Tomo I; ARA Editores; 2013.
- NOLASCO VALENZUELA, José y AYALA MIRANDA, Erika; Delitos contra la Administración Pública; Tomo II Parte Procesal y Jurisprudencia; ARA Editores; Lima; 2013.
- PACHECO DE LA CRUZ, José Luis; Manual Autoinstructivo del Curso de metodología de investigación del Delito y estudio de la escena del crimen; Academia de la Magistratura; Lima; 2017.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl; Derecho Penal parte especial; Tomo V; Editorial Idemsa; Lima; Octubre 2012.
- POLICÍA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ; Introducción a la investigación policial y manual de procedimientos operativos de investigación criminal; Volumen I; Biblioteca de la Policía de Investigaciones; Lima; Setiembre 1988

- PORTOCARRERO HIDALGO, Juan; Delitos contra la Administración Pública; Segunda Edición; Editorial Jurídica Portocarrero; Lima; Junio 1997.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD); Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública - Manual para el ejercicio de la Función Pública; Argentina; 2009.
- QUIROZ, W. Alfonso; Historia de la Corrupción en el Perú; Editorial IEP; Segunda reimpresión; Lima; Agosto 2014.
- REAÑO PESCHIERA, José Leandro; "Delitos de Tráficos de Influencias, Enriquecimiento Ilícito y Asociación para Delinquir", Aspectos Sustantivos y Procesales. Jurista Editores. Lima. 2002.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, James; Tratado de Derecho Pena - Parte Especial Tomo III; Legales Ediciones; Primera Edición; Lima; 2016.
- ROJAS VARGAS, Fidel; Código Penal Dos décadas de jurisprudencia; Tomo III; ARA Editores; Lima; 2012.
- ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016.
- ROJAS VARGAS, Fidel; Delitos contra la Administración Pública; Cuarto edición; Editorial; Grijley; Lima; Enero 2007.
- ROJAS VARGAS, Fidel; Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos; Editorial Nomos & Thesis; Primera Reimpresión; Marzo 2016.
- ROZAS YATACO, Jorge; Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen II; Primera edición; Editorial Pacifico; Lima; Enero 2013.
- SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Grijley; Primera Edición; Lima; 2009.
- SALINAS SICCHA, Ramiro; Delitos contra la Administración Pública; Editorial Grijley; Tercera Edición; Lima; Abril 2014.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar; Derecho Procesal Penal; 1ra. Edición; Tomo I; Editorial Grijley; Lima; 1999.

- SAN MARTIN CASTRO, César; Derecho Procesal Penal. Tomo II; Editorial Grijley; Lima; 2003.
- SAN MARTIN CASTRO, César; Derecho Procesal Penal; Tercera Edición; Editorial Grijley; Lima; Abril 2014.
- SAN MARTIN CASTRO, César; Derecho Procesal Penal; Tomo II; Grijley; Lima; 2003; Pág. 858. En Mixán Mass, Florencia; Prueba indiciaria; BLG; Trujillo; 1994.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo; Introducción al Nuevo Código Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Lima; 2005.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Nuevo Código Procesal Penal. IDEMSA. 1ra Edición. Lima-Perú, 2009.
- TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el nuevo Proceso Penal. Manual de Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas en el Proceso Penal Común. Publicado por Academia de la Magistratura, 1ra. Edición, Lima-Perú 2009.
- TALAVERA ELGUERA, Pablo; La Prueba Penal; Instituto Pacifico; Lima; Junio 2017.
- TIIEDEMANN, Klaus; "Constitución y Derecho Penal"; Editorial Palestra; Lima; 2003.

B. WEB GRAFIA

- <https://blogs.20minutos.es/ciencia-para-llevar-csic/2014/04/09/fonetica-forense-o-como-identificar-la-voz-del-secuestrador/>
- <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3974077.pdf>.
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Luminol>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Peritaje_judicial
- <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/TC-1805-2005.pdf>
- <http://forensecsi.blogspot.pe/2014/08/bluestar-forensic.html>
- <http://history-peru.blogspot.pe/2014/03/castigos-y-torturas-en-el-imperio-inca.html>
- <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1059>

- <http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%205/APROXIMACION%20AL%20DELITO%20DE%20COHECHO.pdf>
- http://www.academia.edu/13550375/DEFINICI%C3%93N_DE_PERITAJE
- http://www.cejamericas.org./doc/los_preceptos_generales.pdf
- http://www.contraloria.gov.ec/CEPAT/doc/cartagena/Conferencia_Dr_Jorge_Malem.pdf
- <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/10-winizky-kierszenbaum.pdf>
- http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2_2011.pdf
- <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/corrupcion.pdf>
- <http://www.miguelgallardo.es/fisonomista.pdf>
- <http://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/pdf-normas/ley-n28175.pdf>
- http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf
- <http://www.monografias.com/trabajos17/delitos-especiales/delitos-especiales.shtml>
- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapjcs/s_corte_superior_lima_utilitarios_antiguo/as_enlaces/as_ncpp/as_documentos/as_sentencias_relevantes/csylim_d_expediente_00054_2011_160113
- http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=285
- <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/172351/243593>
- http://www.teleley.com/articulos/art_noguera4.pdf

C. NORMAS LEGALES

- CÓDIGO PENAL PERUANO; Editorial Ministerio de Justicia; Décimo Segunda Edición Oficial: Mayo 2016; Pág. 228.

D.- SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Exp. N° 00017-2011-PI/TC, Lima. Asunto: Ley que modifica el Código Penal respecto de los Delitos contra la Administración Pública.
- STC 6712-2005-HC/TC - Recurso extraordinario interpuesto por doña Magaly Jesús Medina Vela y por don Ney Guerrero Orellana contra la Resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 6 de julio de 2005, que declara infundada la demanda de hábeas corpus.
- STC. EXP. 00728-2008-PHCTC DE FECHA 13.10.08, CASO GIULIANA LLAMOJA, Fundamento 25.

E.- SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

- Acuerdo Plenario N° 2-2007/Cj-116
- Casación N° 13-2011- Arequipa - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- Jurisprudencia Vinculante: Ejecutoria Suprema del 6 de setiembre de 2005, RN 1912 - 2005, Piura, considerando cuarto. En: Diálogo con la Jurisprudencia, N° 101, Febrero de 2007, Año 12.

ANEXOS

ANEXO 1.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Control Gubernamental.- Es la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

Corrupción.- Abuso del poder público para el beneficio privado.

Delitos contra la Administración Pública.- delitos especiales que son cometidos por sujetos que reúnan ciertas características o condiciones. Fundamentalmente se trata de personas sometidas a un deber dentro del Estado.

Delito de Cohecho.- Es el acto de sobornar, corromper con dádivas al juez, o persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pida

Ministerio Público.- Organismo autónomo del Estado Peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

Poder Judicial.- Es un poder del Estado, que tiene como potestad la administración de justicia emana del pueblo y se ejerce a través de este poder, que se da a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Policía Nacional del Perú.- Es el cuerpo institucional que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente.

Prueba.- Es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho efectuadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción.

Prueba Indiciaria.- Prueba indirecta de los hechos centrales a probarse en un proceso penal, no por eso carece de fuerza probatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria.

Prueba Pericial.- El informe o dictamen de peritos constituye la llamada prueba pericial.

ANEXO 2.- FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tema de tesis: REPERCUSSIONES DE LA FALTA DE PERITAJES ESPECIALIZADOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE COHECHO - Aplicado en el Distrito Judicial del Cusco: Años 2010-2011

ENCUESTA

JUEZ FISCAL PROCURADOR ABOGADO

Edad:

Sexo: M F

Años de ejercicio profesional:

01.- DESDE QUE FECHA OCUPA SU CARGO/PUESTO/O EJERCE LA DEFENSA JUDICIAL? (INDIQUE DE ACUERDO A LA FUNCIÓN QUE MARCO PRECEDENTEMENTE).

- a).- Años 2010 - 2011 b).- Años 2012 - 2013 c).- Años 2014 - 2015
d).- Años 2016 - 2017

02.- SEÑALE USTED EL SIGUIENTE CONCEPTO "El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que acepta a consecuencia de haber faltado a ellas (...)", CORRESPONDE AL DELITO DE:

- a).- Cohecho pasivo propio
b).- Cohecho pasivo impropio
c).- Cohecho activo impropio

d).- Cohecho activo específico

03.- ¿Que delito tuvo mayor incidencia en cuanto a Delitos de Corrupción de Funcionarios que estuvieron en su despacho a cargo?:

a).- Peculado

b).- Cohecho

c).- Abuso de Autoridad

d).- Colusión

04.- DE LOS PROCESOS SOBRE DELITO DE COHECHO, QUE ESTUVIERON A SU CARGO/SEGUIDAS, ¿CUANTOS FUERON SENTENCIAS CONDENATORIAS?:

a).- 01 a 10 b).- 10-20 c).- 20 -30 d).- 30 a más

05.- DE LOS PROCESOS SOBRE DELITO DE COHECHO, QUE ESTUVIERON A SU CARGO/SEGUIDAS, ¿CUANTOS FUERON SENTENCIADOS ABSOLUTORIAMENTE?:

a).- 01 a 10 b).- 10-20 c).- 20 -30 d).- 30 a más

05.A.- A QUE FACTORES ATRIBUYE QUE SE EMITAN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE COHECHO?:

a).- Acusación deficiente

b).- Inexistencia de pericia especializada

c).- Duda razonable

d).- Ninguna

06.- MARQUE CON UNA "X" LAS PERICIAS ESPECIALIZADAS PARA PROBAR EL DELITO DE COHECHO:

a).- Blue Star y Pericia grafotécnicos y Levantamiento del secreto de las telecomunicaciones

- b).- Peritaje contable
- c).- Peritaje financiero
- d).- Peritaje económico

07.- DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS A SU CARGO/SEGUIDAS POR DELITO DE COHECHO, HAN SIDO POR:

- a).- Falta de ofrecimiento de pericia especializada b).- Cuando el hecho no constituya delito
- e).- Tipificación inadecuada.
- d).- Deficiente labor de filtro del JIP
- e).- Eficiente Labor de defensa.

08.- LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS A SU CARGO/SEGUIDAS POR DELITO DE COHECHO, HAN SIDO EFECTIVAS POR:

- a).- Aplicación de pericias especializadas
- b).- Deficiente defensa del abogado
- c).- Alegatos iniciales y finales del fiscal.
- d).- Ninguna

CONTESTE A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SOLO SI SU RESPUESTA ES "A" EN LA PREGUNTA 01:

09.- DE LOS PROCESOS SOBRE DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO, QUE ESTUVIERON A SU CARGO/SEGUIDAS EN EL PERIODO 2010-2011, ¿CUANTOS FUERON SENTENCIAS CONDENATORIAS?:

- a).- 01 a 10 b).- 10-20 c).- 20 -30 d).- 30 a más

10.- DE LOS PROCESOS SOBRE DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO, QUE ESTUVIERON A SU CARGO/SEGUIDAS EN EL PERIODO 2010-2011, ¿CUANTOS FUERON SENTENCIADOS ABSOLUTORIAMENTE?:

- a).- 01 a 10 b).- 10-20 c).- 20-30 d).- 30 a más

11.- DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS A SU CARGO/SEGUIDAS EN EL PERIODO 2010-2011, HAN SIDO POR:

- a).- Falta de ofrecimiento de pericia especializada
b).- Cuando el hecho no constituya delito
e).- Tipificación inadecuada.
d).- Deficiente labor de filtro del JIP
e).- Eficiente labor de defensa.

12.- LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EFECTIVAS A SU CARGO/SEGUIDAS EN EL PERIODO 2010-2011, HAN SIDO POR:

- a).- Aplicación de pericias especializadas
b).- Deficiente defensa del abogado
c).- Alegatos iniciales y finales del fiscal.
d).- Ninguna

Cusco, Abril 2017.

ANEXO 3.- Reporte SGJ - Corte Superior de Justicia del Cusco de expediente por Delito del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2017.

ANEXO 4.- Reporte SGF - Distrito Fiscal del Cusco, con los casos registrados por Delito de Cohecho en la provincia del Cusco - Años 2011- 2017.

ANEXO 5.- Constancia del sistema SGF (Sistema Fiscal) de los casos: N° 1806114502-2011-1672-0 y N° 1806114503-2011-1554-0

ANEXO 6.- Carpeta Fiscal N° 1806114503-1554-0 (En copias) - Carpeta Principal

ANEXO 7.- Expediente Judicial N° 01717-2011-92-1001-JR-PE-05 (En copias)- Cuaderno de Constitución en Actor Civil.

ANEXO 8.- Expediente Judicial N° 01717-2011-50-1001-JR-PE-05 (En copias)- Cuaderno de Constitución en Actor Civil (II).

ANEXO 9.- Expediente Judicial N° 01717-2011-31-1001-JR-PE-05 (En copias)- Cuaderno de Confirmatoria de incautación.

ANEXO 10.- Expediente Judicial N° 01717-2011-57-1001-JR-PE-05 (En copias)- Cuaderno de Confirmatoria de incautación.

ANEXO 11: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“REPERCUSIONES DE LA FALTA DE PERITAJES ESPECIALIZADOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE COHECHO”

Aplicado en el Distrito Judicial del Cusco, 2010-2011

	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general:	Objetivo general:	Hipótesis general:			ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN
¿Qué repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en los procesos penales por el Delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco: años 2010 2011?	Determinar qué repercusiones se derivan de la falta de peritajes especializados en la investigación preparatoria en los procesos penales por el Delito de Cohecho en el Distrito Judicial del Cusco: años 2010 2011.	La inexistencia de los peritajes especializados en la investigación preparatoria de los procesos penales por los delitos de cohecho tiene como efectos la distorsión de la política criminal vigente y con ello, se deslegitima el poder penal, afectando las bases mismas del estado de derecho e incluso del sistema democrático.	Variable. Independiente X: El deficiente mecanismo de pago de tasas por concepto de peritajes técnico especializado en la investigación preparatoria por el Delito de Cohecho.	X1 Descriminalización de delitos contra la Administración Pública - Cohecho. X2 Incumplimiento de fines de prevención y represión en los Delitos contra la Administración Pública - Delito de Cohecho. X3 Procesos discriminatorios (selectivos) de criminalización mínima en el campo de la investigación de casos en los Delitos de Cohecho. X4 Alta tasa de actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos - Delito de Cohecho. X5 Lesión de los valores de la Administración Pública. X6 Agente: funcionarios públicos.	- Cualitativo: DISEÑO METODOLÓGICO - Descriptivo - Explicativo TIPO DE INVESTIGACIÓN - Socio-jurídica NIVELES DE INVESTIGACIÓN - Descriptivo POBLACIÓN - 24 letrados en temas jurídicos - 01 expediente judicial MUESTRA - De acuerdo a la fórmula
Problemas específicos	Objetivos específicos				
a) ¿Qué procedimientos están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico?	a) DENTIFICAR: Que procedimientos están establecidos para otorgar el peritaje especializado en el Delito de Cohecho en nuestro ordenamiento jurídico.				

<p>b) Cuáles son los impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco?</p>	<p>b) CONOCER: Cuáles son los impactos negativos que se ha producido la inexistencia de instancias gubernamentales especializadas en el Distrito Judicial del Cusco.</p>		<p>Variable. Dependiente</p> <p>Y: Impunidad de los Delincuentes en los Procesos Penales por el Delito de Cohecho.</p>	<p>Y1 Legitimación de la Corrupción como hábito del sistema jurídico en general.</p> <p>Y2 Crisis del sistema político.</p> <p>Y3 Violación de las bases del sistema democrático.</p> <p>Y4 Criminalización selectiva de las clases marginales que cometieron el delito de Cohecho.</p> <p>Y5 Incumplimiento de fines de prevención y represión de las penas del delito de Cohecho.</p> <p>Y6 Deslegitimación del poder penal.</p>	<p>intencionada es al 99% lo que constituye 24 letrados más 01 expediente judicial.</p> <p>ESTADISTICO DE PRUEBA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de frecuencia central <p>TÉCNICAS</p> <p>La técnica es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuestas - La observación. - Encuesta. - Estudio de Campo - Expediente Judicial. - Análisis: Documental (análisis de contenido) y Estadístico. <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario de encuestas - Cuestionario de entrevista. - Cuestionario de preguntas. - Reportes. - Fichas Resumen. - Hojas de Teoría del Caso.
<p>c) Cuáles son los factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el Delito de Cohecho?</p>	<p>c) CONOCER: ¿Cuáles son los factores que dificultan la investigación preparatoria en el seguimiento a los procesos judiciales por el Delito de Cohecho?</p>				
<p>d) Cuáles son los procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el Delito de Cohecho de este Distrito Judicial?</p>	<p>d) IDENTIFICAR: Cuáles son los procedimientos que obstaculiza la realización de un eficiente peritaje especializado en el Delito de Cohecho de este Distrito Judicial.</p>				